

POR
FR. JUSTO
DE LA CONCEPCION,
ASSERTO RELIGIOSO DEL ORDEN
de la Merced Deſcalça, Redempcion de Cautiuos, que en el ſiglo ſe ha llamado D. Juſto Ignacio de Lila y Valdés.

EN EL PLEYTO,

SOBRE LA NULIDAD DE SU PROFESSION, QVE SE SIGUE contra el Convento, y Religioſos de N. Señora de Belent de dicha Orden de Mercenarios Deſcalços de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda.

POR
FR. JUSTO
DE LA CONCEPCION,
ASSERTO RELIGIOSO DEL ORDEN de la Merced Descalça, Redempcion de Cautiuos, que en el siglo se ha llamado D. Iusto Ignacio de Lila y Valdès.

EN EL PLEITO,

SOBRE LA NULIDAD DE SU PROFESSION QVE SE SIGUE contra el Conuento, y Religiosos de N. Señora de Belen de dicha Orden de Mercenarios Descalços de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda.

Demanda. Num.1.



N DOZE DE DIZIEMBRE DEL año passado de 1685. el dicho Fr. Justo de la Concepcion, que se hallaba Conventual en el del señor San Joseph desta Ciudad, puso demanda de nulidad de Profession al dicho Convento de N. Señora de Belent, y sus Religiosos, que consistió en que el dicho Fr. Justo de hecho, y contra Derecho la hizo en el dicho Convento, persuadido, engañado, y con falsas suposiciones, y con miedo de perder la vida, y sin que precediessen en su entrada, y admision à el Abito los requisitos necessarios que se requieren para tomar el Abito. Y assimismo por no aver tenido verdadero, y legitimo año de Noviciado en la forma, segun, y como està dispuesto por el Santo Concilio de Trento, Sagrados, Canones, Reglas, y Constituciones de dicha Religion, porque siendo el dicho Fray Justo de corta edad, y estando de Pupilo en la Casa, y debaxo de la tutela de Don Joseph de Lila y Valdès, Cavallero del Orden de Calatrava, Marques de los Alamos de Guadalete, vezino de la Ciudad de Cadiz, su tio, y Tutor, quien como tal le aconsejaba, y daba los documentos, que le parecia convenir para enmienda de sus inquietudes; y porque en vna ocasion se las reprehendiò con castigo por el año passado de 1683. se sintió, y exasperò tanto el dicho Fr. Justo, que irritado, y encendido de ira, y enojo, y con odio contra el dicho su tio, concibiô que la mayor vengança, y agravio que podia hazerle era entrarse Religioso, y dexar toda su hazienda (que era demás de 400ʋ. pesos, y se la administraba el dicho su tio) à la Religion en que entrasse; y sin mas acuerdo, que el de su irritacion, y llevado del animo de vengarse del dicho su tio, sin deliberacion (que mossion jamàs la tuvo, ni vocacion) executó la entrada luego, passando, como passò, de la dicha Ciudad de Cadiz á la de Sanlucar, con vn Criado, y vna mula, y llegò al Colegio de la Compañia de Jesvs, adonde el Rector no le oyò, porque le dixo, que bolviesse á hora competente, por ser por la

siesta, y hallandose cerca del dicho Convento de Belent
se fue á èl, y preguntò por el P. Prior, y diziendole, que
alli no avia Prior, sino Comendador, dixo, que á quien
queria hablar era à el Prelado, y le pidiò el Abito cõ ca-
lidad de que se le avia de dar luego, porque à no hazerlo
assi passaria à otro Convento, como avia venido á aquel
por no averselo querido dar en el Colegio de la Com-
pañia; y assi sin examinarle, assi en la vocacion, como en
la latinidad, y sin licencia del Superior, ni hazerle in-
formaciones precisas, conforme à Derecho, Leyes, Esta-
tutos, Reglas, y Constituciones de dicha Religion se le
dió el Abito, por el P. Cõmendador, y Religiosos; con-
traviniendo à todo lo referido, y prosiguiendo assi todo
el año del Noviciado, porque solo el informe que hi-
zieron, fue de vn Don Juan de Castellanos, que avia vi-
vido en la Ciudad de Cadiz, y actualmente viuia en la
de Sanlucar, quiẽ les informò al P. Comendador, y Reli-
giosos de como era de Cadiz el dicho D. Justo Ignacio
de Lila y Valdès, hijo de Don Fadrique de Lila, y pode-
rosissimo, y que assi podian sin reparo alguno darle el
Abito; el qual puesto fue tratado el dicho año como si-
no fuera Novicio, ni aun Religioso, dandole cama de
colchones, y sabanas de lino delgadas, debiendo ser de
tablas, y mantas, permitiendole, que el vestido interior
de que vsó fuesse de lienço, y muy delgado, y que no as-
sistiesse al Coro de media noche, sino quando queria, y
assi fue dos noches solamente por su voluntad, ni assis-
tiò á la hora de Prima, sin que por esto tuviesse castigo,
empero ni aun advertencia, condescendiendo en todo
con su voluntad, y en los exercicios de labar Abitos, as-
sistencia à los enfermos, regar el Convento, ayudar las
Missas, vestirse, y servir á el Altar, y no sabiendo que eran
oficios serviles, en que assisten los que tienen verdadero
Nouiciado, y que no se les dispensa á ningun Nouicio,
que de nada supo el dicho Fr. Justo, ni experimentò en
ellos los rigores, y obligaciones de la Religion, antes fue
tratado como si tal Nouicio no fuera, y con tanto estre-

mo,

mô, que Prelado sin reparo alguno en presencia, assi de Religiosos, como de Seglares llevaba al dicho Fr. Justo à su celda para tomar chocolate, tratandole de tu, permitiendole, que dentro, y fuera de su celda tuviesse cõversacion, y lo mismo en la celda del Maestro de Novicios, adonde el año del Noviciado se exercitò en fiestas, y cõbites, diziendole lo hazia assi, porque el dicho Fr. Justo no se afligiesse, y por aliviarle algunas melancolias que padecia de verse con Abito de Religioso.

Num. 2. Por cuya causa se hazian, y hizieron grandes excessos de festejos, y juegos, en que se passaban las noches, y hasta muy à deshora, sin que jamas le experimentassen en las obligaciones de la Religion, porque si las huviera sabido, y experimentado no huviera permanecido con el Abito, ni aun veinte y quatro horas, por lo austero de la regla, ni las pudiera aver tolerado vn moço criado cõ mucho regalo, y delicadez; y en todo lo referido se obrò con fraude, y cautela por el dicho P. Comendador, Maestro de Novicios, y Religiosos de dicho Convento movidos de la codicia, en el caudal tan opulento del dicho Fr. Justo, y porque hiziesse la Professsion, y la disposicion de sus bienes, como lo dispusieron à su modo, y con clausulas tan estrañas, y cõtrarias á lo dispuesto por el testamento del dicho Don Fadrique de Lila, su padre, minifestandose desta disposicion averle tan solamente estimulado el odio, y perjuyzio del dicho su tio, sus substitutos, é interesados en la propriedad, y vsufructo de sus bienes, para que totalmente quedassen destituidos, y el dicho Marques, su tio, molestado con pleytos.

Num. 3. Para todo lo qual, y para la asserta professsion dicho P. Comendador, y Religiosos amedrentaron al dicho Fr. Justo, y le irritaron mas, diziendole, que el dicho su tio solicitaba matarle, y que para executarlo desseaba verle fuera del dicho Convento, y para este efecto tenia prevenidas personas embozadas, que executassen la muerte; y mouido deste el dicho Fr. Justo, por persua-

cio-

ciones de dichos Religiosos en dos ocasiones, que fue puesto en libertad ha pedimiento del dicho su tio, con despacho del señor Nuncio, teniendo por cierto lo que le dezian dichos Religiosos, y que dicho su tio solicitaba ponerlo en libertad para quitarle la vida.

Num.4. Temeroso desto el dicho Fr. Justo, pidió á la justicia Real, que para su resguardo diesse vna compañia de Soldados para assegurarle de las amenazas de muerte, que avia concebido en lo que le supusieron, y por averlo lleuado para su libertad en casa del Alcalde mayor de dicha Ciudad de Sanlucar, de orden de dichos Religiosos, por ser muy afecto, y apassionado dellos, y aver estado en dicha casa, y á su vista, assistiendole continuamente, y sin dexarle vn punto los dichos Religiosos, persuadiendole, que lo amparaban de lastima que le tenian, porque dicho su tio le queria matar; y porque no executasse lo referido, dixo, queria ser Religioso, porq̃ le bolviessen al Convento sin expontanea voluntad, antes si forçado, por el miedo inferido, y concebido de todo lo propuesto, y del dolo, y engaño con que fue tratado por el Prelado, y sus Religiosos de hecho, y sin animo de professar diô à entender, que hazia, y hizo su asserta Profession con animo de reclamarla, y contradezirla, por ser, como fue, y es notoriamente nula, y averlo sido desde su principio, sin que despues la aya ratificado el dicho Fr. Justo en manera alguna, antes si ha tenido resistencia à ella, y repugnancia, sin prestar consentimiento en las ocasiones, que se le han ofrecido, solo en los exercicios, y cumplimiento con los rigores de las Constituciones de la Orden.

Num.5. Concluyò su demanda, en que avida por cierta la relacion de dicha demanda en la parte que bastase se declare, y dè por nula, y de ningun valor, ni efecto la dicha asserta Profession, que el dicho Fr. Justo hizo de hecho, y sin animo de professar, absolviendole, y dandole por libre della, y del estado Religioso, y sus votos, y de la obligacion de su Regla, y Constituciones, y que se le dies-

diesse licencia, para que libremente pueda dexar, y dexe dicho Abito sin embarazo, ni impedimento alguno, y que nadie se lo impida, y embarece, y que se le buelvan, y restituyan los bienes, y hazienda, que por razon de la dicha asserta Profession, y disposiciones, que en su contemplacion hizo huvieren adquirido, declarandolas incidentemente por nulas, con las demàs declaraciones en derecho necessarias, pidiò justicia, y jurô la demanda.

Num.6. Nombrôse con Juez, para que con el señor Ordinario deste Arçobispado conociesse desta causa, y pidió ser depositado; se hizo assi, y consta averse hecho el deposito en el Real Convento de San Pablo, y se executò el deposito, como consta á foj. 11. del pleyto, y el dia 21. de Enero de 1686. se contestô la demanda, foj. 24. que cōtuvo en substancia, el que el dicho Fr. Justo avia venido al Convento de Belent de dicha Ciudad de Sanlucar, y pedido con grandes instancias, y ruegos, que diessen el Abito, y que el P. Comendador le dixo, que aguardasse algun tiempo mientras se traía licēcia del P. Provincial, y tomaba mayor deliberacion, y se hazian las informaciones (que no dudaban todo esto era necessario) y que el dicho Fr. Justo arrojandose à los pies del Prelado le avia pedido misericordia; y reconocida por el Padre Comendador la resolucion del dicho D. Justo Ignacio, llamò á los PP. Consiliarios, y con su determinacion se lo dió el Abito, con calidad, que hiziesse antes juramento de que si de las informaciones resultasse inconveniente dexaria el Abito sin pleyto; y assimismo, con tal calidad, que se le avia de escrivir, y dar cuenta despues al dicho P. Provincial.

Contestacion de la demāda de nulidad.

Num.7. Y que el no aver precedido dicha licencia del dicho P. Provincial (que no precediò, ni sucediô despues, ni jamás la huvo) no fue defecto para la dicha entrada, porque no era precisso, que precediesse, y que bastaba pedirla despues, especialmēte en casos como el presente, porque por las Constituciones de dicha Orden se ordena,

que

que los Comendadores puedan dar el Abito sin licencia de dicho P. Provincial *en los casos que les pareciesse que conviene, dandoles despues cuenta*; y que en quanto al año del Noviciado se satisfazia, que aunque se justificasse la alegacion, y hecho de la demanda en esta parte en orden á no aver experimentado los rigores de la Religion, no bastaba para la nulidad pretendida; pues por el Capit. 1. de la Regla de señor San Agustin (que es la que professa la dicha Orden de Mercenarios Descalços) el Prelado puede aliuiar al Nouicio, porque dize, que los Prelados no se porten igualmente con los Subditos en el vestido, y comida, sino conforme la qualidad, y possibilidad de cada vno; y assi, que el que se le diesse al dicho Fr. Justo vn colchoncillo, ó vianda mas, ò menos austera, precedido todas circunstancias para su validacion, no avia fundamento para la dicha nulidad, y se cõcluye por parte del Convento, dandole por libre, y que se avia de declarar por valida la Profession. Y para que con mas claridad se manifieste la probança en la justificacion de la demanda, se pondrà la sustancia de los dos replicatos, à que se reduce todo el hecho, sobre que cayò la prueba.

Num.8. *Replicato de Fr. Iusto.* Fol.35.

Replicase por Fr. Justo, que procede su demanda, y que solamente lo que tiene alegado, es lo que passó, y motivò à dar el Abito al susodicho, ni se le propuso por el Convento, ni su Prelado, que esperasse tiempo alguno para reconocer con mayor deliberacion el estado que iba atomar, y costumbres de la Religion, ni se propuso la licençia que se avia de traer, ni informaciones que aviá de hazerse, porque no huviera tomado el Abito; y el averse puesto de rodillas ante el Prelado, fue en el mismo acto de vestirle el Abito, y el examẽ de su vocacion, ni el de Gramatica, ni la licencia del P. Provincial, ni las informaciones que se requieren para su validacion, ni se le recibió el juramento, sobre, y en razon de que si despues resultasse impedimento dexaria el Abito sin pleyto, ni quexa: porque para ponerle el Abito, que

fue

fue intempestiuamente, solo precediò el pedirlo con la qualidad de que sino se lo daban se iria à otro Convento, y que de contrario se confessaba no aver pedido la licencia, ni precedido, y que en el caso presente no es de los en que se pueda dar el Abito sin dicha licencia: pues quando se practica darlos sin ella, y despues noticiarlo al P. Provincial, es en casos muy especiales, y con circũstancias de que pueda resultar inconveniente graue, porque de otra suerte si dependiera del arbitrio del Prelado no era necessaria la dicha licencia. Y porque era cierto, que el dicho Fr. Justo, no tuvo verdadero Nouiciado en el año antes de la asserta Professiõn, que estuvo cõ Abito, pues no experimentó en èl los rigores de la Religion, que es el fin à que se dirige el Noviciado; y porq̃ no era culpable, porque se atendia à la delicadez del sujeto, y que lo proprio se hazia con los demás Novicios, con quienes el dicho Fr. Justo igualmente avia assistido à las obligaciones de Novicio: y assi que era falso el alegato contrario. Y en quanto á lo que mira á lauar la ropa del Convento, segun el Capit. 4. de la Regla, se respondia, que es arbitrario el mandarlo, ò no en los Prelados.

Num. 9. Y en quanto à el interès que se alega tuvo el Convẽto para heredarle, y la disposicion, que se dize, hecha por dichos Religiosos, se niega, y responde, que lo cierto es, que luego, que vino la licencia del P. Provincial, el dicho Fr. Justo llamò à el Alcalde mayor de Sanlucar, y le comunicò su intento: y luego con vn Religioso del dicho Convento (este fue Fr. Antonio de San Zerapio) se encerró, y dispuso de su hazienda, dexandosela à diferẽtes personas, assi de Cadiz, como de Sanlucar, Madrid, y otras partes, sin que en esto huviesse intervenido el P. Comendador, ni sujesticion alguna de parte de la Religion; en tal manera, que aunque avia dexado á otros Conventos de otras Religiones su hazienda, no se avia acordado de los de la Orden.

Num. 10. Y que en quanto al miedo, y solicitud, se niega, y responde ser incierto, porque nunca lo solicitó al dicho

Fr. Justo, ni lo ocultó à nadie, que lo fuesse aver, especialmente, y que en los tiempos de recreacion siempre manifestò voluntad, y complacencia de permanecer en dicha Religion; y que la razō del miedo se falsifica por las declaraciones hechas por el dicho Fr. Justo en dos ocasiones, puesto en libertad, de orden del señor Nuncio, como por ellas constaba, á que se refiere; en las quales declaró, queria ser Religioso, y permanecer en dicha Religion; y vltimamente alega, que aviendo experimentado sus rigores, disciplinas, y demás exercicios de Novicio, y teniendo entera noticia dellos, y aviēdo en dichas ocasiones de libertad, explorandosele la voluntad, y dicho, que queria ser Religioso professo cō el mismo animo; y aviendose constituyo, para que assi el Nouicio, como la Religion ab imbicem, tengan la aprobacion que se requiere necessariamente, y que preceda para la Profession, y obligacion en que por ella quedan: pues el Novicio vea si puede tolerar los rigores ya experimentados en su persona por todo el año continuo, y para que la Religion vea si el Novicio es aproposito para Religioso.

Num. 11. Y aunque, segun la Regla, y Capitul. dellas, que se alega, aya algunas dispensaciones con los subditos en el vestido, y alimento, no se puede hablar en los Novicios, sino en los ya professos; porque en aquellos para su educaciō siempre se executan á la letra las Constituciones, y si se dispensa en algo, es rara vez, y no absolutamente, como en Fr. Justo; y en estos, conviene à saber, los professos se puede dispensar algo mas, porque están ya experimentados en su año de aprobaciō: y si la delicadez del sujeto Novicio, ò enfermedad fuesse tan habitual, que fuesse inutil para la Religion en estudio, coro, disciplinas, y demás observācias, en ninguna manera se admitiera el Novicio à la profession; y esto es lo que se practica en las Religiones: y mucho mas en sus Descalços, por su mayor observancia, y estrechas Constituciones, y no se executò en el dicho Fr. Justo, sino vna absoluta, y total rele-

va-

vacion de todo lo que era de la obligacion de Novicio, que de ninguna manera pudo ser dispensable, ni aun en las Religiones menos estrechas, no solo en el P. Comendador, empero, ni aun en el Prelado mas Superior de la Religion.

Num.12. Y el dicho Fr. Justo nunca assistiò á obligacion alguna de Novicio, empero, ni aun de Professo; y de tal manera, que no solamente no assistiò à estos exercicios, empero le zelarõ, para q̃ no los viesse executar, ni aun en los otros, agassajandole, porque no se fuesse de la Religion, assi en el vestido, y comida de regalo: cosa que no se ha permitido à nadie. Y esto no tiene que ver cõ el Cap. 4. de la Regla, que se alega; y lo de las fiestas, combites, y gastos, es cierto, y se alega, porque assi conviene à su defensa, y justicia: cõ cuyo animo se alega, sin que aya otro alguno, y mucho menos de ofender à tan Sagrada Religion, tan justa, y santa, y aprobada por sus loables costumbres, à que no puede desacreditar el inadvertido hecho de algunos individuos, por averse tenido noticias, y sabido quando pidiò, y se le diò el Abito, de su grande caudal, y que fue notorio en toda la Comarca; y es cierto, que la disposicion de la hazienda del dicho Fr. Justo, fue à la volũtad del dicho Fr. Antonio de S. Zerapio, Religioso muy inteligente, deudo del Maestro de Novicios; que lo hizo todo á su modo, en que el dicho Fr. Justo no hizo mas que firmar; y lo mas fue en orden á las conveniencias de la Religion, y sus Conventos, y Religiosos sus dependientes, y otras personas de su afecto, como se manifiesta de la disposicion conque se excluye la alegacion contraria.

Num.13. Y porque el miedo, y violencia que intervino en la llamada Professión, es cierto en la conformidad que està alegado, como se justificarà; y en quanto à las visitas de amigos, que iban à verle el año de el Noviciado, y aquienes se lo manifestaban, y no escusaban, que el dicho Fr. Justo les hablasse, eran aquellos que les llevaban dineros para los gastos que se le ofrecian, y hazia en el

Con-

Convento, y entre los dependientes del P. Comendador, y Maestro de Novicios, y a sus persuaciones, y fuerõ cantidades considerables, y los de la llamada Professiõ fueron excessivos, y como se agassajaba a todos estavan contentos: y por entonces el dicho Fr. Justo engañado, experimentando en lugar de ayunos, disciplinas, coro, y cilicios muchos regalos, que no los podia tener mayores en su casa, en la opulencia de hombre de tan gran caudal; y es cierto, y no contra la verdad, como se dize por el Convento: además, que pretendiendo por estos medios, que consistiesse en la Religion le incutieron miedo, que caeria en qualquier varon constante, diziendole, que su tio le queria matar, y que assi no saliesse del Convento antes de professar.

Num. 14. Y assi en las ocasiones, que parece fue puesto en libertad el dicho Fr. Justo estuvo contristado del miedo, y por èl sin saber lo que se dixo, ni atender à nada de lo que se le preguntaba, ni estar en si se bolvió al Convento, rezelandose de las amenazas en que estava impuesto por los dichos P. Comendador, Maestro de Novicios, y otros Religiosos del Convento, y assi no hizo mas que firmar lo que en las diligencias se avia escrito por sus respuestas, sin deliberacion, ni entender lo que se le preguntaba, ni lo que respondia, posseìdo del pabor, y miedo, y todo se obrò sin voluntad, ni libertad; y aunque no se huviessen hallado Soldados en la diligencia sino Ministros de justicia, de quien se impartiô el auxilio, no es reparo que perjudique à el intento, porque para el efecto todo es vno: además que prosiguiendo el dolo, y engaño, y confirmar al dicho Fr. Justo en el miedo, y temor de muerte, en que le tenian impuesto, le escoltaron todos los Frayles del Convento, poniendose à trechos por los zaguanes de las calles por donde avia de passar a ida, y buelta quando se hizo el examen de su voluntad, que no tenia, por la coaccion en que se hallaba.

Num. 15. Y finalmente jamas tuvo voluntad deliberada de ser Religioso, ni professar, ni el año de Noviciado de perma-

manecer en la Religion, ni pudo tener constancia en las mortificaciones, que nunca experimentó en cosa alguna, ni espiritu de devocion, sino resistencia, y contradicion á el estado Religioso; de que resulta clara invalidacion, y nulidad notoria: y siempre estuvo, y à estado de animo de impugnar dicha Professión, y dezir de su nulidad, como lo hizo luego que pudo, hallandose en esta Ciudad, mediante no ser en su conciencia Religioso, y desseando tenerla segura, pretende se declare por nula la Professión, sin otro pretexto alguno, como mal se piensa de cõtrario, en quien el dicho Fr. Justo difiriera la declaracion desta verdad, ha no hallarles ciegos de passion, y conocẽ, sin embargo en lo interior, q̃ es injusta la defensa que se haze en este pleyto por el dicho Convento.

Num.16. *Replicato del Convẽto. Fol.38.* A que se replicó por el Convento, insistiendo en lo q̃ tenia alegado. Y sobre este hecho huvo auto de prueba al fol.53. y aviendo citadose las partes, se pidieron despachos para hazer las probanças en Sanlucar de Barrameda, y despachadose comission receptoria se hizo probança por los Capitulos, cuya sustancia (para que con mas claridad se manifieste el hecho) son los siguientes.

CAPITVLO IJ.

DE LA PROBANZA DE *Fray Justo.*

Num.17. CVya sustancia es, que siendo Fr. Justo de corta edad, y estando de Pupilo debaxo de la tutela del dicho Marques su tio, en la Ciudad de Cadiz donde viuian, le reprehendia dicho su tio, y Tutor algunas travesuras, y vicios, y en vna ocasion le reprehendiô con tanta aspereza, por el año passado de 1683. que sentido del disgusto tan pesado, exasperado, y ciego de colera, y entendiendo que el mayor disgusto que podia dar à su tio era entrarse Religioso, sacandole todo el caudal, que como su Tutor tenia en su poder, sin vocacion, ni otro motiuo, que

la irritacion, y enojo, se fue luego; y aviendo llegado à la dicha Ciudad de Sanlucar, è ido al Colegio de la Cōpañia de Jesus à pedir el Abito, y no hallādo forma de quererle oir, llegò al Convento de N. Señora de Belent, Mercenarios Descalços de dicha Ciudad, á donde pidiò el Abito, con calidad de que se le avia de dar luego, ò sino passaria à otro Convento; y oyendo esto el P. Comendador, y Religiosos, sin dexar passar tiēpo alguna, ni preceder licencia de su Provincial, ni informaciones, ni examen en la latinidad, se le diò el Abito en el dicho Convento, sin tener otro fin, que por este medio vengarse de el dicho su tio, azelerandolo todo, ni darle lugar à deliberacion alguna.

Num.18. *Luis de Lima. Fol.74.* En esta pregunta se examinaron en dicha Ciudad de Sanlucar, y se prueba con seis testigos contestes de oidas publicas en diferentes conversaciones, que el motivo que tuvo el dicho Fr. Justo, fue el que se contiene en la pregunta; y que al tiempo que saliò de Cadiz, y fue à Sanlucar, llegò primero à el Colegio de la Compañia, y llamó diferentes vezes, y no le abrieron, y entonces se fue la calle abaxo al dicho Convento de Belent, y diziendo, que queria ver al P. Comendador lo lleuaron à su celda, y aviendolo visto le pidiò el Abito, y que luego inmediatamente le vieron con èl; y que aunque no saben de cierto si se embiò por licencia, ó si le hizieron informaciones, tienen por sin duda, que respecto de la brevedad conque le vieron con el Abito no precederia lo referido.

Num.19. Y contestan Don Sebastian de Vargas, testigo, á esta pregunta, foj. 96. el qual depone latamente el disgusto, que le refiriô dicho Fr. Justo avia tenido con el dicho su tio, que le moviò à salirse de su casa luego con resoluciō de tomar el Abito en qualquier Convento, como con efecto llegò al Convento de la Compañia de Jesus de Sanlucar para este fin, y por no averle querido abrir entrò en el Convento mas cercano, que fue el de Mercenarios Descalços, y preguntó por el P. Prior (tan ageno

al esta-

estava de los titulos de los Prelados,y de cosa que tocasse á Religion)y le respondieron,que no era sino Comédador,y propuso que se le diesse luego el Abito,y que el Comendador inmediatamẽte salió luego de casa, y bolviô,y luego se le diò dicho Abito inmediatamente: que le combidô à chocolate, è instò al testigo à que subiesse à la celda á tomarlo,y que el testigo no quiso; y esta pregunta la deponen, contestando Doña Maria de Leon, foj.103.y Doña Tomasa Mellado,su hija, á la noventa y ocho; y finalmente está probada con toda plenitud. Contestan tambien Don FranciscoSanabria,Presbitero, foj.73.B.con toda especificacion en lo articulado.

ARTICULO IIJ.

Num.20. CUya substancia se reduce, á que aviendo tomado el Abito dicho Fr. Justo en la forma referida, no tuvo año de Novicio,porque no fue exercitado,ni probado,ni experimentado los rigores, y Reglas,y Constituciones; teniendole dicho año como sino fuera Novicio en el tratamiento de su persona, dandole cama de colchones,y sabanas de lienço,contra estilo,costumbre, y Reglas de dicha Religion que se lo prohibe, siendo la cama de tablas,y manta,y se le permitia el vestido interior de lienço muy delgado, de que vsó dicho Fr. Justo, exceptuandole de las horas del coro,que no iba à èl, sino quando queria,que fueron muy pocas vezes,condescendiendo,assi el Prelado,como el Maestro de Novicios en todo con el gusto del dicho Fr.Justo, eximiendole de todos los exercicios de los demás Novicios, y de sus obligaciones,y rigores,de tal manera,que causaba admiracion con escandalo:que el P. Comendador en presencia de los Religiosos, y Seglares llevaba á su celda al dicho Fr. Justo, y le daba chocolate, teniendo conversacion,assi én la celda,como fuera della,permitiendole assimismo el Maestro de Novicios todo regalo en la comida,procurando divertirle,porque no se afligiesse, disimu-

mulandole todos los actos que pudiessen divertirle de la displicencia que tenia en la Religion, faltando en todo à las experiencias de la obligacion, é instituto della, en que no fue instruído, ni las supo, ni sabe; porque si huviesse tenido noticia de alguna destas obligaciones no huviera permanecido 24. horas con el Abito, por averle traìdo solamente la vengança de su tio, a que ayudaban los Religiosos, diziendole, que en professando le sacariã toda su hazienda al dicho Marques; y estimando esto el dicho Fr. Justo, gastaba con ellos con gran liberalidad, assi dineros, como regalos, de que hizo diferentes vales en cantidades considerables.

Num.21. En esta pregunta Luis de Lima, que no le tocan las generales, dize de oìdas publicas, y de vista en aquello que se pudo hallar, como dezir, que siendo el dicho Fr. Justo el Novicio mas moderno del Convẽto, y debiendo por esta razon estar el primero en los actos de Comunidad, como mas moderno, vió que assi en los actos publicos, como dentro del Convento el dicho Fr. Justo estava el vltimo de los Novicios, y presidiendo a todos ellos, causando con esto novedad en el pueblo, y que daban ocasion a que se hablasse dello muy de ordinario: y dize vna singularidad, que importa para reconocer el animo de los Religiosos, y esto de vista, *con quien contesta D. Ioseph Montañes, foj. 85.* y otros muchos testigos; y es, que el dia que professò dicho Fr. Justo, despues á la tarde vieron, estando en los corredores altos, que passó vn Religioso Sacerdote por delante del dicho Fr. Justo, à quien el susodicho dixo, que le llamasse algun Religioso; y respondiò el que passaba: *Què haze, que no lo vá èl á buscar?* A lo qual se contristò dicho Fr. Justo; y el testigo, y su cõpañero lo notaron, y se dixeron el vno al otro: como se echa de ver, que ya à professado, pues lo tratan assi, porque antes lo trataban con mucho cariño?

Si esto se permitia fuera de el Convento, q̃ no se le permitiria dintro.

Y los demàs Ministriles q̃ fueron el dia de la Professiõ à tocar.

Num.22. Y assimismo sabe, que a la Religion le llevò el disgusto, y vengança de su tio, y odio que le tenia, y dezian, que en professando le avian de sacar toda su hazienda, y espe-

pecialmente se lo oyò dezir al P.Fr.Antonio de S. Zerapio, Religioso del dicho Orden, estando en casa del Lic. Francisco de Talabera, Presbitero, a donde diziendole vna hermana, y sobrina del dicho Lic. Talabera al dicho P.Fr. Antonio de SanZerapio, quando han de venir estos dotes? diziendolo por dos mandas, que por medio del dicho P.San Zerapio les avia hecho à las susodichas el P.Fr. Justo en el testamento, que avia otorgado; a que respondiò el dicho P.San Zerapio: Callen, que assi que professe se le sacarà a su tio la hazienda, y se pagaràn luego; y tambien diò vn terno muy rico por intercession del R.P. Vicario General: y entiende el testigo, que fue para el Convento de Ezija.

Num.23. *D.Francisco Ximenez Lobatõ. F.77.B.* Este dize al 3.cap. de oìdas comunmente, que el Noviciado que tuvo Fr.Justo, no era como el que tiene los demàs Novicios, y en particular, que aviendole visto muchas vezes en la Iglesia del dicho Convento, y en la calle en algunas processiones con los Novicios, y demàs Comunidad, en las quales ocasiones el dicho Fr.Justo no iba, ni estava con la modestia, y compostura, que estavá los demàs Novicios, sino mirando a vna parte, y a otra, y a lo q̃ entraba, y salia en la Iglesia, y a lo q̃ passaba, y avia en las calles por donde iba en processiõ: y esto era muy notado, y reparable entre toda la gente, dando motivo a que dixeran: *Miren que Novicio aquel, Mercenario Descalço.*

Num.24. *D.Francisco de Sanabria, Presbitero. Fol. 79. B.* Dize de oìdas publicas, no tuvo Noviciado como los demàs Novicios, y sabe que vestia lienço, porque la ropa blanca que se ponia se la daba Doña Tomasa Meliado. Contesta la dicha Doña Tomasa, y dize de oìdas publicas, que el Prelado le daba chocolate en su celda, y le permitia en las conversaciones con quien queria, permitiendolo el Prelado, y Maestro, por no afligir al dicho Fr.Justo, y que se conservasse con el Abito: y a oìdo dezir todo lo demàs contenido en la pregunta.

Num.25. A la tercera, dize Antonio Andres Palomino de oìdas publicas, y que tiene por cierto todo lo que la pregunta

Antonio Andres Palomino, à la 3. pregũta. Fol. 81. B.

contiene en quanto hà no aver tenido Noviciado, y que no se haria otra cosa mas de lo que queria Fr. Iusto, y lo infiere, porque aviẽdo ido el testigo vn dia a las 2. de la tarde al dicho Convento de Belen a notificar vnas letras como Notario Apostolico, y Escriuano publico del numero, expedidas por el Excelentissimo señor Nuncio de su Santidad al P. Comendador del dicho Convento, que entonces lo era el P. Fr. Pedro de la Concepcion, de pedimiento del dicho D. Ioseph de Lila y Valdès, para cuyo efecto avia venido de la dicha Ciudad de Cadiz, que el contenido de dichas letras, para que debaxo de censuras Apostolicas, y otras penas pecuniarias no diesse al dicho Fr. Iusto Profession el dicho Comẽdador, ni otra persona alguna, aunque se cumpliesse el año de la aprobacion, y Noviciado, hasta tanto que se huviesse acabado el pleyto, y litigio, que entonces pendia ante dicho señor Nuncio, entre el dicho D. Ioseph de Lila, y Convento, y aviendo llamado el testigo al dicho P. Comendador, y aviendo baxado a la sala de Profundis donde se entraron, le dixo este testigo al dicho Padre, como tenia las dichas letras para notificarselas.

Num. 26. Pero antes por modo de conversacion, y consejo le dezia este testigo, que para que seguian pleyto, que era mucho mejor para obiar el escandalo, que en esta Ciudad avia el dexar ver al dicho D. Ioseph de Lila, y a Don Pedro Colarte, Cauallero del Orden de Santiago, marido de Doña Maria de Lila, sus tios, al dicho P. Fr. Iusto, ya en la Iglesia, ya en aquella sala, ô en el Coro, ô en la celda del dicho P. Comendador, y que alli podia abrazar a sus tios, y dezirles a boca si queria ser Religioso, ó no, y los motivos que avia tenido para tomar el Abito, que cõ esto quedarian muy gustosos, y le assistirian al dicho su sobrino si queria ser Religioso, con solo oírlo de su boca, como se lo avian dicho desta misma manera à este testigo los dichos sus tios.

Num. 27. Y a esto el testigo le hizo grandes instancias al dicho P. Comendador, y aun pidiendoselo por amor de Dios, asse-

assegurandole, que era este el medio vnico para la quietud de ambas partes, y que muchas vezes tomaba Dios por instrumento vna pobre Hormiga, como el testigo, para apagar inquietudes. A que respondiò dicho P. Comendador, que él no podía hazer lo referido, ni mandarle al dicho P. Fr. Iusto lo hiziesse, pareciendo en presencia de dichos sus tios, porque dezia, que aunque lo matassen no lo avia de hazer; y este testigo muy espantado le respondió: què sino era su Paternidad Prelado, para que le obedeciesse lo que le mandasse? A que respondió dicho P. Comendador, que en esto no le obedecia, porque estava resuelto à no hazerlo. A que replicò el testigo: Pues los Nouicios no han de obedecer lo que les manda su Prelado, aunque tengan solo Abito de devocion? A que bolviò à dezir el dicho P. Comendador resueltamente: No nos cansemos en esso, que aunque yo se lo mande no lo ha de hazer. Y este testigo le dixo: Pues teme Fr. Justo de que sus tios lo maten, ó hagan algun agravio á su persona, que no se podia entender, ya por estar en la Iglesia, y en el dicho Convento, ya por sus mismas personas, que tenian mucho que perder. A que bolviò à responder dicho P. Comendador, que passasse este testigo á las diligencias à que iba, y no se cansasse mas; con lo qual notificó dichas letras al dicho P. Comendador, y se salió de dicho Convento, admirado de que le dezia vn Prelado, que no le queria obedecer su Subdito.

Num. 28. Y assi, de lo referido infiere este testigo, y tiene por muy cierto, que el dicho Fr. Justo en el año de su Noviciado, no haria otra cosa, que lo que quisiesse, ni el Prelado se lo mandaria. Y en lo demás que contiene la pregunta de si vestia, ó no lienço, y lo demàs que en ella se refiere, no lo sabe el testigo, por no averle comunicado, ni tener noticia de lo que en ello passó. Hase puesto este testigo à la letra, por ser de vista, y dezir de hecho proprio, y ser de la calidad, y exercicio, que refiere, y no tener tacha alguna, por ningun camino.

Num.29. *Ioseph Antonio Palomino. F.85.* Dize á la pregunta de oìdas, y que no solamente al dicho Fr. Justo se le hazian los regalos, que refiere la pregunta, sino que por su intercession les daban chocolate à otros Novicios.

Num.30. *D. Ioseph Mōtañez. Fol.86.* Dize al dicho 3.cap. de oìdas, y de vista, que al tiempo que huvo de professar dicho Fr. Justo, huvo muchos fuegos en el Convento, y que á toda la fiesta assistiò como Ministril, y viò que el dicho Fr. Justo andaba aquellas noches en la Torre disponiendo lo que se avia de hazer, y dando la forma de todo, como si fuera professo, y le diò al testigo 2. reales de à ocho, vno para èl, y otro para Luis de Bilchez, tambien Ministril, y le dixo al testigo, y à sus compañeros el dicho Fr. Justo, como tenia en Cadiz muchos, y diferentes instrumentos musicos, que los avia de traer al Convento, y que el testigo avia de ir a su celda á verlos, y tambien hablò sobre las espadas negras, y luego de esgrima, diziendo, sabia toda la escuela, y haziendo algunas demonstraciones de posturas con el brazo, y con los pies; y esto lo hazia delante de los demàs Ministriles compañeros del testigo, sin darle cuydado del Maestro de Nouicios, ni de los demàs Religiosos que estavan presentes; y los demàs Nouicios via este testigo las noches de los fuegos, repicaban las campanas, y hazian lo demás que les mandaba sin hablar cō persona alguna, sino muy compuestos, y callados: y sabe tambien (contestando con Luis de Lima) que siendo dicho Fr. Justo Novicio entonces mas moderno, presidia à los otros Novicios mas antiguos, como si èl lo fuera; lo qual vió el testigo en muchas ocasiones.

Luis de Bilchez, musico. F.91.B. à la 3. Contesta en todo con Don Ioseph Montañez en este 3.cap.

Num.31. *Pedro Lazareno. Fol.94. B.* Dize que de oìdas publicas, y de vista contesta con los demàs testigos en la presidencia de Fr. Iusto, siendo el Novicio mas moderno: de que infiere, que en todo lo dexarian obrar como quisiesse por no disgustarle, y que professasse.

Esta

Num.32. D. Tomasa Maria Mellado, donzella. F.101. à la 2. pregũta.

Esta dize, que á pocos dias de aver professado Fr. Iusto fue á su casa, y le pidió mas sabanas, y almohadas para echar en su cama, y que tuviesse cuydado de embiarselas todos los Sabados limpias, en cuya ocasion se halló presente el P. Comendador Fr. Pedro de la Concepcion: y aunque lo dixo de genero, que pudiera no oirlo dicho Comendador, en otras ocasiones lo dixo en su presencia, y de forma que lo entendiò, y tuvo cuydado la testigo de cada 15. dias embiarle sabanas, y almohadas limpias: y que le dixo Fr. Iusto, que en quanto á calçoncillos blancos, y armador, le cuydaban las Monjas de Madre de Dios; y de oìdas al mesmo Fr. Iusto de los regalos que tuvo el año del Noviciado.

Esta contesta en todo con Doña Tomasa, su hija, testigo antecedente, &c.

ARTICVLO IV.

Num.34. CVya substancia se reduce, á que al dicho Fr. Iusto le fue inferido miedo de que le queria matar su tio, cogiendole en la calle, diziendole, assi el Maestro de Novicios, como otros muchos Religiosos, que el despacho que avia ganado su tio del Ilustrissimo señor Nuncio para ponerle en libertad era á este fin, hallandole fuera del Convento: y que en orden á esto le dixo el Maestro de Novicios, y publicó aver venido vn hombre armado al Noviciado, y tentado la puerta, y preguntadole, que buscaba? Respondiò, que al dicho Fr. Iusto, y rezelaba le avia venido á matar de orden del dicho D. Ioseph de Lila; y fingieron, que su tio estava esperando para este fin por donde avia de passar á Santo Domingo con otras personas para quitar al dicho Fr. Iusto.

A esta pregunta dize Luis de Lima, foj. 75. B. que supo que vna mañana avian llegado à la Iglesia Mayor de aquella Ciudad al dicho Fr. Iusto, para explorarle la voluntad de orden del señor Nuncio, y vió el testigo venir al dicho Fr. Iusto assustado, y asselerado de passo, y en su

com-

compañia cinco, ô seis Religiosos, y entre ellos al P. Comendador, que lo traìan al Convento, y supo que el dicho Fr. Justo se avia salido huyendo de la Iglesia Mayor, sin aguardar à que se cumpliesse lo que disponian las letras: y que de las casas puertas circunvezinas á la dicha Iglesia Mayor, avian salido los Religiosos, con quienes venia quando lo encontró el testigo; y dize de oìdas à muchas personas, antes desta diligencia, lo que el Maestro de Novicios publicó en orden á el hombre armado, que se supuso iba à matarlo de mandado de su tio.

Num. 35. D. Francisco de Sanabria al 4. Articulo. Fol. 80.

Dize, que sabe, que vn Religioso del dicho Convento, estando en las casas de Doña Tomasa Maria Mellado, dixo, como le avian puesto miedo de que su tio lo podia matar; y diziendo la dicha D. Tomasa, què como podia ser aquello, porque conocia a su tio, y sabia tenia buena intencion? A que respondiò el Religioso, que en el mundo avian sucedido muchas cosas, y que assi no avia que espantar, que sucediesse el matar al dicho Fr. Justo.

Num. 36. Antonio Andres Palomino, à este Articul. Fol. 83.

Dize, que viô salir con asseleracion al dicho Fr. Justo de la Iglesia mayor, y tiene por cierto, que el hombre armado, que dize la pregunta, seria impostura del Convento; contesta de vista en ver salir al dicho Fr. Justo cō asseleracion de dicha Iglesia Mayor. Y en lo demàs de oìdas publicas.

Num. 37. D. Ioseph Mōtañez. á este Art. Fol. 87.

Dize, que sabe lo contenido en èl, por averlo oìdo dezir en aquelle Ciudad, y ser publico en ella, y de vista, dize, que quando llevaron al dicho Fr. Justo a la Iglesia Mayor, quando saliò de ella para irse à su Convento, salieron algunos Religiosos, que estavan en las casas puertas: los quales lo cogieron, y llevaron à dicho su Convēto, por ser dichos Religiosos de èl; de lo qual infiere el testigo aver sido prevencion de los Religiosos, instruyēdo al dicho Fr. Justo de lo que avia de hazer, que ellos estarian por alli para recebirlo, y llevarlo con seguridad al Convento.

Juā de Lima. Fo. 90. à este Articuln 4.

Dize de oìdas.

Di-

Num.38. *Pedro Lazareno. Fol. 94. B.* Dize,que en la primera ocasion, que llevaron al dicho Fr. Justo à la Iglesia Mayor para explorar la voluntad,viò que en la plaza estavan atrechos en corrillos algunos Religiosos de su Convento; y de oídas, que á la buelta salió corriendo de dicha Iglesia, y lo fueron acõpañando los Frayles.

D. Sebastiã de Vargas, á este Articul. Fol 98. Dize de oìdas publicas lo que contiene la pregunta,&c.

ARTICULO V.

Num.39. ESte se reduce à que el P. Fr. Antonio de San Zerapio,fue el dueño de la disposicion deste testamẽto,y por cuyo consejo se hizo,y por cuyo arbitrio,y voluntad se dispuso de la hazienda à personas, y Conventos de la cõtemplacion del susodicho; y no se hizo mas que lo que le instruyô.

Num.40 *D. Francisco Ximenez Lobatõ, á este Art. 5. Fol. 78.* Dize,que lo ha oìdo dezir publicamente lo contenido en èl,y lo mismo Don Francisco de Sanabria,foj. 80. y Antonio Andres Palomino, foj. 83. y Joseph Antonio Palomino,dize de oìdas lo mismo, y dize,que la madre del testigo le fue ha hablar á vn Religioso,su Confessor, de dicho Convento de Belent, que pues Fr. Justo hazia limosnas à personas particulares, le solicitasse para vna hija suya,hermana del testigo,vna limosna, ò manda; à que respondiò dicho Confessor,que por correr por mano del dicho Fr. Antonio de San Zerapio,no queria,que si fuera por mano de otro Religioso lo hiziera de muy buena gana;y que aunque se consiguió la manda, no sabe por mano de quien.

Num.41 *D. Joseph Montañez deste 5. Articulo. Fol. 87. B.* Dize de oìdas publicas,y que el P. Fr. Antonio de San Zerapio, fue quien dispuso, y ordenó la disposicion de la hazienda del dicho Fr. Justo, en lo que le ordenó, y quiso,con animo de destruir à su tio. Y sabe, que el dicho Fr. Antonio de S. Zerapio, dispuso que se le hiziesse vna manda a Doña Sebastiana,moza donzella, prima del Lic. Francisco de Talabera, Presbitero, y le dixeron

al

al testigo, y à otros amigos, que entraban en la casa del susodicho vna prima suya, y otras dos hermanas, como el dicho P. San Zerapio, que entraba tambien en dicha casa, hablando con las dichas hermanas, y prima, quando he de venir yo con vn pañuelo lleno de real de à ocho, y os los he de echar en las faldas, diziendo, veis aqui la manda de Fr. Justo? y el testigo, y los demas sus amigos les daban cantaleta, diziendoles, quando viene el P. Zerapio con aquellos reales de a ocho?

Num. 42 *Iuã de Lima, à este Articul. 5. Fol. 90.*

Contesta de oidas, y que el dicho San Zerapio andaba ofreciendo dotes, y otras mandas à diferentes mugeres, y que le dixo Pedro Salmer, Escriuano, ante quien se hizo la renuncia, como estava enfadado, porque el dicho P. San Zerapio lo disponia todo, y quitaba, y ponia, y que no dexaba obrar cosa alguna, y que si se erraba el negocio le avian de echar á èl la culpa; y lo mesmo le refiriò Alonso Garcia, oficial del dicho Escriuano.

Num. 43 *Pedro Lazareno, à este 5. Articul. F. 95.*

Dize, que sabe por muy cierto, y sin duda, que la dicha renũcia, y disposicion, fue dirigida, y governada por el dicho P. Fr. Antonio de San Zerapio, y assi lo dezia el oficial del Escriuauo Alonso Garcia, y que con estas noticias el testigo se fue vn dia por la mañana al Convento, y hablò al P. Fr. Juan de San Bernardino, que era Comendador, y le pidiò consiguiesse alguna manda con el dicho Fr. Justo, para ayuda à tomar estado vna de tres hijas, que tiene el testigo, á que le respõdiò dicho P. Comendador, no ha lugar, que primero son mis Convento pobres; y despues algunos dias fue à casa del testigo dicho Fr. Antonio de S. Zerapio, á quien le dió las quexas de lo que le avia passado con el Comendador; y el dicho P. San Zerapio le preguntò à las hijas del testigo, què qual dellas queria ser Monja? Y vna dellas respondió: Yo Padre mio; y entonces el dicho Fr. Antonio de San Zerapio le señolo vna dote de mil pesos.

Num. 44 *D. Tomasa Mellado, à la 5. Fol. 102.*

Dize de publico en la Ciudad, y que el dicho Fr. Antonio de San Zerapio, mandaba dotes, que dixo pagaria luego, que entrasse en la distribucion del caudal de Fr.

Jus-

Justo en professando; y oyó dezir assi que professò dicho Fr. Justo: Bendito sea Dios, que ha professado este simple, que vnas vezes dezia, que queria ser Frayle, y otras, que Clerigo, y otras Seglar.

D.Maria de Leon. F.105.B. Contesta en todo con la antecedente.

ARTICVLO VI.

Num.45. Que al tiempo que hizo la asserta profession Fr. Justo, ni antes, ni despues tuvo voluntad, ni animo de hazerla, y fue violentado, mediante el miedo, y temor justo de lo que aviá dicho el P. Comendador, Maestro de Novicios, y otros Religiosos, de que su tio Don Joseph de Lila procuraba cogerlo en la calle para matarle antes de professar: y esto porque se avia entrado en Religion, y dispuesto de su hazienda en tanto perjuyzio suyo; además de estar con vna estilacion al pecho, y assi nunca se aplicô, ni le aplicarō á experimentar las asperezas de la Religion, ni sabe cosa de lo que deben saber los Religiosos, ni tuvo verdadero Noviciado, ni jamàs tuvo animo de professar, ni de permanecer en la Religion, y reclamó la profession luego que pudo, ni la ratificô nunca, antes la impugnò, &c.

Num.46. *D.Francisco de Sanabria, à este 6. Articul. Fol. 80. B.* Dize, que la sabe de publico, y que todo lo contenido en ella se lo dixo D. Tomasa Mellado, por averle esta oìdo dezir al dicho Fr. Justo en conversacion, y lamentandose con ella, que despues de professò le aviá quitado las sabanas, y almohadas de lienço, que siendo Nouicio tenia; y diziendole al Maestro de Nouicios, qué como siendo professo le quitaban dichas sabanas, y almohadas, quando siendo Nouicio las tenia? Que le avia respondido dicho Maestro de Nouicios, que assi lo pedia la Religion. A que le replicó dicho Fr. Iusto, què porque quando era Nouicio no avian hecho lo mismo?

Num.47. Dize de oìdas publicas, y que no hizo profession libre,

D. Ioseph Mōtañez. à la 6. Fol.88. bre,y voluntariamentē, y vió que aviendo professado vn dia por la mañana, á la tarde al testigo, y á otros cōpañeros musicos, estando en la escalerilla del Coro alto, passó por alli vn Religioso, y el dicho Fr. Iusto le dixo: Padre, llameme V. P. à Cabraje (que es vn Moro, que hazia en el Convento lo que era menester) y el Religioso le respondiò con enfado al dicho Fr. Iusto: Què haze que no lo llama? Y con estas razones el dicho Fr. Iusto se enterneciò, y se le saltaron las lagrimas; y entonces dixeron todos, este testigo, y sus compañeros, como se echa ver, que ha professado, que si lo dixera ayer èl le obedeciera, y hiziera lo que le mandaba, como lo hazian de antes.

PROBANZA EN LA CIVDAD DE CADIZ *en los mismos Articulos.*

Num.48. *Blas de Valladares. Fo.115. B. á las generales.* DIze, que es Compadre de agua de Bapismo del dicho Fr. Iusto, porq̃ este antes de entrar en Religion tenia comunicaciō cō vna muger casada, la qual à siete meses despues de aver tomado el Abito pariô vna niña, y combidò à este testigo para que fuesse su Compadre, por dezirle la dicha muger, que era hija de Fr. Justo; y que esta es la razon, porque le puede tocar alguna de las generales.

Num.49. A la segunda, dize, que conoció al dicho Fr. Justo en casa del dicho D. Joseph de Lila, su tio, quien tuvo disgustos con el dicho D. Justo, sobre reprehenderle sus inquietudes, y mocedades, y sobre aver gastado docientos pesos en vnos pulseros de perlas, para regalar à la dicha muger casada, como con efecto los recibiò: y por otros gastos excessivos que avia tenido dicho D. Justo con dicha muger, como era averle comprado vn vestido de tela, encaxes de oro de Milan, y forros, y lo demàs necessario, que solo la tela costó 612. pesos, y otras joyas de mucho valor: que todo esto viò el testigo en poder de la dicha muger casada; la qual dixo averselo

dado

dado el dicho D. Justo, quien dixo lo mismo al testigo, por cuyas razones, y no assistir á las horas que debia á su casa tuvo disgusto muy grande el dicho D. Joseph con el dicho D. Justo; diziendole palabras de injuria contra su honra, y credito, y le puso las manos; hasta arrancarle los botones de la angurina que tenia puesta.

Num. 50. Este disgusto, dize el testigo, fue á lo que se quiere acordar Sabado por la noche 4. de Septiembre del año passado de 83. y todo esto que lleua referido lo supo el Domingo por la mañana de toda la familia del dicho D. Ioseph de Lila, adonde era muy continuo el testigo, y supo como el dicho D. Iusto se avia ido de casa, y que lo andaban buscando por toda la Ciudad muy alborotados, y de alli a dos dias tuvo el testigo carta del dicho Fr. Iusto, dandole cuenta de como avia tomado el Abito de Mercenario Descalço en Sanlucar, *y que diesse muchos recados à la dicha muger casada*; y el testigo por saber si era cierto, que estava Religioso; y por assegurar vna dependencia de marauedises que le avia prestado, y dulces que de la tienda del testigo avia lleuado, fue á la Ciudad de Sanlucar el Miercoles de la semana siguiẽte à el dia en que avia tenido dicho disgusto, y entrò en el Convento, y encontrò con el P. M. de Novicios, que entonces era, y de presente es Comendador, y de su cõsentimiento, aviendole preguntado, si iba á inquietar à Fr. Justo? Le respondiô, que no, que antes gustaba de que fuesse Religioso; y le fue ha hablar al dicho Fr. Iusto, y sabido dèl, que gustaba el que le viesse, el testigo le citò para la tarde, para en este medio tiempo saber si gustaba que le hablasse, y bolvió à la tarde, y entrò à la celda del P. Comendador, y embiò à llamar al dicho Fr. Iusto, quien vino con el Maestro de Novicios, y abrazó dicho Fr. Iusto al testigo, y el Comendador le dixo al Maestro de Novicios, que lleuasse á su celda al testigo, y á Fr. Iusto para que alli hablassen, y todos tres fueron à la dicha celda.

Num.51. A donde el dicho Fr. Iusto delante del Maestro Novicios le refiriô al testigo el grande disgusto que avia tenido con su tio, y que por no matarlo avia escogido entrarse Religioso, y que estava con esto muy gustoso, solamente para arrancarle á su tio con esto toda su hazienda, y que deste modo se vengaria dèl; y despues de averle hecho algunas preguntas, de qué se dezia en la Ciudad de su ida, y lo que avia sentido su tio della, se despidieron, y por entonces no se hablò mas: y refiere lo que le dixo el P. Comendador quando entrò el dicho D. Iusto ha pedirle el Abito, y como le informó de quien era, para verificarlo avia tomado las noticias de D. Iuan de Castellanos, vezino de Sanlucar, y aviendo hallado ciertas las noticias, llamô à junta al P. Zerapio, y a otros PP. de concejo, y resolvieron se le diesse el Abito, como con efecto se le dió el Abito, y sabe, que no precediò licencia, ni se hizieron informaciones de su vida, y costumbres, ni de su limpieza, porque despues de tener nueve meses de Novicio, el testigo agenció, y solicitò en aquella Ciudad de Cadiz, de Orden de los Religiosos, que vinieron ha hazer dichas informaciones, que el vno era el dicho P. Zerapio, y el otro Fr. Alõso, de cuyo nombre no está cierto si era de San Lorenço, solo si, que era Conventual en Cadiz, y que estava nombrado por Conventual de Sanlucar.

Num.52. Y que aviendo ido segunda vez aver al dicho Fr. Iusto, estando en la celda del Maestro de Nouicios en presencia dèl, le dixo el testigo al dicho Fr. Iusto, como iba ha darle noticia, que en el testamento de su padre D. Fadrique de Lila avia vna clausula en que disponia, que si el dicho Fr. Iusto muriesse sin hijos de legitimo matrimonio, toda la hazienda principal que avia heredado se repartiesse por tercias partes entre los hijos del dicho D. Ioseph de Lila, y los de D. Pedro Colarte, y los de D. Iuan de Vinct; por lo qual dezia dicho D. Ioseph de Lila, su tio, y los demàs parientes, que no les daba cuydado de que fuesse Religioso, porque con esso se

moria para el mundo, y ellos heredaban la hazienda.

Num.53. A lo qual el dicho Fr. Justo se lebantò de la silleta de paja en que estava sentado, y con enfado le dixo al testigo, que no avia de perder su hazienda; y luego inmediatamente el dicho Maestro de Novicios le dixo, que se sossegara, y no le diera cuydado que la hazienda era del Convento en professando, y que assi no hiziesse caso de lo que se dezia, porque podia disponer della, y dexarla à quien quisiesse; y sabe el testigo, que el aver tomado el Abito dicho Fr. Iusto, fue por vengarse del dicho su tio, y arrancarle su hazienda, y dexarlo destruydo, porque assi lo dixo en diferentes vezes que le fue àver al dicho Convento despues de las dos primeras vezes que dexa referido.

Num.54 *Iuan Augustin de Valladares, à la 2. Fol.134.* Dize, contestando con el antecedente, el disgusto, que tuvo con D. Ioseph de Lila, su tio, quien le maltratò por la misma causa, y razon, que refiere el primero, y refiere, como irritado se fue a Sanlucar, y se entrò Religioso, y refiere la forma, y modo de tomar el Abito, y aviendo informadose hijo de quien era, sin preceder otra informacion alguna de moribus, & vita, ni licencia del Provincial, ni examen en la Gramatica.

Num.55. *Salvador de Zepeda Rendon. Fol.139.* Contesta con el antecedente, y en todo dize del disgusto, y la causa, porque fue, y que no tuvo otro motivo, para tomar el Abito, q̃ vengarse de su tio, y quitarle toda su hazienda, y sabe, que ni fue vocaciõ, sino odio, y enemistad con su tio, y por tomar vengança.

Num.56. *Don Pedro de Seuilla, à la 2. Fol.145. B.* Dize, que por el tiempo que la pregunta contiene, sabe que el dicho Fr. Iusto, que en el siglo se llamaba Don Iusto Ignacio de Lila y Valdès, tuvo vn disgusto muy pesado con su tio sobre reprehenderle las mocedades, é inquietudes que traía, por andar muy metido en vicios, y en particular por averle reprehendido con aspereza, y rigor que se quitasse de vna comunicacion ilicita con vna muger casada, y que sentido de tan pesadas palabras el dicho D. Iusto, y corrido, y lleno de

 em-

empacho, pareciendole, que ya no tendria cara para ponerse delante del dicho su tio, pues ademàs de averle maltratado de palabra, le maltratô tambien de obra, luego se fue á entrar Religioso: lo qual logrò, y se le diô el Abito sin preceder ninguno de los requisitos necessarios, y tiene por cierto, y sin duda, que dicho D. Iusto no tuvo vocacion, si solò tomar vengança de su tio, y que el hecho que el testigo refiere, de mas de ser publico en la Ciudad, se lo refiriò D. Gregorio Gil, que está ausente en Indias, que assistia de puertas à dentro al dicho D. Ioseph de Lila, y à otras muchas personas de la familia del susodicho.

Num. 57. *Don Pedro del Haya, à la 2. Fol. 150.*

Dize, que Don Iusto Ignacio de Lila vn Domingo por la mañana entre seis, y siete horas della, entrô en casa deste testigo dicho D. Iusto muy colerico, y enojado, diziendole al testigo, como á intimo amigo suyo que era, que se hallaba muy afrentado de su tio, y contandole el disgusto, le dixo el testigo, que se quietasse, que su tio le avia reñido con mucha razon, y que antes lo avia de aver hecho por la mala vida que traia, que el testigo, como su amigo, se lo avia muchas vezes reprehendido los malos passos en que andaba: y aunque le hizo muchas instancias, porque se quietasse, y porque se quedasse en casa del testigo, que èl haria las amistades, no fue possible quietarlo, diziendo, que se iba à casar á Sevilla; à que le respondiò el testigo, que mirasse, que era hombre muy rico, y Seuilla muy grande, no le engañassen. Y refiere la ida al Colegio de la Compañia de Iesvs, y la forma conque le dieron el Abito en los Mercenarios Descalços: y sabe que no le llevò otro motivo, sino la vengança del dicho su tio.

Num. 58. *Juã de Caravajal. Fol. 153. Este es mayordomo de D. Ioseph de Lila.*

Dize, que oyò el disgusto, que tuvieron dicho Don Ioseph, y D. Iusto por estar en el patio de su casa, y que por informarse mejor subiò arriba, y en la escalera encôtrò que baxaba dicho D. Iusto muy colerico, y enojado, y no le hablò palabra, é informado el testigo de la gente de la familia de dicha casa, supo que el dicho su

tiō le avia tratado mal de palabra, y obra, y refiere el de mas hecho, hasta entrar en el Convento, y que no huvo mas informe para darle el Abito, que el que tomaron los Religiosos de D.Iuan de Castellanos, vezino de Sanlucar, que lo avia sido de Cadiz, y conocia muy bien à D.Iusto, quien les dixo podian darle el Abito á ojos cerrados, por ser hombre muy rico, y que tenia mucha hazienda, *con lo qual aquel mesmo dia se lo dierō*; y sabe, que fue por vengarse de su tio la resolucion, y assi lo dezia dicho D.Justo, por ser de muy poca capacidad, y ciego de la passion, y enojo que tenia con su tio.

Num.59. *Diego de los Reyes. Fol.157.B. Este es padrino de velaciō de Fr. Justo.*

Refiere el disgusto, y contesta con Blas de Valladares, en orden à los pulseros de perlas que comprô à la muger casada, y dize como tomô el Abito de Religioso Mercenario Descalço en Belent, sin que precediesse examen, ni diligēcia alguna, solo averse informado los Religiosos de D.Iuan de Castellanos, quien les avia dicho quien era, y el caudal que tenia, y que si venia ha pedir el Abito al instante se le diessen à ojos cerrados, y tiene por sin duda, que no tuvo otro motivo para tomar el Abito que la vengança de su tio.

Num.60. *D. Fernādo de Mena, Presbiro. Fol.160.B.*

Este à la segunda, dize el disgusto que tuvieron tio, y sobrino, pretendiendo apartar á este de la comunicacion ilicita con vna muger casada: y esto lo vió el testigo, porque à las vozes subiò al quarto donde estavan, y refiere la entrada en el Convento, y en todo contesta con los antecedentes, y dize en particular, que con el enojo, è ira que tenia despues del disgusto cō su tio, se entrô en su quarto, y tomò vn trabuco: y viendo esto el testigo, y Don Gregorio Gil, criado de la casa del dicho Don Joseph, que está ausente aora en Indias, fueron con èl, y le quitaron el trabuco, y á la noche, noticiado desto el dicho Don Joseph de Lila, le hablò cariñosamente, preguntandole, que què tenia? y respondiendo el dicho D.Justo, que le dolia la cabeza, le bolviò ha replicar el tio, que aquellas demonstraciones no

eran

eran ſolo de dolor de cabeza; y entonces el dicho D. Juſto ſe declaró con el dicho ſu tio, y le dixo, que tenia aquella obligacion de la muger con quien trataba, y q̃ eſtava preñada, y q̃ neceſſitaba de dineros, aſſi para cumplir cõ eſta obligaciõ, como para pagar el dinero q̃ avia pedido preſtado por eſta cauſa; y le dixo el tio, q̃ le dieſſe palabra de apartarſe de dicha muger, y dexar la ofenſa de Dios, y ſe pagaria todo, y ſe criaria lo q̃ parieſſe, y que ſe acompañaſſe con èl, andando á ſu lado en el coche, ò en el cauallo, que le tenia; y ſin embargo le reſpondiò el dicho Don Juſto con tal aſpereza, que obligò à ſu tio á que ſe impacientaſſe, y ſe ſiguiò el enfado referido.

Num.61. *El Lic. D. Geronimo de Eſpinoſa de los Monteros, Abogado. Fol.165.*

A la ſegunda, dize la entrada en Religion de Fr. Juſto, y que ſe le diò atropelladamente, y que el teſtigo tiene por cierto, y otras muchas perſonas, que el motivo vnico que tuvieron los Religioſos, fue el tener dicho Fr. Juſto muy crecido caudal: y eſto ſe lo dixo el teſtigo aſſi à diferentes Religioſos del dicho Convento, y lo mal que avian hecho, y quan atropelladamente avian dado aquel Abito, faltando à todos los requiſitos, no ſolo en los que ſe requieren por leyes, y eſtatutos, ſino à las razones politicas, que debian obſervar, dando noticia à ſu tio antes de tomar el Abito.

Num.62. *D. Diego de Salazar y Truxillo. Fol.177.*

Examinóſe por todas las preguntas del Interrogatorio à el Lic. D. Diego de Salazar y Truxillo, Abogado de los Reales Conſejos, Alcalde mayor que fue de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda, en virtud de requiſitoria, deſpachada por el ſeñor Juez deſta cauſa, y ſu Coadjunto para Madrid; y eſte à las generales de la ley, dize, que no le tocan en coſa alguna, y que ſolo deſſea el ſuceſſo en eſte pleyto del mayor ſervicio, y agrado de Dios nueſtro Señor, ſeguridad, y quietud de las conciẽcias de las partes, à cuyo fin dirà con ingenua verdad lo que ſupiere, y alcançare de lo q̃ ſe le pregunta, ſegun la ſuya, y que es de edad de 44. años.

Eſte teſtigo dize en todas las preguntas con conocimien-

miento del hecho què en ellas se refiere, y con indivi-dualidad en todas ellas, deduciendo del hecho discursos muy juridicos, de que nace la justificaciõ de la demanda de Fr. Justo; no se desperdicia en està deposiciõ clausula alguna, porque todas son de substancia, y respecto de ser tan dilatada, no se resume en este lugar, reservando las ponderaciones, que della se deducen, para entretexerlas en este papel en el derecho, de que irà vestido. Y se suplicà à los señores Juezes se sirvan de ver esta deposicion à la letra.

ARTICVLO III.

EN LA PROBANZA DE CADIZ.

Num.63. ESte Articulo es muy substancial, y mira à la cabeza principal por donde Fr. Justo pretende la nulidad de profession, que es no aver tenido año de Noviciado, y assi se suplità lo prolixo, respecto de ser la materia tan graue.

Num.74 *Blas de Valladares. Fol.120. B.* A este Articulo tercero, dize, que el dicho Fr. Justo lo embiò à llamar à toda prissa por vna carta, y fue à el Convento, y delante del P. Comendador, y Maestro de Novicios le dixo dicho Fr. Justo, que para lo que le llamaba era, para que buscasse mil y setecientos pesos, y que para ello le daria poder, con licencia del Prelado, y que tambien el testigo se podia obligar, respecto de ser seguro el dicho Fr. Justo, y su hazienda, y que luego que se sacasse la tutela de su tio se pagaria; y le dixo el dicho Fr. Justo, que el dinero era para dar à la muger casada con quien àvia tenido la comunicacion, y tambien para que traxesse algunos regalos al Convento; y la orden de la distribucion deste dinero se la diò en la misma celda del Maestro de Novicios; y buscò el dinero, que lo diò D. Carlos Bernaco, vezino de Cadiz, y hombre de negocios, y el testigo obligò al dicho Fr. Justo, en virtud del poder, y él se obligó como fiador;

 de

de cuya cantidad se diò en ropa hasta 900. pesos, la qual entregò à la muger casada, para que pusiesse tienda, cómo con efecto la puso; y lo demás empleò en regalos de dulces, jamones, y otras cosas, y el testigo entregaba estos regalos en la celda del Maestro de Novicios, quié luego llamaba al dicho Fr. Justo, y alli entre los tres se comian parte de dichos regalos: y se embiaba tambien dellos al P. Comendador, y repartia entre otros Religiosos; y otra vez le entregò al dicho Fr. Iusto 200. pesos, los cien dellos en la dicha celda del Maestro de Novicios, en su presencia, y los otros ciento los dexò el testigo en vna casa particular, fuera del Convento, á disposicion del dicho Fr. Justo, del dicho P. M. de Nouicios; y viô el testigo la cama de Fr. Iusto en la celda que tenia, con colchon, sabanas de lienço, y le vió vestir camisa en diferentes ocasiones de las en que entrò ha hablarle, y visitarle.

Num. 75. Muchas vezes que se quedó huesped era muy ordinario estar en conversacion con el dicho Fr. Iusto, vnas vezes en la celda del dicho Maestro de Novicios; y otras en la celda adonde el testigo posaba: y en estas ocasiones duraba la conversacion hasta las doze de la noche, y otras hasta las onze; y en algunas destas ocasiones assistian otros Religiosos del dicho Convento; y dize mas, que en algunas de dichas ocasiones, en que estavan conversando, le dezia como no iba á Maytines, sino quando él queria: y lo mismo quando se entraba en oracion de parte de tarde, y que condescendian los PP. Comendador, y Maestro de Novicios con el gusto del dicho Fr. Iusto, pues sabian, y vian lo que dexa referido; y dize, que le dixo el dicho Fr. Iusto, como à èl no le mandaban tocar las campanas, ni labar los Abitos (cosas que hazian los Novicios por semanas) y como el Maestro de Novicios por divertirlo le llevaba à la huerta, y á la torre, y viô en muchas ocasiones, que el P. Comendador, y Maestro de Novicios lo embiaban a llamar a sus celdas para tomar chocolate, porque le trata-

ban con toda llaneza, y amistad; y le dexaban conversar en dichas celdas, y fuera dellas con todas las personas Seglares, y Religiosos, que èl queria, menos con algunas personas que le iban a buscar, y con quien èl no queria hablar; y en todas las ocasiones que este testigo se quedaba huesped en el Convento, via que el dicho Fr. Iusto no assistia en el Noviciado, como los otros Novicios, porque lo mas del dia le via andar por el Convento entrar, y salir en las celdas que le parecia; y tiene por cierto, que el dicho Fr. Iusto no pudo saber, ni experimentar los rigores, y cargas de la Religion, como deben saber, y experimentar los Novicios; y en quanto a los gastos, que hazia en el Convento, dize de hecho proprio, que el dicho Fr. Iusto le pidió le buscasse mil pesos, dos, ó tres meses antes que professasse, que los buscò, y se los diò D. Ioseph Rabachero, Arcediano de Medina, Dignidad de la Santa Iglesia de Cadiz, que se distribuyeron en chocolate, dulces, y otras cosas, que el testigo llevò al dicho Convento de orden de Fr. Justo: y assimismo le embió vn terno de tela de joya, con encaxes de oro de Milan, para el Convento de Mercenarios Descalços de Ezija.

Num. 76. *Vicente de la Rosa, q̃ fue, y tuvo el Abito de Novicio en dicho Convento quatro meses. Fol. 127. B.*

Dize a la tercera, que en el tiempo que alcançò de Novicio al dicho Fr. Iusto, que fueron tres meses, poco, mas, ô menos que este testigo tuvo el Abito, conociò mes, y medio, con poca diferencia, de Novicio al dicho Fr. Iusto, y en este tiempo vió, que no tuvo, ni tenia verdadero Noviciado, porque no le viò assistir en èl, sino para dormir, y algunos pocos ratos de dia, y todo el mas del tiempo, assi de dia, como de noche estava fuera del Noviciado, entrando, y saliendo en las celdas del P. Comendador, y M. de Novicios, donde le via tomar chocolate, y dulces, y traìa vna caxeta de tabaco de carey engarçada en plata, y traìa pañuelos de seda para el tabaco, y blancos de olan, rociados con agua de olor, conque se limpiaba; y via tambien que del Refectorio, quando comia, bebia vino dicho Fr. Iusto, y comia lo

que

que pedia, y no lo que comia toda la Comunidad, porque si le traian la pitança de la Comunidad, y no la queria comer se bolvia adentro, y le traian lo que pedia; y sino lo avia en el Convento se buscaba fuera, y se le traia, ó con dineros que daba dicho Fr. Iusto, ó con los que daba el Convento: todo lo qual se hazia assi, y se le permitia por los Superiores, respecto de que le tenian dada orden al Cocinero para esto, por lo que toca á las comidas, y por lo que toca al vino á los Novicios que assistian á servir al Refectorio, los quales le echaban el vino que queria en la taza que tenia alli delante.

Num. 77 Tambien vió el testigo, q̃ tenia el dicho Fr. Iusto cama cõ dos colchones, sabanas, y almohadas de lienço cõ encaxes, y el testigo le hazia la cama muchas vezes por mandarselo assi el Maestro de Novicios, y vió que vestia dicho Fr. Iusto camisas de lienço muy delgado, y tenia en la celda servilletas para lo que le ofrecia: y tãbien tenia en dicha celda tintero, plumas, y papel, y escrivia quando, y a quien queria, sin que se le estorvasse por el Maestro de Novicios, y el Comendador: como ni tampoco el que recibiesse los regalos que le embiaban las Monjas, assi de dulces, como de pomos de agua de olor, y otras cosas que el testigo veia que le embiaban al dicho Fr. Iusto, y él recibia, y dize en particular, que en algunos dias que servia el testigo en el Refectorio á la comida, veia que si estava parado, y sin comer dicho Fr. Iusto llamaba a el testigo el P. Comendador, y le dezia: *Hermano, digale à Fr. Justo, que què quiere comer, que está parado, y no come?* y llegaba el testigo á el dicho Fr. Iusto, y le preguntaba, y dezia lo que le dezia el P. Comendador (que lo era Fr. Iuan de San Bernardino) y le respondia el dicho Fr. Iusto lo que queria comer, y con esto iba el testigo à la ventana del Refectorio, que cae á la cocina, y le dezia al Cocinero lo que queria comer el dicho Fr. Iusto, y se lo traía; y en algunas ocasiones que algunos de los Religiosos se avian lebantado ya de comer iba à la cocina, y en ella le

le pedia al Cocinero, ó por la ventanilla, lo que queria comer; y en otras ocasiones no venia quando tocaban la campanilla á primera mesa, porque se solia quedar para segunda: y esto es cosa que no lo puede hazer ningun Novicio, sin precissa ocupacion que tenga de orden de su Maestro; y nunca viò, que el dicho Fr. Justo assistiesse á Maytines de media noche, sino algunas vezes, que fueron pocas, á las Visperas solemnes cantadas, que ocurrieron en el tiempo que este testigo estuvo en el Noviciado con el dicho Fr. Justo, y que siendo estilo el que el Maestro de Novicios lleve á los Novicios los Sabados en la tarde à el Altar mayor para enseñarles las ceremonias que deben saber, y executar para oficiar vna Missa cantada, nunca fue, ni llevó á el dicho Fr. Justo, ni le viò ayudar Missa rezada, y se passeaba solo por el Convento, como si fuera Frayle professo, de cuyos actos daba que murmurar á todos los Novicios: y si otro qualquiera hiziera alguna de las cosas que el dicho Fr. Justo obrava le quitàran el Abito luego, y lo pusieran en la calle por ser contra la Constitucion de la Religion, segun la instruccion, que es vn librito del tamaño, y volumen de vn arte de Gramatica, que se dà à cada Novicio para que estudie lo que le toca hazer: ni le viò exercitar mortificacion, ni penitencia alguna, que es costumbre, y obliga à todos los Novicios en el año de su Noviciado.

Num.78. Dize en particular, que siendo assi que en los diez dias antes de la profession, el Novicio que la ha de hazer no ha de hablar con persona alguna, ni aun con los otros Nouicios sus compañeros, ni entrar en ninguna celda dellos, ni salir de la en que està haziendo sus exercicios, y que esto lo encarga mucho el Maestro de Novicios, y pone particular cuydado en que el Peagogo le avise si acaso el exercitante sale de la celda, ò habla con algun Novicio; el dicho Fr. Justo salia de la celda, y se iba a la sala de recreacion, que ay dentro del mismo Noviciado, donde estava el testigo, y los demás Novi-

cios,y hablaba,y conversaba cō ellos, y le dezia el Pedagogo: Vayase, Hermano, no venga el M. de Novicios, y le vea; y el dicho Fr. Iusto le respondia, q̄ no importaba; y via en esta ocasion, que el dicho Fr. Iusto por vna vētana de su celda, que cae aun jardin pequeño, donde ay vnos jazmines, y limones, y vn aljibe de agua, por alli estava en conversacion con vn Religioso Lego, que estava haziendo cohetes; y nunca le viò el testigo que labasse Abitos, ni varriesse, ni sacasse agua, ni tocasse campanas, ni otro acto servil alguno, que hazian los demàs Novicios. Y el testigo le via muchas vezes pensativo, y melancolico, è imaginativo, y le pregūtaba, que què tenia? y le respondia, nada tengo; y esto lo respondia como disgustado: de lo qual inferia el testigo, que era por verse encerrado, y no poder salir al siglo, como de antes; y en otras ocasiones la conversacion que tenia con el testigo, era cerca de las cosas que de Seglar le avian passado en Cadiz; y en especial, si avia visto la dama con quien trataba, y la gala que le avia dado el dicho Fr. Iusto: y le consentian tener dinero à su disposicion fuera del Convento.

Num. 79. *Iuan Augustin de Valladares, Novicio, que fue en dicho Convento. Fol. 135.*

Dize á esta tercera pregunta, que le alcançò Novicio tres meses y medio, los dos primeros de Seglar, que estuvo el testigo assistiendo en el Convento de dia, y de noche, y el mes y medio vltimo con el Abito de Novicio; este contesta en todo con Uicente de la Rosa, antecedente, y dize en particular, que se le consentia, y lo via el M. de Nouicios, el que tuviesse en su celda libros historiales, cosa prohibida à los Nouicios, y que no solamente, no limpiaba los jarrillos de la Comudidad, como los demás Nouicios, sino que el testigo le sacaba de su celda el suyo al dicho Fr. Iusto, y dize mas, que si tal vez el dicho Fr. Iusto de verguença, por la murmuracion de los otros Novicios, se queria lebantar á Maytines, dezia el M. de Novicios (que lo era Fr. Juan de la Presentaciō) digale á Fr. Iusto, que se quede, como lo hazia, en su cama de colchones, sabanas, y almo-

almohadas de lienço, siendo assi que la que tienen todos, es de dos mantas, y tablas, con vna almohada de estameña blanca, y duermen el Invierno sin quitarse el Abito, y siempre abrazados con vna Cruz, y el dicho Fr. Iusto dormia sin Abito en la referida cama que tenia, y nunca le viò Cruz; y vió que los dias de ayuno cenaba de noche pescado, ó huevos, y al comer, y cenar bebia vino, que assi tenia dada orden el Prelado al Refitolero: y el beber vino les es prohibido á los Nouicios; y despues de aver professado el dicho Fr. Iusto, estádo este testigo sirviendo á las mesas del Refectorio le echò vino en su taza al dicho Fr. Iusto, para que bebiesse, como se hazia quando era Nouicio, y el Comendador Fr. Juan de SanBernardino le mandò à este testigo, que no le echasse vino, y no se lo bolvió à echar quando le tocò servir al Refectorio; y dize de las comidas de regalo que le daban, y banquetes que se hazian en la celda del M. de Nouicios: y que en vna ocasiō llamò al testigo, y a los demàs Nouicios, y á cada vno le iba dādo en vn plato vnas presas de gallina de lo que avia sobrado de la merienda.

Bien reparable circunstācia.

Num. 80 *Don Luis Adorno. Fol. 144.*

Dize à la tercera pregunta, contestando con otros testigos, y en particular con Antonio Andres Palomino, Escriuano publico, y del Numero de la Ciudad de Sanlucar, y Notario Apostolico, en orden à no consentir el Comendador, y M. de Nouicios, que ningun pariente viesse al dicho Fr. Justo.

Num. 81 *D. Pedro de Sevilla. Fol. 146.*

Dize à la tercera pregunta, que estando este testigo en la Ciudad de Xerez de la Frontera, assistiendo en el Correo mayor, trabô amistad con vn Religioso de dicha Orden de Mercenarios Descalços, llamado Fr. Frācisco de los Angeles, que era de la Provincia de Castilla, y con otros dos Religiosos Legos, de cuyos nombres no se acuerda, solo si, que el vno era de dicha Provincia de Castilla, y el otro Conventual en dicho Cōvento de la dicha Ciudad de Xerez, los quales estavan en compañia de vn Religioso, que à lo que le parece al

testigo venia, visitando como Superior los Conventos de dicha Orden desta Provincia de Andalucia, y estava en dicha ocasio n en dicha Ciudad de Xerez, y mediante la amistad, y conocimiento que este testigo tenia cõ dichos Religiosos, por causa de que sus cartas corrian por mano deste testigo, y que no les llevaba los portes della, hablaron diferentes vezes en orden á la entrada en Religion del dicho Fr. Iusto, por aver sido tan sonada, y ruydosa, y le dezian à este testigo dichos Religiosos, como al dicho Fr. Justo en el Nouiciado no le enseñaban, ni instruian en cosa alguna de lo que deben saber los Nouicios, ni le hazian que experimentasse los rigores, y asperezas de la Religion, y que todo era sobrellevarlo, y tratarlo como sino fuera Nouicio, dando color à esto con dezir, que à los hombres de las obligaciones, y prendas del dicho Fr. Justo se avian de tratar diferentemente, que à los que no las tenian, dando motivo con esto à que los mismos Religiosos lo censurassen, y murmurassen.

Num.82. Y assimilmo hallandose este testigo en otras conversaciones con otros Religiosos, y Maestros graues de la dicha Religion, en la dicha Ciudad de Xerez, tratandose del dicho Fr. Justo, dezian, que avia de padecer la Religion algun descredito por hazer lo que se hazia con el dicho Fr. Justo, y que si ellos fueran Superiores lo remediarian, porque como no lo eran lo dexaban correr, y que fuera mejor el que no huviesse entrado en la Religion, porque podria ser que algun dia saliesse à publico lo que le consentian al dicho Fr. Justo.

Num.82. *Don Pedro del Haya, Fol.151. B.* Dize á la tercera pregunta, que se informô de diferentes personas que iban, y venian á la Ciudad de Sanlucar, y entraban en el Convento de Belent, de como lo passaba dicho Fr. Justo, y le iba en su Nouiciado, y le dezian, que con los regalos, y buen tratamiento que le hazian, no le podia ir mal, porque no le trataban como à Nouicio, sino como à vn Religioso graue de la dicha Religion, dandole quanto desseaba à pedir de bo-

boca, y dize en orden ha no dexarle ver de ningun pariẽte, y pareciendole al testigo, como amigo de Fr. Justo, y conociendo su natural, y que no podia ser buena vocacion la que le llevaba á ser Religioso, tomó resolucion, llevado de buen zelo, y mirando por la quietud del dicho Fr. Justo le escrivió dos cartas, las quales está cierto fueron dadas en el Convento, y en resolucion le dezia advirtiendole de la Religion tan austera en que avia entrado, y que mirasse, que sino era vocacion para servir á Dios nuestro Señor, dexando, y olvidando las cosas del mundo, y no por vengança de su tio, como tenia entendido el testigo lo avia hecho, que se mirasse bien en ello, porque de otra manera le podria ser mas gravoso á su alma, que no de util; y tambien le daba à entender, como sabia el testigo el buen tratamiento que le daban, y regalo que tenia en el Noviciado, y que esto no lo harian despues de professo, y que entonces le echarian à que experimentasse todo el rigor de la regla, y que no la podria llevar: y destas dos cartas no tuvo respuesta este testigo.

Num.83. Despues aviendole escrito otra carta de cumplimiẽto, por mano de D. Gaspar de Montesdoca, tuvo desta respuesta por carta que le escrivió dicho Fr. Justo, y viendo este testigo, que por esta via alcançô respuesta, prosiguió escriviendo otras del tenor que las dos antecedentes, y haziendo diligencia dicho Don Gaspar de Montesdoca por la respuesta desta carta, le fue respondido de palabra por el Religioso à quien se la avia dado, que el P. Fr. Justo no podia responder á dicha carta, por contener cosas contra la Religion, que no le podian estar bien.

Num.84 *Juã de Caravajal. Fol.155.* Este dize à la tercera pregunta, averle referido Juan, que fue Novicio en el dicho Convento (este es Juan Augustin de Valladares) parte de lo que el dicho Juan Augustin refiere en su deposicion, y que viendo de la manera que trataban á Fr. Justo, le dixo, si yo tuviera los doblones que V. md. me trataran à mi como lo tra-

tan á vsted:y estas razones las refiriô dicho Fr. Iusto á los Religiosos, y noticiado el Maestro de Nouicios lo llamò,y le quitaron el Abito,sin otra causa, ni razõ alguna para ello.

Num.85. *El Lic.D. Geronimo de Espinosa, Abogado. Fol.165.B.*

Dize de vista á la tercera pregunta, que lo que viô muchas vezes que salia el Nouiciado á el campo, que ordinariamente era los Jueves,reparaba,que yendo todos con la modestia Religiosa que pide su estado,iba el dicho Fr. Iusto con mucha libertad, y desencogimiento,que es permitido,no solo à los Professos, sino á los Religiosos,y hombres hechos en la Religion,hablando con todos en altas vozes;y reparò el testigo, que no solamente en estas ocasiones,sino en las processiones generales que se ofrecen al año,que el dicho Fr. Iusto iba presidiendo á los Nouicios de mayor antiguedad que conocia el testigo,y de lo que dexa dicho, y de varias dispensaciones que publicamente oyò dezir se hazian dentro de la clausura,dispensandole los comunes exercicios,y tolerandole arrojos, y proposiciones nada regulares,ni de la observancia Religiosa:y tiene por cierto, que en este caso las personas à cuyo cargo estava el dicho Fr. Iusto se portaron con mas atencion à su caudal,que al principal interés de su educacion, y de hazer en él vn Religioso observante de la Regla, en que avia de viuir;y dize,que el no permitir que hablasse cõ su tio,ni deudos,ni dexarlos comunicar,fue tener entẽdido que la vocacion no era estable,ni firme,y que por estos actos,assi el testigo,como muchas personas estuvieron siempre en firme,y fixa certeza de que el dicho Fr. Iusto,caso que professasse,avia de reclamar,è intentar nulidad,por los motiuos que contiene el interrogatorio,que ha visto el testigo.

Num.86. *D. Salvador de Arenas. F.168.*

Dize de vista á la tercera pregunta, que yendo a la celda del P. Comendador el dicho Fr. Iusto, estava en ella tomado chocolate,siendo Nouicio,porque le causò nouedad,y hizo reparo de que con vn Nouicio se hiziera aquello; y viò tambien que el Jueves Santo en la

tarde del año passado de 84. siendo tambien Nouicio dicho Fr. Iusto en compañia de otro Religioso, andaba visitando los Sagrarios, causando nouedad, y reparo en la Ciudad, admirandose de lo referido; y dize aver visto en las processiones presidir al dicho Fr. Iusto, siendo el mas moderno, y contesta con el testigo antecedente, que saliendo á recreacion iba inmediatamēte al Maestro, y los Nouicios mas antiguos delante: que se notó por el testigo, y por otras muchas personas, y dize de oidas publicas, de las exempciones que tenia; y que no se trataba, ni hablaba de otra cosa en la Ciudad, sino es desto que lleua referido, con notable descredito de los Superiores. Num. 88.

Nota. A este testigo se sigue el Licenciado Don Diego de Salazar y Trillo, cuya deposicion se ha suplicado se sirvan los señores Iuezes de ver á la letra.

CAPITVLO IV.

QVE EN SV LVGAR VA REFERIDO, *y probança de Cadiz.*

Fol. 123.

Num. 87. EL dicho Blas de Valladares al quarto, dize de las dos vezes que sacaron a explorar la voluntad al dicho Fr. Iusto. La primera á la Iglesia Mayor de la Ciudad de Sanlucar, y la segunda a casa del Alcalde mayor, y que despues fue el testigo al Conuento de Belent à ver al dicho Fr. Iusto, y estando con èl, y con el Maestro de Nouicios, que lo era Fr. Iuan de San Bernardino, y aora es Comendador, le dixo el dicho Comendador, que en la segunda exploracion tuvo por cierto, que de orden de su tio Don Ioseph de Lila lo avian de quitar, por estar para esto en vna casapuerta de la calle de Santo Domingo con Don Bernardo de Somoza, y otros Caualleros preuenidos para quitar al dicho Fr. Iusto en passando por aquel sitio, y que esto se lo dixo al dicho Fr. Iusto el Comendador, y le aconsejò lo que

avia de hazer, y que pidiesse se depositasse en casa de el Alcalde mayor, y que llevasse gente de guardia para ir mas seguro, y que tomando el consejo el dicho Fr. Iusto lo avia executado assi.

Num.88. Tambien dize averle dicho el dicho Fr.Iuan de San Bernardino, como vn dia encontrando vn hombre
Nota. armado con vn coleto, y su espada, y daga, el qual se andaba passeando por el quarto de arriba donde està la puerta del Nouiciado, y que le viò llegar a tentar la dicha puerta del dicho Nouiciado, a lo qual llegò el dicho P.Fr.Iuan de San Bernardino, y le preguntò al dicho hombre, que què buscaba? y respondiò: A el P.Fr. Iusto busco para hablarle; y entonces respondiò el dicho P.San Bernardino, que no se le podia hablar al dicho Fr.Iusto: y esto se lo contò al testigo, diziendole, que no le parecia bien aquello, y que avia temido mal de aquel hombre, porque no sabia si venia de parte de dicho Don Ioseph de Lila à matar al dicho Fr. Iusto.

Y esto todo que lleua dicho lo refiriò el dicho Padre San Bernardino a el testigo, en presencia, y estando delante el dicho Fr.Iusto: de lo qual presume el testigo fue por ponerle miedo al dicho Fr.Iusto, para que no saliesse de la Religion, y perseverase en ella, y con esso poder gozar de toda su hazienda, y por lo referido, y otras cosas que dezian, y hablaban diferentes Religiosos del dicho Convento, en orden a las diligencias que hazia el dicho D. Ioseph de Lila, para coger a las manos al dicho Fr.Iusto, su sobrino, tiene entendido, que concibiò el susodicho temor para no ponerse delante del dicho su tio; y por esto mismo nunca le quiso hablar; aunque fue al Convento, y por este consejo del Maestro de Nouicios, y Comendador no quiso el dicho Fr.Iusto ir à otra parte para que le explorassen su voluntad, sino a casa del dicho Alcalde mayor, por ser mucho del Convento.

Además del testigo referido, todos los que se siguen di-

dizen de oìdas publicas, y noticias ciertas que saben la pregunta.

Num.89. *El Lic. D. Geronimo de Espinosa, Abogado. Fol.166.* Dize á esta quarta pregunta con especialidad, que se hallò á la professïon, y estuvo el testigo en firme animo de que la hazia el dicho Fr. Justo, mas por vanidad, y tema de aver principiado el Nouiciado, que por animo, y deliberada voluntad que tuviesse de permanecer en la Religion; y sabe el testigo, por averlo oìdo dezir à persona fidedigna, que dos, ò tres dias antes de celebrarse la professïon del dicho Fr. Justo, vino al dicho Convento de Mercenarios Descalços de Belent Fr. Augustin de Santa Maria (vna de las primeras Capillas de esta Provincia) y que informado del modo conque se avia portado el Maestro de Nouicios con el dicho Fr. Justo en el año de la aprobacion, y de las dispensaciones que con él se avian tenido, y de la grande omissïon de imponerle en las Reglas, Constituciones, y demás obligaciones Religiosas, le assegurò, que ha ser Prelado le bolveria de nuevo al Nouiciado, y le tendria en èl, por tiempo de vn año, para imponerle en lo referido; y que la professïon que iba ha hazer era nula, è irrita, y quien se la daba cometia grauissima culpa.

Num.90. Noticiados deste caso los Prelados Superiores, le mandaron no le hablasse mas al Nouicio, y que se fuesse luego á viuir á Guelva: y escusandose por no ser lugar a proposito para la salud de dicho Fr. Augstin de Santa Maria, le hizieron *à la hora* se fuesse á la Ciudad de Arcos, como con efecto fue, lleuandole muy apressuradamente, y à pocos dias muriò en la dicha Ciudad, motivandosele el achaque del viage, y de la apresuracion conque le obligaron ha hazerle.

Num.91. *D. Salvador de Arenas. Fol.168. B.* Dize de oídas á esta quarta pregunta, que al tiempo de la primera exploracion en la Iglesia, saliò huyendo della el dicho Fr. Justo, diziendo, que no queria sino su Religion, porque su tio lo queria matar, y que llegando vn Clerigo ha detenerlo, por ver que salia de aquel genero, le dexò la capa en las manos, y prosiguiò huyendo,

do, y que esto lo avia hecho por aversèlo aconsejado, assi los Religiosos, por averle supuesto lo que tiene referido, de que dicho su tio le queria matar, y esto mismo, y lo demàs que contiene la dicha pregunta lo oyò dezir publicamente à otras muchas personas de dicha Ciudad.

CAPITVLO V.

Num.92. *Blas de Valladares. Fol.124.*

ESte dize à la quinta, que quando se estava disponiendo el testamento, y renuncia del dicho Fr. Justo, fue el testigo à la Ciudad de Sanlucar, y viò que en la celda del dicho P.Fr. Antonio de San Zerapio estava Pedro Selmer, Escriuano publico de dicha Ciudad, y el dicho Fr. Justo, disponiendo, y ordenando dicho testamento, y renuncia, y en èl no se ponia otra cosa mas de lo que el dicho P. San Zerapio disponia, y ordenaba, y aunque algunas cosas de las que disponia el dicho P. San Zerapio, el Escriuano las queria enmendar por no ser conforme al estilo escriturario, y tenian sobre esto algunas dissenciones, en algunas cosas se sujetaba el P. San Zerapio à lo que dezia el Escriuano, y en otras se sujetaba el Escriuano à lo que dezia el P. S. Zerapio; y dize que vió mas, que aunque el dicho Fr. Iusto, y el P. Comendador entraban, y salian en la celda no se metian en nada, sino dexaban à los dichos P. San Zerapio, y Escriuano haziendo dicha disposicion, y en aquella ocasion, como antes, y despues supo el testigo las mandas que avia hecho el dicho Fr. Iusto por respeto de los Religiosos, y le dixo el dicho Fr. Iusto al testigo muchas vezes, que el P. Provincial le avia pedido algunas mandas, como las hizo, y tambien le pidiò que dexasse renta á los Prouinciales, que fuesse para sus gustos: y el Prouincial que le pidió esto se llama Fr. Juan de San Ambrosio, el qual le hazia muchos cariños, y agasajos que viò algunos este testigo, por aver passado delante de èl, y consentia el Provincial al dicho Fr. Iusto,

que se sentasse delante muchas vezes, lo qual no se permite à Nouicio ninguno.

Otros testigos dizen de oìdas, y de ver juntar diversas vezes al dicho Padre San Zerapio, Fray Justo, y Maestro de Novicios, tratando de la disposicion que avia de hazer, lo qual se murmuraba en el Convento. Y en esta pregunta quinta, dize Don Diego de Salazar y Trillo, que es el testigo que hemos suplicado se vea á la letra al fol. 183. B. todo quanto puede dezir para comprobacion della, y quien fue llamado para la orden-ta de las clausulas, y que todo lo substancial fue como los Religiosos quisieron disponerlo, y aunque se les opuso el testigo á los Religiosos, respecto de la desproporciō de las disposiciones, no los pudo persuadir, conque se dexò.

ARTICULO VI.

Num. 92. *Blas de Valladares. Fol. 125.*

DIze, que tiene por cierto, respecto de lo que Fray Justo hablaba, y comunicaba con èl, que la Professiōn fue hecha con fuerça, y violoncia, y aver dicho que su tio le avia de matar, y nūca tuvo animo de persistir en la Religion, y por no aver experimentado los rigores del Nouiciado, y que despues de professo andaba el Superior (que era el P. Prouincial, que se hallaba en la Villa de Rota, y concurriò con este testigo) muy temeroso, y le dixo, que Fr. Justo le avia de hazer traycion, de que resulta el estar con la mala conciencia de que aquel no era verdadero Religioso.

Num. 93. *Vicente de la Rosa. Fol. 130. B.*

Dize, que estando el P. Vicario general de dicha orden, para darle la Professiōn al dicho Fray Justo en la Iglesia del dicho Convēto, en vn dia festivo, á los principios de Septiembre del año passado de 84. le preguntô el dicho P. Vicario general cinco, ó seis vezes si queria professar, y no respondia palabra, hasta que la vltima dellas le dixo al P. Fr. Justo, que si queria professar acabasse ya de dezirlo en alta voz, de genero que todos

lo oyessen, porque sino queria era ocasion de dezirlo, y podia tomar su ropa, è irse; y entonces respondiô dicho Fr. Iusto con voz baxa, como desmayado, y disgustado, y que no le sale de coraçon, que queria professar, y antes que dixesse dicho Fr. Justo que queria professar, viò el testigo que dicho P. Comendador Fr. Juan de San Bernardino, y el dicho M. de Novicios Fr. Juan de la Presentacion, que cada vno estava à vn lado del dicho Fr. Iusto, le dezian en las ocasiones que el dicho Uicario general le preguntaba si queria professar, diga que si Hermano, y le daba cada vno con el codo, hasta que dixo que si en la forma que dexa referido; y esto lo sabe, por averse hallado como vno de dichos Novicios á la Professiõ, y aver servido en ella de tener la fuente de plata, en que estava el Abito, y correa, que se le puso quando professó, el qual era de sayal fino de Granada, muy delgado, que lo tenia desde que entró á ser Novicio, segun lo oyó dezir à los demàs Nouicios en dicho Convento, y en el tiempo que este testigo alcançó de de Nouicio al dicho Fr. Iusto, vido que este Abito se lo ponia los dias de fiesta, y quando iba fuera con el M. de Nouicios (siendolo el dicho Fr. Iusto) y entresemana se ponia el Abito de sayal mas basto, y esto es prohibido á los Nouicios, porq̃ no pueden tener mas de vn Abito, y esse de sayal tosco; y dize mas por acordarse aora, que en vna ocasion que este testigo servia el Refectorio, estando sobre tarde limpiando el suelo dèl, se assomò à la ventana que cae á la huerta del dicho Convẽto, y vido que el dicho Fr. Iusto estava en la huerta con vn pañuelo en las manos haziendo señas à las Monjas, ò mozas Seglares, que estavan en vn mirador del Convento de Monjas, que cae enfrente de dicha huerta, y ventana del Refectorio.

Y todos los demàs testigos à esta pregunta, dizen, que tienen por sin duda, y hazen juyzio cierto, que el aver professado el dicho Fr. Iusto, fue por no aver experimentado los rigores de la Religion, que si los huviera experimentado, no professára. *PRO-*

PROBANZA DEL CONVENTO, que se hizo en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda.

Fol.190.

Num.94. A La segunda pregunta articùla la llegada de Fr. Justo por principios de Septiembre de el año passado de 83. à el Colegio de la Compañia de Jesus, que llamò á la Porteria, y lo que le passó con el Padre Rector, y refiere lo mismo que por Fr. Justo està probado.

TERCERA PREGUNTA DEL CONVENTO.

Num 95. A La tercera pregunta articùla, que despedido, luego inmediatamente se fue al dicho Convẽto de Belent de Mercenarios Descalços, que pidió el Abito con muchas instancias al P.Comendador, quien le dixo, que esperasse, y tuviesse paciencia por algunos dias mientras se hazia capaz del estado, y costumbres de la Religion, y que estaria de Seglar en vna celda biẽ assistido mientras se traìa licencia del R.P.Provincial, y se hazian las informaciones; y que por entõces Fr. Justo se hincò de rodillas, y pidiô misericordia con lagrimas, diziendo le diesse el Abito luego al instante; y viẽdo esta vocacion el P.Comendador, y resolucion, la consultô con los Consiliarios, y resolvieron se le diesse el Abito, por aver en semejantes casos Constitucion para ello, y con efecto le dieron el Abito, recibiendole primero juramento de que si resultasse algun impedimento de las informaciones dexaria el dicho Abito sin quexa alguna.

Testigo D. Antonio de Ormaza. Fol.197. Dize à esta tercera pregunta de oìdas en el Convento, y en la Ciudad á diferentes personas de todos estados.

D. Luis Lumel y Sãdoval. Juan Yañez. Fol.207. Dize de oìdas á Juan Yañez, Carpintero.

F. Manuel de Caravajal. Fol.230. Dize à esta tercera pregũta de oìdas, y todos los demàs testigos dizen de oìdas.

Di-

Fr. Alonso de Carvajal, Religioso Trinitario Calçado.
F. Pedro de la Cõcepciõ, Comendador.
Fol. 240. B.

Dize de oidas al P. Fr. Pedro de la Concepcion, que era Comendador.

Dize, que llegò á su Convento Fr. Iusto, y preguntãdo por el Prelado, y dandole este recado baxò, y le recibiò en vna celda, y alli le dixo, q̃ era vn Cavallero de Cadiz, y le dixo quien era su padre, y tio, *y que avia muchos dias que tenia resolucion de ser Religioso en dicho Convento*; y que venia á ponerlo en execucion; y que en esta ocasion estavan solos dicho Comendador, y Fr. Iusto, à quien le dixo, que le daria el Abito, pero que era menester verse en ello de espacio, passando algunos dias, por ser el estado que escogia *muy penoso, y opuesto à nuestra naturaleza*; à que respondiò dicho Fr. Iusto, y que dias avia, que lo estava premeditando, y venia cõ n firme resolucion de tomar dicho Abito, y que si el testigo dudaba de su resolucion de que estuviesse cierto, que le empeñaba su palabra á fé de quien era, y por el alma de sus padres cumpliria con su obligacion de ser tal Religioso, y sacaria de todo empeño al testigo, y escrupulo; à que respondiò, sea en hora buena, creo lo q̃ V. md. me dize; pero con todo esso veamonos de aqui á mañana sobre este punto, quedando el secreto entre los dos, y el dicho D. Iusto respondiò, vengo en esto, y tomo de V. P. la palabra; *y esto fue porque aviendole primero dicho este testigo, que necessitaba de estar algunos dias en el Convento mientras se hazia capaz, y experimẽtaba la pretencion, que traía de tomar dicho abito*; y finalmente dize, que sin embargo de reconocer, que era justo, y razõ lo que le avia propuesto de dilatar el darle el Abito, se lo diò luego; y dize, que estando en la dificultad de darle, ò no el Abito, confiessa, que se informó de D. Iuan de Castellanos, y con este informe sé le dió dicho Abito; y todo lo demás que depone son disculpas, è interpretacion de sus Constituciones, que manifiestan mas el intento de Fr. Iusto, y concluye en que en veinte y quatro horas, con poca diferencia de aver entrado ha pedir el Abito, se hallò con él vestido.

Nota.
Biẽ se conoce, pues fue primero à la Compañia, y despedido encontrò cõ el Convẽto de Belent, que no sabia el titulo que se le daba al Prelado.

Esto no lo pudo saber en el Noviciado.

Hizo el informe, de que tenia medio millon.

Con

F. Fernando de la Madre de Dios. Fol. 250.

Contesta à la tercera pregunta de la hora que llegô Fr. Justo al Convento, y como el dia siguiente se le diô el Abito, aviendose informado de D. Juan de Castellanos; y diziendo el testigo, que fue vno de los Consiliarios que votaron darle el Abito; y no dize, que viesse hazer el juramento; sino que lo oyò: y que tiene por cierto se haria *por ser ley inviolable, y que no podia quebrantar el Prelado*; y que reconoció la vocacion que traìa el dicho Fr. Justo, respecto del informe que le avia hecho el P. Comendador.

Fr. Juã de S. Carlos. Fol. 257. P. de Consejo es el antecedente, y no lo viò.

Contesta en la tercera, cõ el dia en que llegô ha pedir el Abito, y que se le dió el siguiente, y que el testigo fue vno de los que le dió el voto, y que el Abito se le diò á las ocho de la noche; y dize el juramento *ante el Prelado, y Padres de consejo*, y que no pudo dexar de preceder este requisito, porque lo manda assi la Constitucion.

Fr. Luis de la Cruz. Fol. 263.

Dize contestando con los otros, y que antes que se le diesse el Abito hizo el juramento, y protesta, y que se hizo en la celda del testigo poco antes de la Oracion.

Fr. Juã de la Presentacion.

Este testigo á la segunda pregunta, prueba la razon que tuvo Fr. Justo, y que èl tiene alegada; y à la tercera lo confirma, y dize de oìdas á Fr. Justo; y que el testigo no estava en el Convento al tiempo que sucediô lo referido.

F. Andres de S. Marcelino.

Dize de oìdas.

ARTICULO IV.

Num. 96. EN este se pretende probar, que el año del Nouiciado anduvo con los demàs Novicios haziendo, como vno dellos, todos los actos de Comunidad, y de penitencia q̃ se ofrecian, de suerte, que no huvo diferẽcia de èl à los demàs Nouicios, antes si, muchas vezes el dicho Fr. Iusto pedia, y suplicaba las penitencias, y las executaba con gran fervor; y si le buscaba algun Seglar

para hablarle baxaba con él el Padre Maestro dè Novicios, y le hablaba sin que lo ocultassen en manera alguna.

Fr. Antonio de Ormaza. Fol. 199. B.

Dize à la quarta pregunta, que sabe, que en el año de la aprobacion anduvo con los demàs Novicios assistiendo á los actos de Comunidad que se ofrecian como vno dellos, y que assistió á Maytines en la Octava del Corpus, y à la hora de Oracion que tienen antes, por ser todo lo referido sobre tarde; y tambien le viò barrar los Claustros, y assistir á las Processiones generales, y en algunas particulares en el Convento; lo qual sabe por la mucha comunicacion que tiene en el Convento, frequentarle, y tener alli su entierro, y Capilla, y que los demás actos, por ser secretos, no los sabe.

Nota. Los actos de penitencia, que le viò exercer

Don Luis Lumel y Sandoval. Fol. 204. B.

Dize, que aviendo entrado en el Convento el año del Noviciado de Fr. Justo le vió barrer, y rezar las horas.

Iuan Ros. Fol. 210.

Dize à esta quarta pregunta, que viò en algunas ocasiones que entró en el Convento, como solia, que el dicho Fr. Iusto con su Abito de Religioso en dos, ò tres ocasiones barria los Claustros, y que en otras dos ocasiones llevaba vn jarrillo á vaciar, en cuya ocasion iban otros Novicios con èl á el mismo exercicio, y le viò tambien en algunas Processiones del Corpus, y entierro, sin diferenciarle de los otros Novicios.

Pedro Salmer, Escrivano publico, y ante quien Fr. Iusto hizo la renũcia, y dispuso de sus bienes. Fol. 213. B.

Dize à la quarta pregunta, que como Escriuano del dicho Convento, le frequentaba, y que en algunas ocasiones en el año de Noviciado, que tuvo dicho Fr. Iusto, reparô que andaba con los demàs Novicios barriẽdo en el Claustro, y escalera, y algunas vezes lo vió entrar en el Coro á rezar las horas Canonicas, y en otras ocasiones le viò en el Refectorio con los demàs Novicios, andando alli dentro, de que juzga haria lo demàs que harian los otros Novicios, y que muchas vezes, estando el Maestro de Novicios á la vista, habló con el dicho Fr. Iusto.

Di-

Doct. Don Ignacio de Herrera, Medico del Convento. Fol. 217.

Dize a la quarta pregunta, que en diferentes vezes que entró en el Convento viò a Fr.Iusto en diferentes ocasiones con los demàs Novicios, y hazer muchos actos de Comunidad, como barrer los Claustros baxos, y regarlos, en compañia de los demás Novicios; y en otra ocasion, que estuvo malo vno dellos, era enfermero el dicho Fr.Iusto, y como tal, fue en compañia del testigo, y le llevò a la celda donde estava el enfermo, para que el testigo le visitasse, como total Medico: y en otras ocasiones, que entró en el Nouiciado à visitar enfermos, viô que el dicho Fr.Iusto rezaba el oficio Parvo de nuestra Señora, y tambien rezar el Rosario por la tarde, y tambien le vió muchas vezes sentado en el dicho Noviciado con los demàs Novicios en vna banca que ay en èl, con su Breviario en la mano, leyendo, ò rezando, y en el Coro diziendo las horas Canonicas, y que nunca le viò diferenciar de los otros.

Iuan Antonio de Espinosa y Tapia, Escrivano pub. Fol.220.B. Debia de ser el Novicio Vicario de Coro.

Dize a la quarta pregunta, que diferentes vezes entrò en el Convento à negocios, y dependencias de su Escriuania publica, y en vna destas ocasiones le vió barrer los Claustros, y sala de Capitulo, y en otras le viò en el Coro, *y que el dicho Fr. Iusto apũtaba lo que se avia de cantar, y entonaba, y cantaba con los demás Novicios, y Religiosos*; dize tambien, que le viò salir a las Processiones con los demàs Novicios, y salir à recreacion con ellos, y entre ellos.

Antonio de Ribera, Maestro Platero. Fol.223.B.

Dize a la quarta pregunta, que viò diferentes vezes à el dicho Fr.Iusto hazer diferentes actos de Comunidad, como era ir à recreacion con la dicha Comunidad, y a las Procesiones que se ofrecieron en aquel tiẽpo, y le viò algunas vezes en el Coro diziendo las horas con la Comunidad, y le vió barrer, y le dixo el Sacristan a el testigo: Este es el Nouicio de Cadiz (señalando al dicho Fr.Iusto) aunque ya el testigo le conocia.

El Lic. D. Frãcisco de Espinosa y

Dize a la quarta pregunta, que viò al dicho Fr.Iusto en el año del Nouiciado hazer diferentes actos, y exerci-

Tapia, Abogado. Fol.226.B.

cicios,como el dia de S. Pedro Nolasco estar a la puerta de la Iglesia,recibiendo las personas graves, y Religiosos,que entraban a assistir a la fiesta, y tambiē le viò con los demásNovicios,y en compañia del P.Maestro, visitar las Estaciones el Viernes Santo por la mañana, y assimismo le viò por el Verano ir a la Playa à recreacion en la dicha conformidad, sin que se diferenciasse de los demàs. Y en vna ocasion que el testigo fue a visitar de atencion a el P.Fr. Juan de S. Bernardino, siendo M.de Novicios,viò que iban a sangrarlo Bartolomé deNieves,Maestro Sangrador,y que para la sangria,por ser del tobillo,entraron dos Novicios, el vno era el dichoFr.Iusto,el qual llevaba el lebrillo,y el otro el agua caliente;y en otra ocasion, que el testigo tuvo noticia que avian hecho Comendador al dicho P. Fr. Juan de San Bernardino le fue a dar la en hora buena,y con el testigo iba vn Sacerdote,Beneficiado, y le pidieron al Comendador licencia para ver el Noviciado,y entraro en èl,y vieron la celda de Fr. Iusto muy escueta, *y vna cama baxa,cubierta con vnas mantas*,y vnas disciplinas colgadas,y les dixo dicho P.Comendador,en presencia del dichoFr.Iusto,que estava en pie,y callado,ven aqui vstedes la cama colgada, y los tapizes en que se acuesta,y duerme el Hermano Fr.Iústo; y entonces se miraron vno a otro,el testigo,y su compañero, y dixeron: Miren lo que dizen por ay,de que tiene todo regalo,y buena cama,y lo que hemos visto.

Debaxo de las mantas podia aver muibuenas sabanas.

El P. Fr. Manuel de Carvajal, de la Ss. Trinidad. Fol.231.

Dize a la quarta pregunta,que los actos de Novicio que viò hazer a Fr.Iusto en diferentes ocasiones,fueron barrer,y regar los Claustros baxos, servir los enfermos, oìr Missa,y comulgar con los demàs Novicios, y salir con ellos a recreacion, y assistir en el Coro a las horas Canonicas;sin que se diferenciasse de los demás; y que este testigo sabe, por aversselo dicho el dicho Fr. Justo, que si venia alguna persona Seglar ha hablar con èl, se escusaba,y encargaba a los Superiores, de que le escusas-

sassen que nadie le hablasse, ni buscasse: y en quanto à si pedia penitencias, y las executaba cõ fervor, no lo sabe.

El Lic. D. Frãcisco de los Reyes, Vicario de Sanlucar. Fol.234.

Dize à la quarta pregunta, que vió a Fr. Justo algunas vezes dezir las horas menores en el Coro baxo, y assistir á los Maytines de la Octava del Corpus, que los dizen sobretarde: y lo veía ir à recreacion quando acostumbran, sin diferenciarse de los otros.

El Cap. D. Frãcisco de Fontecha. Fol.237.

Dize á esta quarta pregunta, que yendo a ver à su tio al Convento viò á Fr. Justo barrer con los demàs Novicios la escalera, y detenerse mientras el testigo passaba, por no hazerle polvo; y le vió comulgar diversas vezes en los dias festivos con los otros Novicios, y en los dias de la Octava del Corpus assistir à los Maytines, y en vno destos dias le oyó cantar vna Leccion; y dixo el testigo à D. Antonio de Ormaza, su amigo: *En verdad que dize muy bien la Leccion Fr. Iusto, y que es buen Gramatico*; y le viò ir à recreacion con los demás Nouicios, y que en vna ocasion, siendo recien professo, passaron por vna taberna donde avia vnos Franceses en questiõ, y pendencia, y entrò dicho Fr. Iusto, y otros Religiosos en dicha taberna, y los apasiguaron.

El Capitã debio de ser buẽ latino en su mocedad.

El P. F. Pedro de la Concepciõ, Mercenario descalç. Fol.244.B.

Dize à la quarta pregunta, que el año del Nouiciado hizo dicho Fr. Iusto los oficios de humildad que los demás, como barrer, y servir, y leer en el Refectorio, y dize de otros actos pertenecientes à Novicio, y que experimentò todas las asperezas de la Religion; y dize, y que si alguna persona Seglar le buscaba baxaba el M. de Novicios, via, y reconocia quien era, y que queria, è informado dezia à Fr. Iusto quien le buscaba, y lo que queria, y entonces, si le parecia baxaba, y le hablaba, y si no queria, le dezia al Maestro lo que avia de responder a la tal persona, y que se fuesse con Dios.

F. Fernando de la Madre de Dios, Mercenario descalço. Fol.251.B.

Dize a la quarta pregunta, que el año del Nouiciado hizo Fr. Iusto los actos de Comunidad, y penitencia, sin diferenciarse de los otros Novicios, porque le vió hazer la Versicula en el Coro, y combidar las Antiphonas,

y leer Lecciones, y servir la mesa, menos assistir a Maytines con la continuacion que los otros Novicios, porque vnas vezes lo escusaban el Maestro de Novicios, y otras el Prelado: y contesta con el antecedente.

Fr. Iuā de S. Carlos, Mercenario descalç. Fol. 257. B.

Dize á la quarta pregunta, que Fr. Iusto hazia el año del Noviciado todos los actos de Comunidad, sin diferencia, menos no aver assistido á Maytines, porque no lo viò el testigo: y que pedia penitencias, vnas vezes poniendose en Cruz, y otras hincandose de rodillas en el Refectorio con vna calabera en la mano, y otras besando los pies á toda la Comunidad, y otras leyendo mientras se comia, y servir á la mesa con Corona de espinas en la cabeza, y vna soga al cuello, como se haze entre los Religiosos.

Fr. Luis de la Cruz. Fol. 263. B.

Dize en general a esta quarta pregunta, lo que contiene la pregunta.

Fr. Iuā de la Present. Fol. 270.

Lo contrario dizē todos los Religiosos.

Y alegā no se lavaban Abitos por orden de el Superior?

Dize á esta quarta pregunta, viò, que Fr. Iusto el año del Noviciado, siendo el testigo Maestro de Novicios, le viò hazer los actos de Comunidad, barrer, y otros actos humildes, *y assistir al Coro à todas las horas del Oficio Diuino*, y que puso en execucion todas las mortificaciones, y pedia le embiassen *à lavar los Abitos*, y ser enfermero, y que pedia penitencias fuera de las comunes de Constitucion, como à tal Maestros de Novicios, poniendose en Cruz, y que le abofeteassen al dicho Fr. Iusto los demàs Novicios, disciplinas particulares, que viò executar con gran fervor, y dificacion.

F. And. de S. Marcel. Fol 279. B.

No cōviene esto con cama de colchones, sabanas, y almohadas, &c.

Dize á esta quarta pregunta, que alcançò cinco meses de Novicio al dicho Fr. Iusto, en los quales le viò hazer actos de Comunidad, que especifica, y que tomaba las mortificaciones, y que le viò recoger los orines en los jarrillos, y los escrementos en vn servicio: y esto lo pedia dicho Fr. Iusto, que causaba edificacion al testigo, y á los otros.

AR-

ARTICULO V.

Num. 97. QUe en algunas ocasiones que se le permitiò colchones al dicho Fr. Justo, y que no fuesse á Maytines algunas vezes, fue por estar enfermo, y achacoso, y tener mucha delicadeza: lo qual es conforme á los Capitulos de Regla.

D. Antonio de Ormaza. Fol. 201.

Dize á esta quinta pregunta, que por el conocimiẽto que tiene de lo que passa en el Noviciado con los Nouicios deste Convento, es que en estando achacosos se les releba de Maytines, y se les dà vn colchoncillo en que duerman, y que tiene entendido harian lo mismo con Fr. Justo si tuvo algun achaque; pero no se acuerda si lo tuvo, ó no; y dize à la repregunta, que le pareciò, que siempre estuvo robusto, y fuerte dicho Fray Justo.

Doct. Don Diego de Herrera, Medico del Convento. Fol. 217. B.

Dize, que estando Fr. Justo enfermo de vn herbor de sangre, fué, y lo mandô sangrar, y vió, qué la cama que tenia era como la de los otros Nouicios quando éstan enfermos, vn colchoncillo, sabanas de lienço, y vna frazada: y en otra ocasion le comunicó Fr. Justo vn achaque, que dixo tenia, de que solia echar sangre por las narizes, de que le acudia vn dolor á la espalda: pero ni le pidiô remedio para ello ni el testigo se le diò, por no ser cosa de consequencia.

El P. F. Pedro de la Concepciõ, Mercenario descalç. Fol. 245. B.

Mejor lo entendia el Medico, y dize lo contrario, y q̃ siẽpre estuvo robusto.

Dize á esta quinta pregunta, que en las ocasiones que se le permitió colchoncillo en la cama, fue *por estar, como estuvo delicado, y achacoso, y tener debilidad*; y que en este caso dispẽsa el Prelado, para q̃ vsen de colchoncillo, y camisa, y ropa de lienço; y en la repregunta dize, que el colchoncillo le tuvo tres, ó quatro vezes en el Nouiciado: la vna dellas, estando malo de vn catarro, con calentura: y la otra vez, estando ya mejor, le viò el colchoncillo, y le mandò al Maestro de Nouicios se lo dexara por algun tiempo, respecto de ser cõ-

No avia razō para esto, y mas siendo el hombre mas robusto que tenia el Convēto, y esto no lo puede permitir el Capit.
F. Fernādo de la Madre de Dios. F. 253.
Lo mismo avia de experimētar lo que despues de professo avia de papadecer.
Ya professo no lo supliā cosa alguna.
Fr. Iuan de S. Carlos. Fol. 258. B.

forme al Capitulo que lleva citado; y que en lo demás no sabe lo que passò, porque es de cuenta del Maestro de Nouicios: y que en lo que toca à Maytines, le viò el testigo ir muchas vezes en el discurso del año, y muchas que no, porque le avia mandado al M. de Nouicios *lo aliviara mas que à otros.*

Dize à esta quinta pregunta, que tiene noticia que se le permitiò al dicho Fr. Justo la mayor parte del año colchoncillo en la cama, *y de esto fue la causa el saber se avia criado con delicadeza*, y que padecia algunos achaquillos habituales, *como se conocia despues de aver professado*; y á la repregunta, dize, que solo le vió tener vn achaque de tercianillas, por la Quaresma del año de el Nouiciado.

Dize à esta quinta pregunta, que oyò dezir en el Convento, que el dicho Fr. Justo tenia colchoncillo vna vez, que por la Quaresma estuvo malo, y en otras ocasiones que padecia achaques habituales.

Fr. Luis de la Cruz. Fol. 264. B.

Dize à esta quinta pregunta, que entrò en el Nouiciado, por ausencia del Maestro de Nouicios dos vezes, y que la vna dellas, fue por la Quaresma, y que le viô à Fr. Justo con calentura, sangrado, y entonces le viò colchoncillo, y no queria comer carne, y el testigo diò auiso al Prelado, y entrò en el Nouiciado, y se la mandô comer, y la dicha Quaresma, *antes de estar malo*, le queriā dar de cenar todas las noches, y Fr. Justo no quiso, sino hazer colacion; y sabe, que la otra vez que entrò en el Nouiciado, que fue antes de la Quaresma, tenia colchoncillo en la cama el dicho Fr. Justo, y no sabe si estava enfermo, ó no, y no sabe si en mas tiempos, y ocasiones tuvo colchōcillo, camisa, y sabanas: y en quāto à los Maytines le parece que assistiria la mitad del año, y no sabe si avia alguna causa para no ir.

Fr. Iuā de la Present. Fol. 270.

Dize á esta quinta pregunta, que quando entró à ser Maestro de Nouicios, hallò que el dicho Fr. Justo tenia colchoncillo en la cama, y que el P. Comendador se lo

avia

avia permito, y le pidiò á este testigo el dicho Fr. Justo, que le quitasse el colchoncillo que le avia permitido el P. Comendador, y se le quitò, y refiriò á el testigo, y á los otros Nouicios como dormia mejor sin èl; y el mismo dia por la tarde, estando en la celda del testigo, le dixo en su presencia el dicho Fr. Justo á Blas de Valladares, vezino de la Ciudad de Cadiz, Compadre trate de traerme escalonilla para ponerme tunicas como los demás Nouicios, la qual suplica le hizo muchas vezes; à que le respondiô Valladares, que el P. Comendador le avia dicho no se las traxesse; y en la repregunta, dize, que en todo seguia la Comunidad el dicho Fr. Justo sin diferenciarle, *sino tan solamente en tener el colchoncillo en la cama, y dos camisas para remudarse, y vna hicara de chocolate por las mañanas, que le daba el Prelado, en que era previlegiado á los otros Nouicios, y no en otra cosa*; y dize mas, que en los tres meses que alcançò de M. de Nouicios al dicho Fr. Iusto, no entró Medico alguno à curarle de ninguna enfermedad; y que en quanto a la delicadeza que tenia, y dolor de riñones le durò mucho, porque mandandole el Maestro, que hiziesse las inclinaciones mas profundas, responcia, que no podia mas por amor del dolor de los riñones.

Que mas podia tener en el siglo. Miren como tratabā al Novicio, previlegiādole à los demás. Por què se haria esto con èl?

Nota.

F. And. de S. Marcel. Fol. 280. B.

Dize á esta quinta pregunta, que el testigo viò, que el dicho Fr. Iusto tenia colchoncillo en la cama, y vsar dèl, hasta vn mes antes de su Professión, que èl mismo pidiò que se le quitàra, y le diessen mantas en que acostarse como à los demàs Nouicios, y que le viò estar enfermo en la cama sangrado, y no le viò el testigo tener otra enfermedad.

CAPITVLO VI.

Num. 98. SI saben, que en dos ocasiones sacaron á libertad al dicho Fr. Justo, en virtud de letras del señor Nuncio, á pedimiento de D. Joseph de Lila y Valdés, su tio,

y en ambas dixo, y declarò con resolucion, que su voluntad era de ser Religioso, y de viuir, y morir en dicha Religion, que lo oyò todo el pueblo, y lo mismo dixo antes de professar.

D. Antonio de Ormaza. Fol.201.

Dize de oìdas a esta sexta pregunta, que en las dos ocasiones que se le explorò su voluntad, dixo, que queria ser Religioso, professar, y viuir, y morir en dicha Religion, y le oyò dezir al dicho Fr. Iusto, estando para darle la profession el P. Vicario general, que queria ser Religioso, y esto lo dixo en publico, y al tiempo de la Profession lo oyò el testigo.

Don Luis Lumel y Sandoval. Fol.205.

Dize de vista à esta sexta pregunta, que llevando a explorar la voluntad al P. Fr. Iusto a la Iglesia mayor, llegando a la pila del agua bendita, dixo, que le queriã quitar su voluntad de ser Religioso, y que lo avia de ser sin remedio; y luego, diziendo esto, saliò muy aceleradamente, y se fue hàzia el dicho Convento: y assi el testigo, como los que alli estavan se quedaron riendo de semejante accion, por averles parecido locura; y no dize otra cosa.

Iuan Ros. Fol.210. B. El antecedente dize de vista, q̃ no llegò mas q̃ hasta la pila del agua bẽdita. Quiẽ avia en dicha ocasion, q̃ le coartasse la voluntad, para q̃ saliera huyẽdo?

Dize, que tiene noticia, de que en virtud de letras de el Eminentissimo señor Nuncio sacaron al P. Fr. Iusto de su Convento, y lo llevaron a la Iglesia mayor, a cuya funcion assistiò el testigo, como Alguazil Eclesiastico, que era, con el Vicario, y Notario, *y lo subieron al quarto alto de los Curas*, y de alli a poco rato este testigo, que se avia quedado abaxo viò baxar al dicho P. Fr. Iusto muy aprissa, yendose hàzia la puerta de la Iglesia para salir della, a cuya ocasion llegò ha detenerlo D. Francisco de los Reyes Valderrama, Vicario, que al presente es desta Ciudad, y el dicho P. Fr. Iusto dixo entonces en altas vozes, *que me quereis coartar mi voluntad, que he de ser Religioso*; cuyas palabras oyeron muy bien este testigo, y otros que alli estavan; *y tambien viò el testigo, como el dicho Fr. Iusto le dexò la capa en las manos al dicho D. Francisco de los Reyes, Vicario, porque lo estava*

Y dete-

deteniendo, y salió muy aprissa en cuerpo, con el Abito, y Escapulario, y Capilla, y Correa que llevaba puesto, por la puerta de la Iglesia, y se fue à dicho Convento; y dize tambien de la segunda exploracion en casa del Alcalde mayor: pero no sabe lo que passó en esta ocasion, y que el dia, que professó assistiô este testigo á el acto de la Profession, y viô la persona que se la dió, y no está bien si fue el P. Comendador, ò el P. Provincial, y que respondiò dicho Fr. Iusto à las preguntas, que su gusto era de professar en dicho Convento; *y esto lo oyó el testigo, porque estava en el Coro alto.*

La razon es mas para no aver la oído.

Pedro Salmer, Escrivano publico. Fol. 215. B.

Dize à esta sexta pregunta, que estando en vna ocasion, vn dia por la mañana en la plaza en su oficio de Escrivano, viò passar al dicho Fr. Justo acompañado de Don Lucas Faxardo, Vicario que entonces era, y Don Geronimo de Soto, Uicario de la Vicaria, y que lo llevaban à la Iglesia mayor á explorarle su voluntad, y despues de aver entrado en la Iglesia, y passadose algun poco de tiempo, le viò este testigo con passo acelerado, como huyendo, y alguna gente de tras dél, y el que iba mas cerca era el Lic. D. Francisco de los Reyes Valderrama, Vicario actual, y que iba hazia su Convento. Y del segundo acto dize, que se hallô en èl en casa del Alcalde mayor, como Escrivano, acompañado del Notario, y que se remite à lo escrito.

Iuan Antonio de Espinosa. Fol. 221.

Dize á esta sexta pregunta, que en dos ocasiones sacaron á Fr. Justo para explorarle su voluntad, y que la primera fue à la Iglesia mayor, en el aposento de los Curas, y la segunda en casa del Alcalde mayor, y que en la primera ocasion estuvo cosa de media hora, y en la segunda veinte y quatro horas naturales, y sabe el testigo, que en ambas ocasiones dixo con resolucion, que queria ser Religioso, y esta era su firme voluntad, y permanecer en la Religion, y que los hombres como èl, quando recibian el Abito professaban, y esto con altas, y destempladas vozes *en la primera ocasion.*

Es temeridad porque la primera ocasiõ se saliò huyendo, y no explicò su voluntad. Teste testigo es legatario, y q̃ puso luminarias quando professò Fray Iusto.

Q Di-

Antonio de Ribera, Platero. Fol.223.B.

Dize á la sexta pregunta, aver oìdo dezir en dos ocasiones, que el dicho Fr. Iusto fue sacado del Convento, para explorarle la voluntad, la primera vez a la Iglesia mayor, y llevò el Vicario de Sanlucar con el Notario, y que se avia salido de dicha Iglesia, y dexadose la capa por salir muy aceleradamente: y la segunda vez â casa del Alcalde mayor, donde estuvo veinte y quatro horas, y que al tiempo de la professiõ se hallò presente, y dixo, que queria professar.

El Lic. D. Frãcisco de Espinosa y Tapia, Abogado. Fol.227.B.

Dize á esta sexta pregunta, que sabe sacaron en dos ocasiones à Fr. Justo para explorarle su voluntad, la primera vez a la Iglesia mayor, y la segunda en casa del Alcalde mayor; y la primera vez viô salir de la Iglesia al dicho Fr. Iusto sin capa, y abochornado, y descompuesta la Capilla, y salió tras dél D. Francisco de los Reyes, con la capa del dicho Fr. Justo en la mano, y se fue hàzia su Convento; y el dicho D. Francisco de los Reyes tras dèl, y este testigo causandole nouedad lo referido, se fue tras dellos, y otras personas, hasta que los vieron llegar al Convento de Belent, donde era Nouicio el dicho Fr. Justo, y se entrò por la puerta del Campo, *y antes de entrar* se incorporaron con èl algunos Religiosos del dicho Convento, que al parecer estavan en algunas casas de las calles por donde venian, y entraron todos con él en dicho Convento; y en la segunda ocasion, que estuvo en casa del Alcalde mayor, le viò salir en compañia de dos Clerigos, que fueron el Vicario de el Puerto, y el Notario de su Vicarìa, y el dicho Alcalde mayor, y Pedro Salmer, y Ministros de justicia, y lo lleuaron a su Convento, y lo entraron en èl como la primera vez, y oyô dezir, como el dicho Fr. Justo avia pedido le asseguraslen su persona con guardas quando lo sacaban del Convento, y llevaban á casa del Alcalde mayor.

El P. Fr. Manuel de Carvajal, de la Ss. Trinidad. Fol.231.B.

Dize á esta sexta pregunta aver oìdo dezir acerca de las exploraciones publicamente en dicha Ciudad, y que

en

en ambas ocasiones manifestó queria professar, y que en la primera ocasion avia salido muy de prissa de la Iglesia, diziendo, mis Frayles, mis Frayles, y se dexò la capa en manos de D. Francisco de los Reyes Valderrama, quien le avia detenido de la misma capa, ó manto, porque no se fuesse., y que el dia de la professiõ le oyò dezir algunas palabras de dicha Profession, y que el P. Vicario general, llamado Fr. Isidro de San Juan, le preguntó, si queria professar, *y le propuso todos, ò la mayor parte de los rigores, que se experimentan en ella*, y dixo q̃ si, y bolviendole à dezir dicho P. Vicario general, que lo dixera en voz mas alta, le oyó bolver á dezir, que queria professar, y viuir, y morir en la Religion.

La razon era que no se los propusiera, sino que èl los huviera experimentado.

Dize a esta sexta pregunta, que sabe, fue sacado dos vezes à explorarle la voluntad el dicho Fr. Justo, y que la primera vez fue lleuado á la Iglesia mayor, y lo subieron à el quarto alto de los Curas, y estando sentado este testigo en la Iglesia, viò, que el dicho Fr. Justo baxò cõ el passo muy acelerado para salir de dicha Iglesia, dãdo palmadas, diziendo: Què quieran por fuerça, que no sea Religioso? soy hombre de bien, y he de proseguir en lo que comence; y llegando junto al testigo, viendo que venia solo, y de aquel genero, se lebantô ofreciendole ir con èl acompañandole hasta el Convento, y entendiendo dicho Fr. Justo, que este testigo le iba ha detener, se quitò la capa, y se la arrojò, y con ella en el brazo salió el testigo en su seguimiento, y aviendo llegado al Convento le dixo el testigo, Padre mio, yo no queria detenerle, sino que no se viniera solo, si quiere ser Religioso, sealo muy en hora buena; y con esto abrazó al testigo, y à los Religiosos, que salieron à recebirlo, y viô en esta ocasion que en la calle saliò de casa de D. Leonor de Liebana el P. Comendador Fr. Pedro de la Concepcion con otro Religioso, y fueron en cõpañia del dicho Fr. Iusto hasta el Convento, y que sabe que lo llevaron otra vez á casa del Alcalde mayor; no sabe

El Lic. D. Frãcisco de los Reyes, Vicario de Sanlucar. Fol. 234.

Lo que en este año experimentó, fueron muchos regalos, y assistencias.

sabe en vna, y otra ocasion, mas que lo referido, y el dia de la Professión predicò el P. Vicario general, que assi lo oyó dezir, y que le ponderò los trabajos, y asperezas de la Religion, *y que no todos se podian experimentar en el año del Nouiciado*, y que assi estuviesse entendido, en que le quedaban, y faltaban muchos mas trabajos que experimentar: y acabado el Sermon le hizo la platica, que se estila, y viò el testigo, que firmò la Professión, por estar à la puerta colateral del Altar mayor.

El Cap. D. Fràcisco de Fontecha. Fol. 238.

Dize a esta sexta pregunta de oídas, de las dos exploraciones, y que en ambas avia dicho Fr. Justo, que queria professar, y que el testigo se hallò presente a la Professión, y que aviendo el P. Vicario general hecho la platica, y ponderadole al P. Fr. Iusto los trabajos, y rigores de la Religion, y que aun eran mas los que le quedaban por experimentar, y passar, que los que avia experimentado, y passado, y dichole si queria professar, y que si no lo dixesse, porque era tiempo entonces, respòdiò el dicho P. Fr. Iusto: *Burlamos Padre, à que somos venidos*; y alli en altas vozes cantò su Professión, y despues aviendo ido dicho P. Vicario general a casa del testigo à visitarle, se habló de la Profesion de dicho P. Fr. Iusto, y le dixo el testigo á dicho P. Vicario general, muchisimo apretó V. P. à Fr. Iusto en la Profesion; à que le respondió, que con esso quedaba sin escrupulo.

El P. F. Pedro de la Concepciõ, Mercenario descalç. Fol. 246. B.

Dize a esta sexta pregunta, que todo lo en ella contenido, es cierto, porque aunque no se halló presente, ni las viò, le consta dello, por lo publico que fue, y por averle dado à este testigo vn testimonio de la segunda exploracion, y añade de aver oido dezir al dicho Fray Justo que desseaba professar, como lo dixo antes, y en el acto de su profesion, à que se halló el testigo, como Prelado que avia sido.

F. Fernando de la Madre de Dios. Fol. 251. B.

Dize a esta sexta pregunta, que oyò dezir, que en la vna, y otra ocasion que se le exploró su voluntad, estuvo firme en querer ser Religioso, y que al tiempo de la

Pro-

Profeſſion la hizo de ſu voluntad, y la cantô en altas vozes, y que luego recibiò la Sagrada Comunion, y que antes en vna celda, que refiere, tratandoſe de la dicha Profeſſion, dixo, que avia de perſiſtir, porque ſabia, que dezia Chriſto en ſu Euangelio, que el que echaba mano à el arado, y bolvia atras, no era apto para el Reyno de los Cielos, y que él deſſeaba ſu ſalvacion; y á eſto ſe reduce la depoſicion deſte teſtigo.

Fr. Juã de S. Carlos, Mercenario deſcalç. Fol.259.

Dize a eſta ſexta pregunta, que ſabe aver ſacado al dicho Fr. Juſto para las dos exploraciones, y que en la primera le dixo D. Franciſco de los Reyes Valderrama, en la plaza de abaxo, el miſmo dia de dicha exploracion, como el dicho Fr. Juſto ſe avia ſalido de la Igleſia, y le avia dexado la capa en la mano, diziẽdo, que quiere mi tio, què me condene? pues yo quiero ſalvarme, voyme à mi Convento; y que en la ſegunda exploracion oyò dezir, que ſiempre eſtuvo firme, y que al tiẽpo de la Profeſſion ſe hallò preſente à la que hizo el dicho Fr. Iuſto en manos del P. Uicario general, y le fue preguntado en la forma ordinaria, ſi queria profeſſar, que entonces era tiempo de dezirlo, y que aſſi lo miraſſe bien, porque ſi no, eſtava en tiempo de que ſin embarazo ſe podia ſalir de la Religion, y bolverſe à ſu caſa; à que reſpondiò en altas vozes el dicho Fr. Iuſto, que ſu voluntad era de profeſſar en dicho Convento, y viuir, y morir en dicha Religion, y cantó ſu Profeſſion en altas, é inteligibles vozes.

Fr. Luis de la Cruz. Fol.265.

Dize a eſta ſexta pregunta, que ſabe, fue ſacado dos vezes Fr. Iuſto, para explorarle ſu voluntad, y que oyó dezir, que en ambas vezes queria ſer Religioſo, y dize las platicas que ſe le hizieron, y como ſe le dió de ſu voluntad.

Fr. Iuã de la Preſent. Fol.270.

Dize a eſta ſexta pregunta, de las dos exploraciones, en la primera, con ſingularidad, que no dize otro ningun teſtigo, y es, que en la primera exploracion, en la Igleſia lo quiſieron tener veinte y quatro horas en el

quarto de los Curas, y que no quiso sino bolverse á su Convento, porque si el detenerlo alli tanto tiempo, era para que deliberasse si queria proseguir en la Religion, ô salirse della desde luego, dezia que tenia fixa deliberacion de ser Religioso en dicho Convento, y professar en èl, y viendo que no obstante lo referido, le persuadian, se saliò corriendo de dicha Iglesia, de forma, que le dexó la capa en las manos à D. Francisco de los Reyes Valderrama, y se fue al Convento, y dize, que despues en casa del Alcalde mayor, en lo segunda exploracion, donde estuvo veinte y quatro horas, le dixo el Alcalde mayor, que mirasse lo que dezia en orden á si queria ser Religioso, y que mirasse tambien no lo engañassen los Religiosos, pues en professando no tenia remedio; á que respondió el dicho Fr. Iusto, que estava en resolucion de proseguir en su santo proposito, *y que no le engañaban, para que perseverasse*; y dize mas, que con estas palabras, y otras muchas que passaron en el termino de las veinte y quatro horas, quedò tan edificado el Vicario del Puerto, que dixo, que ha no tener la edad, y obligaciones que tenia, se fuera con él al Cõvento à ser Religioso: lo qual á oìdo dezir publicamẽte en esta Ciudad; y dize, que al tiempo de la Professiõ se halló, como M. de Nouicios, y que hizo la Profession, que se la diò el P. Uicario general, y que en vno de los dias de sus exercicios para professar, diziendole el testigo, que mirasse, que la Comunidad del dicho Convento de Sanlucar lo avia criado, pero que en professando se avia de sujetar à vn Prelado indiscreto, vn Vicario cruel, y M. de Nouicios, que le diera en que merecer; á que le respondió Fr. Iusto, que no le dezia nada; y diziendo el testigo, pues como dize esso? Respondiò Fr. Iusto, todo se vence con no tener voluntad propria, y he tenido vn tio de peor condicion que todos los que V.R. me quisiere pintar; á que le dixo el testigo, no hable de essa suerte de su tio; á que respondiô dicho Fr. Iusto,

Digalo el año de aprobacion, que le dieron, miedo que le infirieron de parte de su tio, y fãtasmas que le representaban de hõbres armados.

Justo, lo dicho dicho Padre Maestro, *ya yo sé que en professando me han de tratar como á todos los demás*; y que en cogiendo el Convento el dinero me ha de dar muchas pesadumbres, pero à esso vengo á la Religion; y dize muy dilatadamente, contando diferentes lances, por donde conocia aver professado de su libre voluntad.

F. And. de S. Marcel. Fol. 281. B. Dize á esta sexta pregunta, que tuvo noticia de las dos exploraciones, y que professò de su voluntad, á que se hallò presente el testigo.

CAPITVLO VII.

Num. 99. QUe contiene, como al tiempo, y quando el dicho Fr. Justo tratò de disponer de sus cosas, haziédo testamento, y donacion de su hazienda, se encerró en la celda, y llamò al Alcalde mayor de Sanlucar, sin sciencia, ni consentimiento del Comendador, y con el dicho Alcalde mayor consultò su disposicion, y la executò, sin que en manera alguna intervinieſſe en ella el P. Fr. Antonio de San Zerapio, ni el P. M. de Novicios, y se reconoce, en que de 500U. pesos de que testô, solo dexó vna muy corta parte al dicho Convento, y esta con muchos grauamenes de Fiestas, Missas, y Sermones.

Dize de oìdas a esta septima pregunta.

D. Antonio de Ormaza. Fol. 202. B. Pedro Salmer, Escrivano publ. Fol. 215. B. Esto es cōtra lo articulado por el Cōvēto. Dize a esta septima pregunta, que el dicho instrumento se otorgò ante él; estando en dicho Convento, sin estar encerrado en celda alguna el dicho P. Fr. Justo, y delante de toda la Comunidad, y del P. Comendador, que lo que contiene constarà della.

F. Pedro de la Cōcepciō. Fol. 247. Dize a esta septima pregunta, que para hazer su disposicion Fr. Iusto, vino de la Ciudad de Cadiz el Doct. D. Fernando de Mora, Canonigo Doctoral de aquella Iglesia, y habló con el dicho Fr. Justo en orden à la disposicion de su hazienda, y renuncia, que avia de hazer, y estu-

estuvieron hablando solos en vna celda, y à lo que pareciò no se conformò dicho Fr. Justo con lo que le dezia, y disponia el dicho Canonigo Doctoral, y aviendo salido enfadado dicho Fr. Justo se fue el dicho Canonigo; y que despues pidiò el dicho Fr. Justo que le llamassen al dicho Alcalde mayor D. Diego de Salazar y Trillo, y con efecto se lo llamaron, y juntos los dos en diferentes ocasiones, dispusieron el testamento, y renuncia; y dize, que los Religiosos le dezian algunas cosas que avia de disponer, y vnas hazia, y otras no, y que para esto los veìa algunas vezes en la celda del Prelado, y que el Escriuano Pedro Salmer, y vn oficial suyo, que ya es difunto, fueron los que assistieron con el Alcalde mayor, y que para otorgar dicho Fr. Justo el testamento lo sacò el Escriuano fuera de la clausura, y que ante èl, y testigos lo otorgô, y que muchas vezes hablô con el P. Fr. Antonio de San Zerapio, como con los demàs Religiosos, y que vnas vezes hazia lo que le proponia el dicho P. San Zerapio, y que es verdad, que el P. M. de Novicios, que entonces era, y aora es Comendador, es sobrino del dicho P. San Zerapio.

Num. 100. *F. Fernando de la Madre de Dios. Fol. 251. B.* Dize a esta septima pregunta contra lo articulado, porque dize, que estando tratando de la disposicion, entrò el Alcalde mayor en la celda del P. Comendador, estando el testigo con otros Religiosos, y que queriendose ir el testigo, dixeron no importa, y se estuvieron todos juntos.

F. Iuan de S. Carlos. Fol. 260. Dize a esta septima pregunta, que el Alcalde mayor le dixo, que Fr. Justo avia comunicado con èl la disposicion de su hazienda, y que la tenia antes escrita en borrador Fr. Justo; y que en quanto á lo que dexô al Convento, tiene entendido, que serian 30U. ducados, ò pesos, que no se acuerda fixamente, y refiriendo algunas partidas, dize, que 20U. pesos para la obra del Convento, y otros 4U. pesos para frontales, y ornamentos, y 9U. pesos para que si el dicho D. Joseph de Lila pusiesse

pley-

pleyto al Convènto sobre la hazienda, tuviesse conque pleytear, y sino que se impusiessen en renta.

Num.101. *Fr. Luis de la Cruz. Fol.259. B.* Concuerda, en que assistiò el Alcalde mayor a la disposicion, y que muchas vezes assistian à disponer de la hazienda en la celda del P. Comendador, y que no sabe si tuvo alguna influencia el P. San Zerapio; y dize, que las cantidades que dexó al Convento, las dexò tan gravadas de Memorias, y Fiestas, que tiene entendido el testigo, que no le quedò vtil.

Fr. Iuā de la Present. Fol.275.B. Dize a esta septima pregunta, que para hazer Fr. Iusto su disposicion, y dirigirla, embiò à llamar al Alcalde mayor, y que consultó con todos los Religiosos de el Convento, pero de todo lo que le dixeron, obrò segun su dictamen, y no segun razon, ni consejo, cómo se conoce del mismo testamento, de que infiere, que el P. Fr. Antonio de San Zerapio no pudo darle consejo, por ser disposicion tan sin fundamento; y el Comendador no se hallò alli, por aver ido á Cadiz en compañia de D. Fernando de Mora, Canonigo Doctoral, què avia venido para governar el testamento; y dize, que con el Alcalde mayor dispuso el testamento en la celda del P. San Zerapio, quien assistiò algunas vezes con dicho Alcalde mayor, y Fr. Justo, y se conoce, que el dicho P. San Zerapio no se intrometiò en la disposicion de las cortas cantidades que dexó al Convento; y dize, que estando en la celda del testigo el dicho Comendador, y Fr. Justo, le preguntò el Comendador, que què disposicion avia de tomar en su testamento? Y aviendo reconocido la mala disposicion que llevaba en vna memoria que tenia hecha de su letra, queriendole enmendar algunas cosas, le dixo el dicho Fr. Justo, que ya lo tenia èl mirado, y dispuesto, y què nadie avia de cooperar en lo ya determinado por él, y que entendiesse el P. Comendador, que no avia de assistir á su disposicion: á lo qual le respondió el dicho P. Comendador, que se fuesse en hora buena, ó en la otra, porque la mano de

Dios no està abreviada, que antes que èl viniesse á la Religion la sustentaba su Diuina Magestad; con las quales palabras le dexó el P. Comendador, y se saliò de la celda enfadado, y le dixo este testigo: Mire á lo que se expone por no mirar lo que habla; á que dixo Fr. Justo, ya se que tengo de sufrir palabradas, y á esso soy venido: de lo qual infiere el testigo, no aver admitido consejo Religioso; y dize, que quando fue à Seuilla con Fr. Justo, despues de professo, à ver à su madre, fue al Convento de San Pablo, adonde viue, y es Conventual el P.M. Fr. Joseph de Vinct, primo del dicho Fr. Justo, quien diziendo lo gustoso que se hallaba en la Religion, y quan assombrado estava, de que Dios le huviesse traìdo á la de la Merced Descalça, teniendo á sus parientes en la de Santo Domingo; le respondió el dicho Maestro Vinct, que si supiesse el fin de Dios se espantaria mas, y bolviendose à este testigo, le dixo: Padre Maestro, tres vezes, ò quatro tuve intencion de ir á Sanlucar, estando este niño en el Nouiciado, y lo escusé, porque no entendiessen que iba á embarazarle su santo proposito, es cierto, que si fuera le avia de mouer ha perseverar en él; y bolviendose al dicho Fr. Justo, le dixo: Ha de saber, que Dios le atraìdo á essa Religion á satisfacer con su persona el agrauio que hizo su padre à dos Religiosos desta Familia, y assi trate de cumplir cõ perfeccion la vocacion que tuvo, pues con ella darà mucho gusto à nuestro Señor; de cuyas razones derramó muchas lagrimas el dicho Fr. Iusto, y le dixo á este testigo, esto coincide con lo que me dixeron en Sanlucar, que a vn alma se le avia dado á entender, que en cātando la primera Missa avia mi padre de salir del Purgatorio, con lo qual quedò todo aquel dia tan compūgido, que no cessó de derramar lagrimas, y darle gracias à Dios, porque assi avia ordenado, que el fuesse instrumento de la satisfaccion de su padre. Y esto lo refiriò à su madre, y à abuela en los dias que estuvo en Sevilla.

Di-

F. And. de S. Marcel. Dize á la septima pregunta, que no sabe nada de lo en ella referido.

Fol 282. B. Articùlase en la octava pregunta, fol. 191. que Blas de Valladares, y Iuan de Valladares, su hijo, vezinos de Cadiz, tienen enemistad à la Religion, y Convento de nuestra Señora de la Merced Descalços de Sanlucar, por averle quitado el Abito, siendo Nouicio al dicho Iuan de Valladares por justas causas; y que Blas de Valladares, es compadre de agua de Baptismo del dicho Fray Iusto, y que D. Carlos Bernaco es comprade del dicho Blas de Valladares, y de Fr. Iusto, por hallarse muy beneficiados dèl.

A esta pregunta octava no dize ninguno de los testigos presentados, por parte del Convento.

Fol. 292. Se dixo de bien probado por el P. Fr. Iusto; á que se dixo tambien de bien probado, y respondiò por el Cōvento.

Fol. 296. Y por la parte de Fr. Iusto se pidiò prueba por via de restitucion, y aunque se contradixo por parte del Convento, pretendiendo no se debia conceder, por gozar tambien el dicho Convento del priuilegio, sin embargo por auto, fol. 304. se concediò por via de restitucion la prueba, con la mitad de el termino comun à las partes.

Fol. 306. Num. 101. Y por peticion dada por Fr. Iusto se pidiô comission para hazer su probança sobre lo principal en las Ciudades de Cadiz, y Sanlucar, y sobre las tachas de los testigos presentados por el Convento, y abono de los suyos. Y por vn otrosi, pidiò requisitoria para los señores Ordinarios Eclesiasticos de Madrid, y Granada. Y dada traslado à la parte del Convento, en peticion, fol. 308. presentó interrogatorio de tachas. Y por vn otrosi, recusó à D. Juan de Alvarado, assi para la prueba principal, como para las tachas, como no vaya con persona que sea Letrado.

Y por auto, fol. 309. se mandò dar traslado del iterrogato-

gatorio de tachas, y en el interin que respondiesse se suspendiô el termino, que faltaba por correr, assi en lo principal por via de restitucion, como de las tachas, y se cometieron las probanças sobre todo al Lic. D. Juan Vejarano Muñoz, Fiscal del Juzgado del señor Juez de la Iglesia, y Abogado de la Real Audiencia desta Ciudad, con el dicho D. Juan de Alvarado, Notario.

Fol.320. Y por parte del Convento se añadiô otra pregunta á su interrogatorio.

Està el interrogatorio de tachas, y en èl diferentes preguntas, en orden à tachar à los testigos presentados por parte del Convento; y se prueba la amistad que todos tienen con el Convento, y su Comendador, y convienen todos, en que esta amistad, y correspondencia con el Convento, y sus Religiosos, tienen por sin duda les moveria á dezir sus dichos à contemplacion del dicho P. Comendador, y á favor del Convento, à fin de que tenga validacion la Professiõ de Fr. Justo, y consiguientemente afectò las mandas, y legados que les hizo; y los legados à las hermanas de D. Francisco, y Don Juan Antonio de Espinosa Tapia, testigos del Convento, y à D. Juana de Tapia, madre de los dichos testigos, y de sus hermanas, y a Doña Beatriz, Doña Vrsula, Doña Catalina, y Doña Ana Aleman, primas hermanas de los dichos testigos, y tienen por cierto, que por esta razon dirian a favor del Convento; y dizen tambien, que los Religiosos que depusieron a favor de el Convento, miraron à su credito, y del Comendador actual, y que le diò el Abito, y por la vtilidad que se le sigue, y en esta conformidad vàn todos los testigos concluyendo, que el motivo fue solamente a contemplacion de el credito, y vtilidad del Convento.

Num. 102. *Don Juan Francisco de la Cerna, testigo.* Y a la quarta pregunta, dize, que tiene por cierto, y sin duda alguna, que los testigos, que dixeron a fauor del Convento, dirian a su favor, por respecto del Comendador Fr. Iuan de San Bernardino, *aunque fuesse cõ algu-*

alguna temeridad, por las razones que tiene dichas, y en està conformidad corren todos los testigos.

Num.103. Y à la octava pregunta, dizen todos vniformemente en las tachas de los testigos del Convento, y en el abono de los de Fr. Iusto, y en especial a la quarta pregunta de tachas, Don Francisco Gonçalez de Castilla, dize, fol. 368. que en tanto grado los dichos Espinosas, que encendiendose luminarias en el Convento en la Professiion de Fr. Iusto, encendieron tambien luminarias en el mirador alto, y descubierto de las casas de los dichos Espinosas; lo qual notò el testigo, con otras muchas personas, que con èl estavan en las ventanas del Palacio del señor Duque de Medina Sidonia, viendo los fuegos, y lo notaron, è infirieron este testigo, y los demas la alegria, y regozijo, que avia en casa de los dichos Espinosas por llegarse la Professiion de Fr. Iusto.

Y concuerda en esto mismo D. Miguel Sencio de Guzman, fol. 353. à dicha quarta pregunta, y otros.

Y en lo que toca a los abonos de los testigos de Fr. Iusto en la octava pregunta de buenos Christianos, gẽte principal, y de toda verdad, y credito, lo dizen todos los testigos, dando particulares razones.

Està la probança de tachas hechas por parte del Cõvento a los testigos de Fr. Iusto.

Que se reduce, a que vnos testigos por pobres no dirian verdad, como se articula en la primera pregunta. Y en la segunda, que Don Francisco Lobaton es enemigo capital de la Religion, y en especial del dicho Convento de Belent, y hablado mal dél publicamente, *por dezir tratò mal al P. Fr. Agustin de Santa Maria*, su primo; que Don Francisco de Sanabria es enemigo del Convento, porque en toda su vida a entrado en èl a oir Missa, ni los Diuinos Oficios; y que Antonio Andres Palomino, Perriguero, y Joseph Palomino, su hijo, comunmente hablan mal del dicho Convento, y sus Religiosos, y son pobres de solemnidad.

Este es el Religioso grave que embiaron à Arcos, adõde luego, que llegò muriò, por averles notado, y reprehẽdido el Noviciado q̃ dieron à F. Iusto.

Estos testigos son de abono de los de Fr. Iusto, y depone contra probãça contraria.

T Y

Num.104. Y a esta segunda, y tercera pregunta, el primer testigo, que es D. Manuel Muñoz, presentado por el Convento, dize, que los dichos Luis de Lima, Juan de Lima, Joseph Montañez, Luis de Bilches, y Pedro Lazareno, son pobres, por no tener mas caudal, que sus salarios de Musicos, y Ministriles, y en lo demàs, dize, que no lo sabe.

A la tercera no sabe nada.

*Fol.*411. Andres de Bartolome y Medina, testigo del Convento, dize lo mismo que el antecedente, y que en quanto à lo demàs que contiene la pregunta, de si por ser pobres dexarian de dezir verdad, dizen que no lo saben.

Y el tercero testigo, que es el Alferez Francisco Leiton, dize lo mismo.

*Fol.*418. Y el Alferez Miguel Fernandez de Cordova, dize lo mismo.

*Fol.*422. Y el testigo que se sigue Don Joseph de Guevara, *Fol.*426. no dize nada tampoco.

Y Juan Ximenez, lo que se alarga à dezir á la segū- *Fol.*429. da pregunta, es, que respecto de ser pobres los testigos, presume que depusieron por el interés de las promessas, y dadivas, que a cada vno les ofrecerian por parte de Fr. Iusto.

*Fol.*430. Y en la repregunta que se le haze a este testigo se contradize, de tal manera, que dize, que tiene por buenos Christianos, temerosos de Dios, y de su conciencia a los dichos Luis de Lima, Iuan de Lima, Pedro Lazareno, Luis de Bilches, y Don Ioseph Montañez, y hombres honrados, de bien, y de entera fé, y credito, sin faltar a la verdad por interès alguno, ni sabe, ni tiene noticia el testigo, que ayan faltado en ninguna ocasion, ni que ayan jurado falso.

Estos testigos son de abono de los de Fr. Iusto, y deponē contra producentem. Y en quanto a la tercera pregunta, en la repregunta della, fol. 430. B. dize, que tiene a los testigos por temerosos de Dios, y que no presume, que se dexarian sobor-

nar,

nar, ni vencer de dadivas, ni promessas para deponer en favor del dicho Fr. Iustó, y conoce á Don Francisco de Sanabria, Presbitero, y à Don Francisco Ximenez Lobaton, contra quienes no se le ofrece que dezir cosa alguna, mas que lo que dexa referido.

Y en la primera pregunta intenta tachar a Sebastian de Vargas, y a Tomasa Maria, y a Doña Maria de Leon; y en quanto a estos testigos, dize el primero, que es el dicho Andres Manuel Muñoz, presentado por el Convento, que no sabe, si por las razones contenidas en la pregunta, depondrian, ò no en favor, y a contemplació del dicho Fr. Iusto. *Fol.409.*

Fol.412.B. Y el testigo que se le sigue, dize lo mismo.

Y el que se le sigue á este tambien, como todos los demás presentados por el Convento.

Num.105. Atticùlase en la quinta pregunta: que Blas de Valladares, y Iuan de Ualladeres, su hijo, son Portugueses de Nacion, y enemigos capitales del Convento, y Religió, porque siendo Novicio el dicho Iuan de Ualladares de dicho Convento, donde se llamava Fr. Iuan de S. Ambrosio le quitaron el Abito por justissimas causas, que para ello huvo, y pleyto vencido, y que por la misma causa tachan a Vicente de la Rosa, Nouicio, que assimismo fue del dicho Convento, y tacha a Alonso Gutierrez, Maestro Carpintero, por amigo del dicho Blas de Valladares, y su paniaguado.

El primer testigo del Convento, que es el dicho Alferez Don Manuel Muñoz, nò dize nada a esta quinta pregunta.

Y el segundo testigo, que es Andres de Bartolomè y Medina, fol. 413.B. dize, que en quanto a Blas de Valladares, y Iuan de Valladares, su hijo, son *enemigos capitales* del dicho Convento de Belent, porque le quitaron el Abito, siendo en èl Nouicio al dicho Iuan de Ualladares, y que en quanto a Vicente de la Rosa, no sabe que sea enemigo del dicho Convento, y Religion; y que

Dize este con temeridad, porque puede dezir de presumpcion, pero no de cierta sciencia.

que Alonso Gutierrez, Maestro Carpintero, no la conoce.

El tercero testigo, que es el Alferez Francisco Leitan no dize nada, ni tampoco Miguel Fernandez de Cordova, que se le sigue, ni D. Ioseph de Guevara, ni Iuan Ximenez, testigo sexto, conque es vnico testigo dicho Manuel Muñoz.

En la sexta pregunta tacha el Convento a Salvador de Zepeda Rendon, y a Don Pedro de Sevilla, y a Don Pedro de la Haya, y al Lic. D. Fernando de Mena, Presbitero.

A esta pregunta depone Andres de Bartolomè y Medina, que conoce a los contenidos, pero no dize nada en orden a saber, ni sospechar, que dexarian de dezir la verdad, ni ay otro testigo alguno que diga en ella.

Num. 106. En la septima pregunta, articula tacha contra Don Pedro de Sotomayor, porque dize averle oido dezir, que el aver depuesto por Fr. Iusto, fue por hazer numero entre los testigos, y por aversele rogado, y a D. Luis Adorno, por grande amigo de D. Ioseph de Lila, tio, y Tutor del dicho Fr. Iusto.

A esta pregunta no dize ningun testigo.

Intentó tambien el Convento hazer probança de
Fol. 439. tachas en Cadiz, y a la quinta pregunta, dize Iuan de Ledesma, que conoce a Blas, y Iuan de Valladares, y que el dicho Iuan fue mas de vn año Novicio en el Convento de Belent, y que despues lo bolviò a ver en casa del dicho Blas de Valladares, su padre, adonde el testigo aprendiô el oficio de Confitero, y le oyó alli dezir mucho mal de los testigos del Convento, por averle quitado el Abito injustamente, y que eran muy malos hombres, y de muy malas intenciones, y otras palabras injuriosas que no repite, por ser contra Sacerdotes: de lo qual infiere el testigo, que el dicho Iuan de Valladares, es enemigo capital del Convento, pero entonçes, ni despues le oyò dezir al dicho Blas de Valladares mal

del

del Convento, ni de sus Religiosos, en medio de que lo viô con mucho pesar de que ha su hijo le huviessen quitado el Abito.

Y que sabe, que le puso pleyto al Convento, sobre que se lo bolviessen, y a oìdo dezir que venció el Convento.

Y en quanto à Vicente de la Rosa, dize, averle oìdo dezir palabras de injuria contra el dicho Convento, y sus Religiosos, en odio de que le avian quitado el Abito de Novicio, y dezia, que eran vnos infames traydores, y otras semejantes, de que infiere la enemistad que tendrà a el Convento.

Fol.440.

Esto se dize teniendo el Abito de Nouicio mas de vn año, y el Abito no se dà antes de preceder las informaciones, conque es falsa suposicion.

En la repregunta, que se le haze à esta quinta, dize, que ha oydo dezir, que al dicho Iuan de Valladares le quitaron el Abito por vn reparo acerca de sus informaciones, que assi se lo oyò el testigo dezir à el P. Fray Juan de San Bernardino; y que aunque le avia dado la Comunidad los votos para la Professiön, no lo podian professar por averse ofrecido el dicho reparo.

Si à este Novicio los Prelados le mandàran dar el vino que à él en el Refectorio, no le huvieran quitado el Abito, empero era vn pobrecito desamparado.

Y en quanto à Vicente de la Rosa à oìdo dezir al susodicho, y al P. Fr. Juan de San Bernardino, que las causas, porque le quitaron el Abito, era *por ser floxo, y sentia mucho el trabajo, y dormia mucho, y que el vino que sobraba en alguna taza del Refectorio se lo bebia, no pudiendolo hazer los Nouicios; porque no se les permite, y que si le dezian que sacàra agua lo gruñia, porque se le lastimabā mucho las manos.*

Thomas de Lorito. Fol.444.B.

Dize a esta quinta pregunta de tachas, que le quitaron el Abito à Juan de Ualladares, no sabe por que causa, y que tambien se le quitaron à Vicente de la Rosa, siendo Nouicio, y no sabe por que causa, y dize, que no sabe, que los susodichos, ni Vicente de la Rosa sean enemigos del Convento, ni sus Religiosos, porque no les à oìdo dezir cosa alguna contra ellos.

D.Pedro de Sifuentes, Presbitero. Fol 446.B.

Dize, que sabe, por averlo oìdo dezir, siendo Nouicio en el Convento de Belent, le quitaron el Abito à

Juan de Valladares, no ſabe por que cauſa : por lo qual preſume que el ſuſodicho, y ſu padre no tendràn amiſtad con el Padre Comendador, y Religioſos del Convento; pero no ſabe, que ſean ſus enemigos, porque nũca les à viſto, ni oìdo dezir coſa alguna de donde lo infiera.

Y en quanto a Vicente de la Roſa, le quitaron el Abito ſiendo Nouicio, y que la cauſa fue, porque ſiendoles prohibido à los Nouicios beber vino, lo bebia el dicho Vicente de la Roſa : por lo qual haze la meſma preſumpcion, que de los dichos Blas, y Juan de Valladares; pero no porque ſepa, ni aya oìdo dezir, que es ſu enemigo.

D. Franciſco de la Barrera. Fol. 449. B. Dize a eſta quinta pregunta, que ſabe le quitaron el Abito à Juan de Valladares, por cauſas que para ello tuvieron, aunque no ſabe quales fueron: de lo qual infiere, que los dichos Blas, y Juan de Valladares, ſu hijo, no tendràn ninguna buena amiſtad al Convento, ni à ſus Religioſos; pero no ſabe que por eſto ſean enemigos capitales del Convento, porque no les à oìdo hablar mal del Comendador, y del Convento, y ſus Religioſos; y que no conoce à Vicente de la Roſa.

Juan Baptiſta Ximenez. Fol. 453. B. Dize, que ſabe, que fue Nouicio el dicho Juan de Valladares, y no ſabe las cauſas, porque le quitaron el Abito, ni tampoco que èl, ni ſu padre ſean enemigos del Convento, porque el teſtigo no les à oìdo, ni ſabido que ayan hablado mal del dicho Convento, y ſus Religioſos, por donde infiera que ſean enemigos, y no conoce à Vicente de la Roſa.

Miguel Gutierrez, Maeſtro Boticario. Fol. 447. Dize lo miſmo que el antecedente.

En la ſexta pregunta de tachas, las articula contra D. Juan de Vinct, por primo de Fray Iuſto, y contra Salvador de Zepeda Rendon, por dezir fue criado del dicho D. Juan de Vinct, y contra D. Pedro de Sevilla, Alguazil mayor de Millones de Cadiz, por ſer familiar de D. Joſeph de Lila, y el oficio que exerce del dicho D. Jo-

ſeph,y contra D.Pedro de la Hara, por dezir aver ſido criado del dicho D.Joſeph, y contra el Lic.D.Fernando de Mena, por ſer ſu Capellan, y viuir dentro de ſu cauſa.

Andres de Bartolomè y Medina. Fol. 415. B.

Dize a eſta ſexta, refiriendo a los teſtigos tachados, y que no ſabe, que ſean enemigos del dicho Convento de Belent, antes ſi los tiene por buenos Chriſtianos hõbres honrados, temeroſos de Dios, y de toda fé, y credito; y eſta razon dá en la repregunta, a eſta ſexta.

No ay mas teſtigo ſobre eſta pregunta.

Tachaſe en la ſeptima a Don Pedro de Sotomayor, porque ſupone aver dicho, que no eſtuvo en Sanlucar, ni entrò en el Convento, y a Don Luis Adorno, por dezir es grande amigo de Don Joſeph de Lila, y averſe criado juntos, y aver ido à inſtar al dicho Fr.Iuſto à que dexaſſe el Abito.

A eſta preguta no ay teſtigo alguno que diga, ni pruebe las tachas, que en ella ſe refieren antes algunos à ſu repregunta dizen, que tienẽ à los teſtigos por Cavalleros Chriſtianos, y de mucha verdad.

Por manera, que las tachas opueſtas por parte de el Convento á los teſtigos de Fr.Iuſto, vienen a ſer abono de ſus teſtigos. Y a foj.470. eſtá la probança, que ſe hizo por el dicho Fr.Iuſto, en la Villa de Madrid en lo principal, en virtud de requiſitoria, deſpachada por el ſeñor Juez Ordinario deſta Ciudad, en que ſe examinaron D.Iuan Franciſco de Alta Rubio, y a Antonio Garcia, criados de D. Diego de Salazar y Trillo, Alcalde mayor, que fue de la Ciudad de Sanlucar, y en cuya caſa ſe dize aver explorado la voluntad al dicho Fr. Iuſto; y tambien eſtá la probança que en la Ciudad de Granada ſe hizo, en que fueron examinados Carlos Bernaco, y a Mateo Coſtancia: y por vna, y otra probança, ſe caliſica la pretencion del dicho Fr.Iuſto, conteſtando eſtos teſtigos con la probança de Sanlucar, y Cadiz.

Dixoſe de bien probado por el dicho Fr.Iuſto de la Concepcion, foj.514. y ſe preſentaron diferentes inſtrumentos, de que ſe harà mencion en el diſcurſo deſte informe; y foj.588. ſe reſpondió por el Convento, y dixo de bien probado: y en eſte eſtado eſtà el pleyto cõcluſo para determinar.

Nos

Nos hemos dilatado tanto en el Hecho deste pleyto, por la multitud de probanças hechas, assi en el termino ordinario, como en el de la restitucion, y tachas de testigos, e instrumentos, que se han presentado, como por ser la materia tan graue, y que manifestado el Hecho, se reconocerà, que en el punto de Derecho no llega a ser disputable el pleyto, pues a favor de Fr. Iusto estàn todas las determinaciones de Derecho, como (dante Deo) se manifestarà en los dos Articulos, en que se tratará de probar las dos cabezas en que se funda la nulidad de Professión.

Articul. 1. La primera, por razon de miedo, violencia, y sujestion, que padeciò el dicho Fr. Iusto desde el instante, y hora que tuvo el disgusto con su tio, hasta la llamada Professión.

Articul. 2. La segunda cabeza, por donde se pretende la nulidad de dicha Professión, y es notoria, es porque no tuvo dicho Fr. Iusto año de aprobacion, y Nouiciado, ni en èl supo, oyó, ni entendiò Reglas, y Constituciones de la Religion como debió ser enseñado en ellas, ni experimentò las austeridades, rigores, y mortificaciones, que despues de professo avia de observar, guardar, y cumplir.

CIR-

CHRISTI NOMINE INVOCATO.

Num. 107. ES la Abogacia tan necessaria, y provechosa, vsandola rectamente, quanto perniciosa, vsandola, no teniendo delante los ojos el temor de Dios, y obligacion propria; deben ser los Abogados fieles, conviene à saber, que defiendan causas justas, manifestando el derecho de su parte con gloriosas vozes, y ajustados derechos à el Hecho propuesto.

Num. 108. Pruebase la primera proposicion por los textos en la *l. laudavilem. Cod. de advoc. diverſ. Iudic. & l advocat. Cod. de advocat. diverſor. Iuditior.* ibi: *Advocati qui dirimunt ambigua facta causarum, suæque defensionis viribus sæpè publicis in rebus, ac privatis laxa erigunt, fatigata reparant nō minus provident humano generi, quám si prælijs ad que vulneribus patria, parentesque salvarent.* Y el Sabio Rey Don Alfonso en el *tit. 6. part. 3. in summa.*

Num. 109. Y por el contrario, como deziamos, es perniciosissimo quando se exerce la Abogacia, defendiendo causas injustas, como lo sintiò Lucas de Penna, *in l. 1. Cod. de lucris advocatorum, lib. 12* y el señor Gregorio Lopez en el lugar citado, *gloſſ. 2.* con San Agustin, à quien cita, dize de los perjuyzios que se causan en el seguimiento de pleytos injustos: *Quia tunc plus ad suvertionem veritatis, quàm ad lucidationem justitiæ exercetur.*

Num. 110. Porque debe ser la Abogacia, y acto de abogar apuestamente, que convenga en si verdad, justicia, y dulçura: *Favus melis verba composita, dulcedo animæ, & sanitas officium.* Prov. *cap. 16. y la gloſſ. 4. en la l. 7. tit. 6. einſdem partit.*

Num. 111. Nuestro animo ha sido cumplir con la obligacion de Abogados de F Justo, y con mas especial cuydado, respecto de la sujeta materia, que no puede ser mas

grave; y assi se debe mirar con mas singular atencion, pues el intento principal, es manifestar la nulidad de vna Professión, en que parece se desbarata la vnion cō Dios, por el contrato que con su Magestad Divina hi- el hombre al tiempo que professò: *Quod Deus coniungit homo non separet*; cuyas palabras se deben entender sin disputa alguna en el matrimonio espiritual; vt inquit Divus Anselmus in Epist. ad Gofredum, ibi: *Si qui separat pretiosum à vili, nempè animam à saeculo erit tamquam os Dei, ille, cuius os, & manus extrahat animā adherentem Deo ad saeculum, quid erit? Non nè super eū cadit, quod Dominus dicit, dispergit, & qui non est mecū contra me est.* De que se pudieran traer muchissimos lugares.

Num. 112. Empero tambien aviendo informadonos del hecho verdadero de sus circunstancias, no solamente de la parte formal interesada, si tambien de los que inmediatamente tenian indiuiduales noticias se propuso la demanda en què, y en su prosecucion cada vez se entra con mas segura conciencia en esta defensa, y con mas alientos, y aun certeza de su victoria.

Num. 113. No se necessita de buscar pruebas para las conclusiones assentadas, ciertas, é infalibles; todo esto encierra en si la què confessamos por certissima, id est, que el estado Religioso, es el mas perfecto; empero este estado lo ha de pretender la voluntad de quien le busca: *Si quis perfectus esse* (acto de voluntad) *vade, & vende omnia, quae habes, & veni sequere me*; por manera, que ha de querer, y á de ir, no ha de ser lleuado, si no le ha de traer su vocacion perfecta, con vn acto de voluntad libre; San Mateo, cap. 9. Discurriò sobre estas palabras el doctissimo P. Geronimo Plato, ex Societate Iesu, en su tratado de bono status Religiosi, lib. 2. cap. 10. estas palabras: *Declarat hoc ipsa verborum formula, qua á salvatore, vt modo diximus, positum est si vis, nam, vt tunc iuveni illi, ita nunc singulis, non alio modo proponitur, quam si*

velint. Y prosigue, paucis interpositis, ibi: *Praeterea praecepta sunt omnibus communia, magnis, & parvis, sapientibus, & incipientibus; concilia non omnibus, immo non nisi ijs qui ea sponte admisserunt.*

Num. 114. Porque la Diuina Mageſtad de Dios por San Mateo, nos refiere, que aviendo, para ſer inſtruydo, pedido aquel mancebo á Chriſto, què haria para ſalvarſe? Le reſpondió: *Si autem vis ad vitam ingredi serva mãdata.* porque fuera de lo que contienen los Mandamientos de la Ley de Dios, ſon de conſejo, no de precepto, *& ita qui potest capere capiat*; & Divus Chriſoſtomus, Homil. 36. in Mattheum, dicit: *Noluit benignitate sua inefabili tam rem sub necessitate legis concludere.* Y aſsi alentados con eſta enſeñança, y entendidos en el Hecho, que ſe manifieſta deſte proceſſo, y que conforme a el Derecho que le correſponde, ſe juſtifica la demanda de Fr. Juſto procedemos à el Articulo primero propueſto, que mira á la nulidad de ſu Profeſſion, por razon de la violencia, y miedo, que padeciò en todos tiempos, ſin que ſe juſtifique averle lleuado à la Religion vocacion legitima, immó potiùs, vna irritacion, y aun furor que le dexó ſin alvedrio, ni voluntad libre para poder deliberar.

Num. 115. Es en el Hecho aſſentado, cierto, y ſin controverſia alguna, que el dicho Fr. Juſto, ſiendo Seglar, y viuiendo con ſu tio, y Tutor Don Joſeph de Lila y Valdés, Marques de los Alamos, tuvieron aquel diſguſto por reprehenderle ſus vicios, y aviendole tratado mal de obra, y palabra, ſe hallô en animo de matar à ſu tio, deſeſperarſe, ó meterſe Frayle, què mas animo, que de vengarſe de èl, quitandole la tutela, y ſacandole el caudal tan grande, que tenia en ſu poder? Eligiô eſto vltimo; por aqui ſe conſiderarà, que vocacion fue eſta, que animo de entrarſe en Religion para mejorar de vida, en el mejor eſtado: como ſe podrà antender en eſte caſo, què fue voluntad Religioſa? ſino irritacion, y odio, concebido cõ-

tra

tra su tio, quando para el estado que tomaba avia de reconciliarse con èl, y con otro qualquiera estraño con quien tuviera, ó huviesse tenido irritacion alguna.

Num. 116. Porque la verdadera vocacion para resolucion semejante tiene consistencia, porque se fixa en el alma, aviendola abstraido de todas las temporalidades, y hablando Dios por el Profeta Osseas, en el cap. 2. de aquella alma, que yendo por camino de perdicion, tuvo eficaz tocamiento, y auxilio, dize estas palabras: *Propter hoc ecce ego lactabo eam, & ducam eam in solitudinem: & loquar ad cor eius, & dabo ei vinitores eius, ex eodem loco, & valle Achor, ad aperiendam spem, & canet ibi iuxta dies iuventutis suæ, & iuxta dies accensionis suæ, de terra Egipti, & erit in die illa, ait Dominus vocavit me vir meus, & non vocavit me vltra Baalim, & auferam nomina Baalim de ore eius, & non recordabitur vltra nominis eorum.*

Num. 117. Llevòle, pues, á el Convento en lugar de vocacion verdadera vna cordial irritacion, y odio contra el dicho Marques, su tio, y aviendo entrado en èl, y dadole el Abito contra Regla, y estilo, y faltando à las legales ceremonias (como està probado plenissimamente, y aû confiesso el Convento) le detuvo en èl el miedo illato, por el Comendador, y Religiosos, y concebido por el dicho Fr. Iusto, que este concepto cayera en qualquier varon constante, y mucho mas dispuesto para concebirle el dicho Fr. Iusto, respecto de la turbacion que tenia en su espiritu, y rencor hàzia su tio, por las pesadas palabras, y obras que le hizo, y dixo.

Num. 118. Por manera, que el aver ido á buscar, no Religion, ni Convento, determinado, sino el primero que se le ofreciesse a la vista, le motivó la irritacion referida, que se regula por especie de locura, ô insania, vt ex Filemo, apud Strobeum, serm. 18.

Insanimus cum irascimur
Ira enim dificilimê refrenatur.

Et ex Divo Gregorio, plus est iram continere, quàm miracula facere,& latissimè de hac materia Pater Marquez, lib. 2. de su governador Christiano, cap.28.cum duobus sequentibus.

Num.119. Y la operacion que se executa iracundiæ calore no obra efecto, *l.16 tit.34.part.7. cap.29. de electione.* & ibi Barbos.*num.3.cap.siquis iratus de penitent. dist.*1. D.Valanç.Velazq.*cons*.141. *á num*.1. y aunque por este grave Autor con otros limitaron esta proposicion,y en el caso de perseverancia, y que parece que Fr. Justo la tuvo en todo vn año de su Noviciado, en cuyo tiempo se podia aver apagado aquel calor, è ira que le llevô a la Religion, conque aunque huviesse empezado el acto movido del rencor que tuvo con el dicho su tio,se ratificò despues con la perseverancia tan dilatada de todo vn año de Noviciado.

Num. 120. Assentimos a la proposicion,vt est,at veró in terminis huius litis no corre, porque esta consistencia en el acto ha de ser plena libertad,y no la tuvo Fr. Iusto, ni pudo tener, respecto de que aviendole traìdo el rencor,este no le apagó la libre consideracion, ni reconciliacion con su tio,sino le detuvo el miedo,y terror que se le puso por el Comendador, y Religiosos del Convẽto,infiriendolele de muerte,que caeria en qualquier constante varõ, assegurandole que si su tio le veìa fuera del Convento le avia de matar, suponiendole que hombres armados le iban à buscar al Convento para dicho efecto, y quando fue preciso sacarle para explorarle su voluntad,para darle calor à esta suposicion,como que le hazian escolta, y que temian el riesgo que se le avia supuesto,se repartieronReligiosos por los zaguanes,ò portales de las casas, por cuyas calles avia de passar,tratando por este medio confirmarle en el miedo que tenia concebido.

Num. 121. Dixo el Doctor de las Españas el gran Isidoro.lib.1. orig.cap.28.que no se podia conocer la cosa,sino es in-

vestigando su Etimologia, y assi referido por D. Antonio de Cabreros in suo peculiari, tract. de metu, que esta passiõ se numera entre las mas efectivas del animo, D. Thom. in 1.2. q. 41. art. 1. *Ab animi motu de ductum putat*; y esto se verifica assi de las Diuinas letras, y que obra mas el miedo fingido, ex parte inferentis, que el mismo peligro, y riesgo: à quien no precediò el miedo concepto. Es texto para prueba desta verdad la historia referida, en el cap. 6. de los Juezes, vbi Gedeon eius militibus iusit cum in hostes irruerent inter alia, ibi: *Cum insonuerit tuva in manu mea vos, quoque per castrorum circuitum clangite, & conclamate Domino, & Gedeoni*; y dixo el Abulense: *Hoc factum est adhoc vt cognosceretur dux exercitus; nã interdum, quidam duces sunt terribiles hostibus, quorum nomine audito pavescunt, quos nominare in Bello valde bonum est*. Y la tuvo el Filosofo por passion, que captiva la voluntad: *Metus falsus vates esse solet vt quæ timentur prius quam fiant facta esse credantur, & quia plura sunt, quæ nos terrent, quam præmunt; & sæpius opinione quam re laboramus.* Y comprueba esta verdad latissimamente Cabreros, lib. 1. cap. 1. y le difine en el cap. 2. con San Isidoro, en el libro 10. de sus Etimolog. diziendo, que es vna trepidacion del animo que siempre està instando, que comprime el espiritu, captiva la libertad, fuerça, y violenta el alvedrio; es vna passion del alma, adonde introducida vna vez no halla salida; es assimismo, respectu inferentis, vn dolo tan pessimo, que ningun otro puede igualarle; no ay ninguno que no esté sujeto á esta passion desde el mas supremo Monarca, hasta el mas rustico villano.

Num. 122. Y no nos detendrémos mas en esta vulgarissima verdad, solo si ajustarémos, que le fue inferido al sujeto à quien defendemos, y que fue tal el miedo que le caeria en qualquier varon constante.

Num. 123. El de perder la vida, ninguno á dudado, ni puede dudar, que es metus cadens inconstantem virum; reco-

noce

noce la parte del Convento la causa que moviò à Fr. Justo á buscar vn Convento, y que esta fue el enojo, è irritacion con su tio, y la passion que traìa, pues ni sujetarse quiso á que con él se executassen las Reglas, y Constituciones de aquella Sagrada Religion; consideran tambien el atropellamiento con que iba, discurren las conveniencias, claro está que temporales, pues no les moviò otra causa, que aver conocido por el informe que tuvieron el grande caudal del sujeto, porque en lo demás, si miraban á la vocacion, ya està dicho qual fue, si consideraban las prendas del individuo en orden à su literatura, y virtud, en aquella aun no le examinaron, aunque en essotra si, pues la causa de venir a el Convento fue la ilicita comunicacion con vna muger casada, acerca de la qual muger, aun despues de tomado el Abito, tenia correspondencia por Blas de Valladeres, como èl lo depone.

Num. 124. Considerando todo esto, intentan dos cosas, que la vna, y otra (salvo el decoro, respecto, y veneracion con que miramos á tan Sagrada Religion, á quien no es nuestro animo en lo mas minimo ofender) son bien estrañas. La primera, de qua sermo noster est, assegurarle en la Religion por la ilacion del miedo, diziendo, que su tio le avia de matar si le veìa fuera del Convento, fingiendole (como està dicho, y probado) que para este fin le buscaban en el Convento.

Num. 125. La segunda, procurandole, assegurandole, y encubriendole los rigores, y austeridades, y obligaciones de la Religion en el año del Noviciado, de que se tratará en el Articulo segundo, procediendo en esto con dolo, mirando à el interese tan ageno del estado Religioso, quando dió motivo, à que assi en Cadiz, como en Sanlucar no huviesse otras conversaciones, que tratar de lo mal que obraron, murmurandole accion semejante.

Num. 126. Es el miedo tan eficaz en este caso, y terminos, que anu-

anulò la Profession ipso iure, porque no es acto (que aunque algunos valgan postea propter metum rescinduntur) que es necessario que se recinda, porque quotiescumque substantia actus est voluntatis liberæ tunc actus metus gestus est ipso iure nullus, *text. in l. si mulier. §. si dos. ff. de eo quod metus causa. l. 2. ff. de iudicijs, & ex iure Canonico, cap. Cum locum de sponsalibus, & ibi præpositus, num. 4. vers. vltim.* adducitur Mogoll. *de metu, cap. 9. num. 2.* y estamos en estos terminos, porque la substancia de la Profession es liberæ voluntatis.

Num. 127. A distincion de quando substantia actus est voluntatis simpliciter, hoc est, quando nō requiritur iunctim ista qualitas libera, tunc actus metu gestus valet, sed æquitate prætorea non habet virtutem eficatiæ, *l. metū. §. volenti. ff. isto tit.* & colligitur ex doctr. Baldi *in rubric. tit. huius, num. 1.* & ex Ancharano, *concil. 382. num. 2.* & ante eum tenuit Antonius de Butrio *in cap. 2. huius tit.* & Abbas *in cap. Cum locum de sponsalibus.*

Num. 128. Y es de tanta eficacia la nulidad, que resulta del acto metu gestus, que ponderando el decreto del Pretor, ibi: *Quod metu gestum est ratum non habebo*; dixo Mogoll. estas palabras: *Prætoris vox dicentis quod metu gestum est ratum non habebo fuit vox Dei posita in ore Prætoris, vt in Præambulo, num. 24.* Tiene comprobacion en el hecho con muchos testigos quando bastaran dos, vt ex Abbat. *in cap. super eo de testib.* cuya opiniō es comū, y que para probar el miedo basta vn testigo de vista, juntamente con fama de que el acto se celebró con miedo, pruebase con Bald. *lib. 4 cons. 162.* Alciato *de præsumpt. reg. 3. præsumpt. 7. num. 5 in fine*, que dize se prueba el miedo con solo vn testigo, iuncta aliqua alia præsumptione Cardin. Thusc. *litter. M. conclus. 224. num. 11. Et sufficit vnus testis de visu si alij deponant de auditu, quamvis non dicant à quibus audiverint*; vt videre est apud Boerium *decis. 101. num. 9.* Iosephus Mascardus *de probationib. conclus. 1057.* Cumano Hondedeus, & alij rela-

relati à Farinacio *in fragmentis, part. 2. verbo metus, num.* 170.

Num. 129. Y se prueba con testigos singulares, *vt ex decis.* 326. coram Alexandro Ludovicio exaltatus postea in Pontificatu nomine Gregorij XI. *decis.* 323. *num.* 47. Y esto porque el miedo es de dificultosa probança, cum in animo passientis reconditus sit *l.* 1. *ff. quod metus causa,* ibi: *Mentis trepidationem*; y los testigos que deponen del miedo, preponderan á los testigos que deponen de lo contrario, è importá mas dos de afirmativa del miedo, que mil que tratan de excluirlo, y cessa la regla de que las probanças quedan à arbitrio del Juez, porque en orden à si el miedo està, ò no probado, no ay arbitrio; eo quia volunt quod probatio metus præpõderet probationi spontaneæ voluntatis Mogoll. *cap.* 10. §. 4. *per totum. Ratio est quia testes deponentes de metu deponunt de actu extrinseco, & visibili: & deponentes de spontanea voluntate deponunt de actu mentali intrinseco, & præsumpto, & invisibili soli Deo cognito.*

Num. 130. Y es lugar que lo comprehendiò todo el deCapicio Latro, *decis.* 138. *num.* 20. *tom.* 2. ibi: *Et adeò ista metus probatio est dificilis, vt admitãtur testes singulares à fines, & alij de iure in alijs non admitendis: imò etiam per contexturas probatur, & magis creditur duobus testibus de metu afirmantibus, quam mille metum negantibus.*

Num. 131. Rursus se comprueba, que no solamente basta el miedo actual, sino el reverencial; empero los ruegos, è instancias, como lo prueba en terminos D. Antonio de Cabreros, *lib.* 2. *de metu, cap.* 10. *num.* 55. ibi: *Hoc idem procedit si professio non fuerit facta per minas, vel verbera, sed per importunas preces, illius cui reverentia debetur, quia actus factus per tales preces iudicatur meticulosus.* Pater Lesana, *consult.* 47. *á num.* 48. *cum pluribus sequentibus.* Adonde con muchos Autores, y lugares de la Sagrada Escritura prueba quanto pueden los ruegos importunos.

Num. 132. El qual miedo ita illato, es tetus cadens in constantem virum, Castro Palao, *part.1, operum moralium, tract. 2. disput.1 puncto 7. num.7. In hæc verba prorumpit huius modi preces importunas, & sæpius repetitas ab his, quibus reverentia debetur probabilius esse cadere in constantem virum, quia molestissimum est hac preces substinere, & vix est qui posset diu resistere; grave enim est, & intolerabile*. Barbos. *voto 1. num,38. lib.1.*

Num. 133. Y se prueba plenisimamente con mucho numero de testigos, y especial Blas de Valladares, que dize de vista, y en cuya presencia se le refiriò á Fr. Justo por parte del Convento, como el hombre armado le buscaba en el Nouiciado, y que les avia entrado en cuydado notable; y otros testigos, que asimismo dizen de oìdas publicas, que corria la voz deste hecho por todas las Ciudades de Sanlucar, y Cadiz en orden á este hecho, y que quando professó Fr. Justo, viendole con tibieza en el responder si queria professar, por vno, y otro lado le daban con el codo, diziendo, diga que si hermano, y estava con tal turbacion, que como dize el Capitan Fontecha, presentado por el Convento, respondiò: *Burlamos Padre, pues à que somos venidos?*

Num. 134. No se discurrirá por parte alguna, segun el hecho que se manifiesta de los autos, que no se encuentre cō razones evidentisimas, que comprueben nuestro intēto, sin poner duda en la explicacion de qualquier concepto; porque quando los afectos se rigen por razon, se hallan muy à la mano las clausulas para explicarse.

Num. 135. Què evidencia mayor repugnante á la voluntad de Fr. Justo en orden à ser Religioso, que la que nace, y se manifiesta ab effectu, no tuvo accion en que pareciesse Religioso, ni que manifestasse tal animo; pues à tomar el Abito le llevò la irritacion referida, sin que la superficie de la vestida xerga le marchitasse las rayzes del rencor, y odio con su tio, que estavan ardientes en su

ſu corazon,ý mucho mas le conſervaba con las repetidas perſuaciones de que ſu tio le ſolicitaba quitar la vida ſi le vieſſe fuera del Convento; no ſe olvidó de la cauſa del enojo, pues ſe acordaba del trato ilicito con la muger caſada,aun buſcando converſaciones en que traerla à la memoria, preguntando à algunos ſi la conocian,aſſi Seglares,como del Convento, recomendãdoſela por cartas à Blas de Valladares ſu correſpondiente.

Num. 136. De que ſe ſaca por conſequencia precíſa, que ſino fuera por el miedo inferido no huviera eſtado vn mes con el Abito, y obraban de tal manera con él el Comendador, y Religioſos, que no conſintieron jamás, que el dicho Fr. Juſto en el año del Noviciado hablaſſe con ſu tio,ni con dependiente ſuyo, porque no llegaſſe á entrar en la conſideracion de que no podia cõſiſtir en eſtado á que no fue llamado, y en que eſtava violento.

Num. 137. De ſuerte,que para entrar fue llevado de la irritaciõ, para conſervarſe fue detenido con el engaño, y con eſte meſmo, y con ilacion de miedo hizo la aſſerta Profeſſion,ſin que eſte terror le dexaſſe conſiderar con libre juizio,y voluntad á lo que entraba;de ſuerte, que ſi pronunciô palabras en que pareclieſſe queria profeſſar,en eſtas miſmas tenia ſu corazon repugnancia: que eſtos ſon los efectos del miedo,y de la voluntad meticuloſa;dixolo con Bald. Barb. *lib.1. voto 1. num. 15. Eſt enim meticuloſa voluntas,prægnans impura,& multiplicans,quemdam diſcenſum cum conſenſu, & quamdam cũ afirmatione negationem: habet enim in ſuperficie volitionem in medulla nolitionem, & ſcinditur cor hominis in duas partes,& vna pars eſt velle,altera non velle,prima ſuperficialis,ſecunda realis.* Y por eſto quiſo el Derecho,que ſe tuvieſſe el miedo por de dificultoſa probãça,y que baſtaſſe la privilegiada, aunque fueſſe imperfecta,y que ſe tuvieſſe por plena probança la de vn teſtigo

tigo de vista con algunas presumpciones,ò concurriẽdo con este otros de oídas; y todo esto lo prueba con elegantes textos,y autoridades dictus Augustinus Barb. *in dict. voto* 1. *á num.*70. *usque ad finem.*

Num. 138. Y finalmente la probança metus prevalece à la contraria de libre voluntad latissimè Noguerol. *alleg.*29. *à num.* 12. *cum sequentibus*,á quien nos remitimos.

Num. 139. Contra lo referido,no solamente no es de substancia la probança que se ha pretendido hazer por la Religion,empero nos ayuda taliter, que aun sin la plena probança que tiene Fr. Justo bastaria la que se hizo de contrario,para que obtuviessemos. Lo primero,porque no ay testigo Secular,que depõga cosa alguna de substancia,ni que sea digna de atencion,además que destos aquel, ò aquellos que con alguna temeridad se arrojaron á dezir, tienen tachas notorias; y probadas plenamente,no solo por el interese,como legatarios,sino tãbien respecto de las exteriores demonstraciones en que manifestaban el interior gozo de ver professo al dicho Fr. Justo; pues de aì resultaba adquirir los legados, y assi pusieron luminarias en sus casas los dias cercanos, y la noche antecedente à el de la profession, y tanto mas manifestaron los jubilos, quanto menos esperaban la profession, á que aluden las palabras del P. Fr. Antonio de San Zerapio, que temiendo lo mesmo, prorrumpiò despues del acto de la asserta profession, en estas palabras: *Bendito sea Dios, que veo professo à este simple, que tanto lo temi, que unas vezes queria ser Soldado, otras casarse, y otras Frayle.*

Num. 140. Y esto porque andaba vacilando,y tenia en su corazon tan contrarios afectos,efectos del miedo, y terror que se le avia inferido.

Num. 141. Y estos testigos assi interesados tienen repulsa notoria,ex doctrina Bart *in l. de ferre. ff. de iure fisci*; quem sequuntur Doctores Alexander *cons.*44. *num.*9. *lib.*2. *&* *cons.* 107. *num.*3. Cacheranus *decis.*79. *num.*39. *&* 40 &

vere

vere non esse quia ab hoc discenciat afirmat doctissimus Menoch. *de arbitrarijs, lib. 2. cetur. 1. casu 99. num. 6.* & communiter hanc doctrinam esse receptam testatur Franciscus Viuius in suis communibus in verbo testi deponenti Cardinalis Paricius, *cons. 19. num. 29. volum. 2.* & licèt testis de facto proprio deponês aliquam fidem faciat, & sic semiplenè probet; non tamen aliquid probabit si commodum, aut incommodum, laus, vel oprobium ei ex dicto suo obenire posses latissimè Mascard. *tom. 3. de probationibus, concl. 1358. per totam.* Guidus Papa, *cons. 74. num. 17.* y esto es textual, asi por leyes del Derecho comun, como del Reyno, y por Derecho Canonico *l. omnib. C. de testib. l. nullus. ff. eodem, cap. Si testes. vers. Nullus 4. quæst. 3. & cap. 1. 2. & 24. quæst. 4. l. 18. tit. 16. partit. 3. & ex l. 7. tit. 33. partit. 7.* y esta es vna cõclusion tan assentada, que ninguno la ha negado.

Num. 142. Con estos testigos de ninguna manera puede probar contra la nulidad de la Profession, por las razones referidas, por interesados, porque no dizen cosa de substancia, y tienen tachas notorias, que por no dilatarnos mas en este lugar, fuimos tan prolixos en el Hecho que queda assentado.

Num. 143. Con mucha mas facilidad se excluyen los Religiosos del mismo Orden, y Convento, que aunque Sacerdotes, y que por tales se tienen por mayores de toda excepcion, y que traen consigo la presumpcion de veridicos, sin embargo no se puede negar el afecto al pleyto, y mas reconociendo la ansia con que sus Superiores admitieron á Fr. Justo, y le dessean conservar, y por el interese que en este agrado consiguen, y el que tienen en lo temporal, pues aunque Religiosos, no se desnudan tan absolutamente de las cosas temporales, y tienen pechos humanos, y aunque no se debe presumir, que con tanta eficacia como los Seglares dexen de tener algunas afecciones humanas:

Quid non mortalia pectora cogis,
Auri sacra fames?

Num.144. Ab effectu se conoce, porque al instante que se informò el Padre Comendador de D. Juan de Castellanos, quiẽ era el Novicio que avia de entrar, y la opulencia de su caudal, se atropellaron tantos inconvenientes, y se le diò el Abito sin examen alguno de tantos como se debian hazer, queriendo que supliesse el juramento, de que si resultasse impedimento dexaria el Abito sin quexa; cuyo acto (además de que notablemente se varià en èl, en razon de la ocasion, tiempo, y lugar en que se hizo) no sabemos en que se funden à suplir tanto defecto como huvo en el ingresso con acto semejante, empero andan mendigando sufragios en materia bien desengañada.

Num. 145. Sed vt revertamur, vndé digressi fuimus, los PP. Mercenarios Descalços no son testigos idoneos en el caso presente; porque aunque Mascardo *volum.1.conclus.318. num.1.* dize que el Colega, ò Confratre puede ser testigo en la causa del Colegio, la qual conclusion, vt est, no corre sin contradicion, tiene limitacion, que conviene à nuestro pleyto.

Num.146. La primera es, quando se pudo valer el Convento de testigos estraños, y no la hizo. La segunda, quando agitur de commodo Collegij; ipse Marcardus *in dict.concl. cum pluribus, num* 3. La tercera limitacion, id est, quando se le puede dar alguna fé, y credito, serà quando el testigo Colega se refiere à instrumento, que coadiuve su deposicion; empero perdone Mascardo, que siendo hõbre tan docto se ha lucino, porque en los terminos de la sublimitacion el testigo es referente, y el instrumento relato, y á este es al que se dà fè, sin el qual no tuviera aquel ninguna; *ex authent siquis in aliquo documento, C. de edendo.* Pareja *de instrum. editione, tit.7. resolut 9.* Antonino Amato *par. 1. resolut.42.* & hoc vulgare est.

Num. 147. Vease, pues, como puede el Convento con esta probança, que en la verdad es ninguna, ò al menos tan debil, quando el testigo (como deziamos) que depone de me-

metu se le dá mas fè, que à mil que depongán de espontanea voluntad, como lo dixo vno de los mayores Canonistas Inocentius in cap. super hoc de renunciatione á qua verissima doctrina asserit nō esse recedendum Gardinalis Alvanus in lucubrationibus ad Bart. *in rubric. quod metus causa, num. 2.* P. Thomas Sanchez *de matrim lib. 4. disp. 27. num. 1.* Franciscus Monaldus, *cons. 5. num.* 109. adonde refiriendo á Bald. que dize, que probado el miedo quasi impossibile sit probare contrarium Alexandet, *cons. 99. num. 8. & sequent. lib. 3.* Capitius Latro *in decis. 138. num. 10.* Barb. *voto 16. lib. 1. num. 88. & 89.* y la razon es natural, y concluyēte; y la dà el señor Presidente Covarrub. quien dize: *Quia, scilicèt, qui deponunt de metu potuerunt sensu corporeo percipere, id, quod asseverant; illi verò, qui testantur actu liberè, & spontè gestum fuisse non potuerunt sensu corporeo percipere super quartum librum decretalium 2. part. cap. 3. §. 5. num.* 10. y tambien lo dixo la decis. de Rota 315. *num. part. 2.* recentiorum sequitur Pater Thomas Sanchez, *dicta disput. 27. num. 1.*

Num. 148. Immò potius affirmamus, q̄ estos testigos que dizen de spontanea voluntate son sospechosos de falsos, como lo considerò con elegancia Bald. Schismatis, n. 29. in principio, vbi in hæc prorrumpit verba, quia nemò alienam concientiam novit, vt notatur *in l. 2. C. quando fiscus, vel privatus*; difusè more solito, sed optimé. Augustinus Barb. *dicto voto 1. in hæc verba*, ibi: *Nemò alienam concientiam novit nisi Deus qui corda scrutatur, quia est vbique per potentiam, per scientiam, & per influentiā, est enim vbique, quia semper fuit vbique. Homo autem est animal parvum nesciens quid vellit alius, cum plerumque nescit homo quia vellit ipsemet. Vndè Seneca nescit homo quid vellit nisi in eo momento quo vult. Et sic qualitas est in suo dicto singularis. Facit quod eleganter notat Innocentius extra de renuntiatione cap. super hoc vbi refert, quod si per duos testes probetur violenta spoliatio, non va-*

let

let aliquid probatio tentans probare spontaneam voluntatem, etiam si per centum testes hoc probaretur; quoniam non possunt scire intentionem quæ soli Deo cognita est, & de invisibili, & quæ non audiunt, nec sentiunt ferunt testimonium de qua non potest esse certitudo, quia oculus non vidit sicut requiritur ad probandum verum actum hominis, vndè aparet quod actu exteriori probato, id est, metu, actus interior, id est voluntas probari non potest. Huc vsque Barb.

Num. 149 Y aunque el P. Tomas Sanchez in dicta disp. 27. llevando esta opinion la limite en el caso adonde concurren presumpciones de espontanea voluntad, no limita en los terminos de nuestro caso, immó potius lo contrario. Responda por nosotros á Tomas Sanchez, y al Convento Agustin Barb. en el num. 87. ibi: *Et qnamvis Sanchez dicta disp. 27. num. & 3. limitet hanc conclus. vbi concurrunt spontaneæ voluntatis præsumptionis veluti quando matrimonium contrahitur in presentia iudicis* (ya hemos fundado, y es conclusion assentada, que vale el argumento del Matrimonio carnal á el espiritual) *vel amicorum; nihilominus tamen hæc limitatio in nostro casu locum habere non potest, quia non solum defuerunt spontaneæ voluntatis præsumptiones, & consanguineorum, ac amicorum presentia, sed etiam plures metus cõiecturæ, & præsumptiones ibi intervenerunt, vt supra ostẽdimus; quibus stantibus absque dubio magis credendum duobus testibus de metu, quam mille de spontanea voluntate deponentibus.* Y cita à Menochio, Alciato, Angelo, Everardo, Juá Garcia, Antonio de Gama, y al señor Valençuela Velazquez en el *cons. 29. num. 61.*

Num. 150. Respondido queda Tomas Sanchez, y no solo respondido, sino ajustado su lugar, y doctrina á nuestro favor; pues no solamente no assistieron amigos, ni parientes de Fr. Justo (teniendoles tan ilustres) empero toda la ansia del P. Comendador, y Convento, fue apartarlos de su comunicacion, ni aun se los dexaron ver en

acto

acto alguno de exploracion,ni Professiō; antes en lugar destos,que fuera mucha razon que assistiera su tio el Marques,y los demàs parientes,y amigos, circundaron á Fr. Justo,ayudandole,viendole tan frio,á que con codazos por vno,y otro lado dixera que si: *Diga que si, Hermano.*

Num. 151. Esto quando se ha visto, sino es en la ocasion presente? Qué sujestion mas violenta? Pues en vn acto semejante,aun executandole vn hombre muy humilde, no queda pariente,ni amigo q̃ no assista. En esto no se manifiesta vn miedo,y violencia que bastára,aun sin la plenitud de probança, que està referida en este informe?

Num. 152. Y este miedo probado in specie con actos specificos que le constituyen, y estàn justificados, especialmente concurriendo vn acto en la Professiō, que no fue,ni en la exploracion qualificado, nempè ex omni parte liberum cum plena libertate, *l final.C.de sponsalibus.l.titia de vob.l.2.ff.de inutil.stipul.*

Num. 153. Hinc est quod quotiescumque ad substantiam alicuius actûs requiritur dispositio qualificata; id est, voluntas libera,& spontanea (quia potest esse coacta, & esse voluntas) hæc qualitas spontaneæ voluntatis probari debet, quia aliàs iuri non dicitur satisfactum, nisi interveniat actus omninó qualificatus, & requisita solemnitate vallatus,vt per gloss.celebrem,& singularem in cap.significanti 33.q.5.qualitas enim infirmat,& qualificat subiectum; vt valluit gloss.etiam singularis in cap.statutum de ellectione, lib. 6. sed sic est quod in contractu Professionis requiritur voluntas libera desideratur precisé voluntas simul,& libertas; igitur si adest voluntas,& non libertas sequitur evidenter, quod non est satisfactum iuris dispositioni.

Num.154. Probatur à simili ex celebri textu in *cap. vbi periculum.§.cæterum de ellectione in 6.* vbi requiritur in quocũque actu elligendi libertas,& voluntas, etsi in eo inter-

 ve-

venit voluntas,& non libertas non poteſt dici ellectio, quia non verificatur in voluntate,& libertate. *l. ſi hæredi pluces. ff. de condi. inſtitut. cap. cum locum de ſponſalibus.*

Num. 155. Diximos ſupra num. q̃ reſervabamos para ſu lugar la ponderacion en la probança q̃ reſulta de la depoſicion del Lic. D. Diego de Salazar y Trillo, Abogado de los Reales Conſejos, que eſtá en eſte pleyto, foj. 177. que ſe examinò en la Villa de Madrid en virtud de deſpacho dado por el ſeñor Proviſor, y por ſu coadjunto; y aunque hemos ſuplicado, y bolvemos ha pedir ſe lea, ſin embargo con toda la brevedad poſſible ſe ſacará lo ſubſtancial, reſpecto de ſer eſte Cavallero Abogado Alcalde mayor, que fue en dicha Ciudad, y perſona cō quien ſe comunicò la diſpoſicion de Fr. Juſto, y en cuya caſa ſe pidiô fueſſe explorada ſu voluntad; y por todos eſtos titulos teſtigo mayor de toda excepcion, tanto reſpecto de ſu perſona, quanto de ſu exercicio.

Num. 156. Dize, pues, à la ſegunda de cierta ſciencia, y publicidad, y que es cierto, y verdadero aver ſido el ingreſſo de Fr. Juſto en la dicha Religion por la cauſa, y en la forma que la pregunta lo refiere; y aſſimiſmo ſer cierto el informe que tomaron los Religioſos de D. Juan de Caſtellanos, como al teſtigo ſe lo refirieron los miſmos Religioſos; y eſtrañò el teſtigo (como Letrado) la forma, y modo con que ſe le dió el Abito, ſiendo vn hombre tan conocido por ſu calidad, y de tan crecida hazienda, y patrimonio, cauſando no ſolamente admiracion, aſſi por ſer muy agena eſta reſolucion de las coſtumbres de Fr. Juſto, y por eſto el teſtigo, y todo el pueblo tuvo por cierto, que no le motivó otra coſa, ſino la vengança de ſu tio.

Num. 157. A la tercera pregunta, que mira á no aver tenido año de aprobacion, dize el dicho Don Diego de Salazar y Trillo, que de la miſma ſuerte, que fue generalmente notada, y cēſurada la forma, y facilidad con que ſe pro-

ce-

cediò á darle el Abito, lo fue tambien la que se tuvo con Fr. Justo en todo el año de su aprobacion, y Noviciado; pues no permitieron los Religiosos, Comendador, ni Maestro de Novicios le viesse, y comunicasse al dicho Fr. Justo el Marques su tio, aunque para este efecto fue à Sanlucar, y hizo repetidas diligencias. Y en quanto á el tratamiento en el año del Noviciado, dize, que le eximian de quanto tiene gravoso la Religion, y es preciso, y comun á los Novicios, y aun á los professos, pues le permitian vestido interior de lienço delgado: y en tanto grado le eximian, que aun de las cosas ligeras, y menos sensibles le relevaban; y dize en especial que hizo reparo, assi el testigo, como la gente de su familia, que yendo todos los dias à oìr Missa á la Iglesia del dicho Convento, jamàs le viò, ni vieron baxar, ni salir á ayudar Missa cantada, ni rezada; y aunque no se acuerda averlo visto, oyó à muchas personas, q̃ lo afirmaron de vista, que assi el Comendador, como el Maestro de Novicios le lleuaban à passear al dicho Fr. Justo al campo, y playa, y que era tan publico en la Ciudad, que no se hablaba de otra cosa, pareciendo mal á la gente de todos estados, Religiosos, Clerigos, y Seglares, y aun à los Religiosos del dicho Convento.

Num. 158. Y dize mas de hecho proprio, que movido este testigo del zelo, y afecto que ha tenido à la Religion, llegó à hablar en estos puntos à algunos Religiosos de el dicho Convento de Mercenarios Descalços con toda claridad, y le confessaron la razon que tenia para parecerles mal semejantes demonstraciones; y le dieron á entender la dificultad de convencer otros dictamenes, assistidos de su superior autoridad.

Num. 159. Y porque vn Religioso (este fue el que embiaron à Arcos, que muriò luego) que alli avia del dicho Convẽto, y Orden, á quien conociò muy bien el testigo, de mucha virtud, letras, y prendas, y grande Predicador, de cuyo nombre no se acuerda, solo que era deudo de

D.

D. Francisco Ximenez Lobaton, no assentia a este genero de enseñança, y educacion, y Nouiciado, y se lo dezia assi a los Prelados, y que no se le podia dar con buena conciencia la Profession, no teniendole, y haziẽdole experimentar otro año mas de Religiosa aprobacion, le echaron del dicho Convento, y Ciudad, y lo mudaron a otro, de que le resultó enfermedad grave, y morir della en breves dias, segun se dixo, y corriò por muy cierto en la dicha Ciudad de Sanlucar: y tiene por cierto este testigo, por lo referido en esta pregunta, y la antecedente, que si le dexassen ver a su tio, y este reconociera que era verdadera vocacion la que le llevò al Convento apoyara su resolucion: y que si reconociera, como en la verdad fue, por el disgusto que con èl avia tenido, y por otros motivos de ligereza de pocos años, y falta de experiencia, y consejo, y que despues de professo se avia de arrepentir, le aconsejaria se bolviesse a su amistad, y casa, para que desapacionado, y con toda libertad eligiesse lo que mas bien le pareciera. Y que todo el año del Nouiciado contemporizaron con él todo quanto quiso, è insinuó, y sino fuera assi, tiene por cierto, y por indubitable el testigo, que no le huviera cumplido, ni professado en la Religion, antes si, salidose della luego al instante: y assi se lo dixo despues varias vezes en Madrid a el testigo el dicho Fr. Justo.

Num. 160. Y dize en particular, que el P. Comendador, que fue su Maestro de Novicios, le dió quexas a el testigo, de que Fr. Iusto saliesse del Convento para ir a la Villa de Madrid, poco despues de su Profession, disgustado, sin averse despedido del dicho P. Comendador, *siendo assi* (dize el Comendador, hablando de Fr. Justo) *que le debia tales, y tantas finezas, que avia hecho con èl, y le refiriò algunas, que califican bastantemente las irregulares demonstraciones, y tratamientos que de su Noviciado contiene esta pregunta.*

Num. 161. Y a la quarta pregunta del interrogatorio, que mira a que

à que aviendose pedido por el Marques, tio, y Tutor de el dicho Fr. Justo á el Ilustrissimo señor Nuncio de su Santidad, que diesse despacho para ponerle en libertad, los Religiosos del dicho Convento le dieron à entender, que esta diligencia no era por bien, sino encaminada á cogerle su tio en la calle para agraviarlo, y hazerle mal, y le fingieron, que para este efecto avia entrado vn hombre armada à buscar al dicho Fr. Justo, y dixo el Maestro de Nouicios, que recelaba no viniesse à matarlo de orden de su tio; y le fingieron tambien, que por las calles por donde ávia de passar estava dicho su tio aguardandole: y que assi en la exploracion con el miedo, y terror no estuvo en si, y no hizo otra cosa que firmar la diligencia sin leersela.

Num. 161. A esta pregunta, dize dilatadamente el dicho Don Diego de Salazar y Trillo, como persona en cuya casa se hizo la diligencia, y en su presencia: y entra diziendo, que como el Marques su tio, y curador no pudo conseguir que le dexassen ver à Fr. Justo, obtuvo el despacho que se refiere del dicho señor Nuncio; y en la primera exploracion que se tratò de hazer en la Iglesia á las primeras preguntas que se le empezarō á hazer por el Eclesiastico, à quien entonces se cometiò con impaciente descompostura se saliò dicho Fr. Justo de la Iglesia á la calle, y con passos acelerados se bolviò al Convento, aviendo en esta ocasion salido muchos Religiosos dél, y repartidose en diferentes casas, y oficios de Escrivanos de la plaza en el distrito que ay desde el Convento á la Iglesia mayor, estando con cuydado á la vista del sucesso, que luego acudieron, y fueron en su seguimiento; y esto fue à hora del medio dia, y en el mayor concurso de las Audiencias; cuyo caso sobre los antecedentes *acrecentò notablemente el escandalo*, discurriendose variamente, atribuyendolo à la opression, y violencia a que le avian reducido los Religiosos, ô en la falta de prudencia del Nouicio.

Y en quanto a la segunda exploracion en la casa de el testigo dispusieron los Religiosos con el dicho Fr. Justo el que dixesse no queria salir del Convento, ni se consideraba seguro por las calles, ni en parte alguna, no siendo en casa deste testigo, y assistido de su persona, como Alcalde mayor, por la satisfacion que tenia de inclinar el animo de Fr. Justo, ni consentir entrasse persona alguna que pudiesse hazerlo *contra el declarado intento, y fin de la Religion*; y para esto dize el testigo le previnieron algunos dias antes, y llegado el caso, fue el testigo a el Convẽto, y facilitò con el Vicario del Puerto, quien tenia la comission, y con quien el testigo professaba amistad, por aver sido tambien Corregidor de aquella Ciudad; y finalmente sacaron al dicho Fr. Justo del Convento, y lo llevaron, y passaron a las casas deste testigo, con quien, y cõ el dicho Vicario estuvo solo, y comiò, y cenò con ellos, hasta que cumplidas veinte y quatro horas, y hecha la declaracion, a que se remite, le bolvieron al Convento en la forma que fue sacado dèl, y en lo demàs que contiene la pregunta, lo ha oìdo dezir al dicho Fr. Justo, y a otras personas.

Num. 162. Y que lo que puede assegurar el testigo, y afirmar, es, que hizo grande reparo en que todo el tiempo de las veinte y quatro horas, que lleva dicho, estuvo en su casa a la segunda exploracion, comiò, y cenò dicho Fr. Justo muy poco, siendo necessario obligarle con ruegos, è instancias, y alentarle para ello el testigo, y el dicho Vicario del Puerto, manifestando el dicho Fr. Iusto en el semblante, y acciones *interior inquietud, y turbacion de animo, y un continuo desassossiego*, preguntando por instantes, que hora era, para bolverse a su Convento, como mal hallado, violento, ò poco seguro; y despues comunicando el testigo al dicho Fr. Iusto en Madrid le manifestò su interior, y desconsuelo en la Religion, el motivo de despecho, y vengança que le avia traydo à ella, el engaño que avia padecido en el tiempo de su

No-

Noviciado ; compadecido el testigo del ciego, como irremediable error que avia cometido en aver professado en Religion tan estrecha, y en que avia entrado sin vocacion, y en que se hallaba, segun dezia, impossibilitado a perseverar sin evidente riesgo de su salvació; le dixo el testigo, es possible P. Fr. Iusto, que quando estuvo en mi casa a la exploracion de su voluntad, no me dixesse vna sola palabra de las que aora le estoy oyendo, que yo le asseguro se huviera enmendado, y compuesto todo, y no huviera professado, ni buelto al Convento?

Num. 163 A que respondiò el dicho Fr. Iusto con mayor sentimiẽto, que como antes deste lance no le avia comunicado, y sabia era tan de los Religiosos, pues ellos mismos avian solicitado que fuesse à su casa, como la de su mayor confiança, y cariño, y no a otra parte alguna, se persuadiô era lo mismo estar en ella, que en el Convento, y declararse con èl, lo mismo que si lo hiziera con los Religiosos, de cuya parte juzgaba le avia de hallar, y no de la suya, quedando expuesto al rigor de su tio, *cuyo miedo le detuvo en la Religion, y obligò á no manifestar su voluntad libremente en esta exploracion, y à professar despues contra ella; y esto mismo ha dicho el dicho Fr. Justo en ausencia del testigo à diferentes personas de su familia, que se lo han referido.*

Num. 164. A la quinta pregunta, que se reduce a la forma de la disposicion que de su hazienda hizo dicho Fray Iusto, que para este efecto se valieron los Religiosos deste testigo, para que como Jurista dispusiesse las clausulas desta disposicion, y hazienda, y para este fin le entregaron algunos papeles borradores, escritos muchos de la propria letra, y mano del P. Fr. Antonio de S. Zerapio, Religioso de dicho Orden, y tio del Maestro de Novicios, que ya se hallaba Comendador del dicho Convento, y otros copiados de otra letra, pero todos dictados por el dicho P. San Zerapio, por cuyo cõsejo,

y direccion principalmente se hizo toda la disposiciõ, y se distribuyò la hazienda la mayor parte para el mismo Convento, ó otros de la Religion, y otros particulares PP. hermanos, y parientes; y de la obligacion, ó contemplacion de los mismos Religiosos, que ni conocia el dicho Fr. Iusto, ni sabia sus nombres, y esta escritura fue por principios de Septiembre de 84 por ante Pedro Salmer, Escriuano, y el testigo solo puso la ordenata de las clausulas, porque la planta de la distribucion, y aplicacion, fue toda de los Religiosos, y principalmente del dicho Fr. Antonio de San Zerapio, en tãto grado, que reconociendo el testigo lo exorbitante, è injusto de la disposicion, y que en ella no se hazia mencion alguna de los parientes sus tios, hermanos de Don Fadrique de Lila su padre, y que obraba lo que no podia, segun la disposicion del dicho Don Fadrique, que era que muriẽdo en la edad pupilar, ó sin dexar sucession les substituia a los referidos, con cuyo grauamen le instituyò; y que entendia el testigo, como Letrado, que avia de ser vn pleyto muy reñido, respecto de hallarse con tan justa quexa del dicho Fr. Iusto, y de los Religiosos; le propuso el testigo todas las razones que pudo alcançar, assi de conciencia, y justicia, como de buena politica, y congruencias, para que pues avia caudal bastante quedasse acomodada la Religion, dexando a los parientes cantidades proporcionadas, respectivas a lo que podian esperar de la herencia, para que no tuviessen justo motivo para la quexa, ni para el pleyto.

Num. 165. Y reparo que en esta ocasion, que ò por el cariño de la criança, y sangre, ó por el disgusto interior a las demás disposiciones, abrazô por entonces con alegre semblante esta disposicion a favor de sus deudos: y assi se puso entonces clausula, por la qual Fr. Iusto le remitia, y perdonaba á D. Ioseph, su tio, los reditos de mas de 14. años, y mas le dexaba cincuenta mil pessos; y assimis-

mismo otros cincuenta mil para los hijos de Doña Margarita de Lila y Valdès, y otros cincuēta mil pessos para los hijos de Doña Maria de Lila y Ualdès, con condicion que avian de aceptar, y aprobar esta escritura de renuncia, y que no avian de poner sobre la demás hazienda pleyto alguno al Convento; y estando para otorgar en esta forma la renuncia fue à Sanlucar el P. Vicario general, y otros P.P. Difinidores de la Provincia de Andalucia á concluir, y à aprobar la disposision del dicho Fr. Justo, y hallarse à su Professiõn dos, ó tres dias antes della, entre otras cosas que alteraron, y mudaron de lo que estava hecho, la principal fue aplicar á su Magestad (que Dios guarde) cien mil pessos à quien estavan solos aplicadòs veinte mil, y aviendo comunicado esto el Padre Fray Antonio de San Zerapio, no le pareciò bien al testigo, pues siendo la primera de obligacion de justicia podia componer las cosas en paz, y escusar pleytos; pues podian suplir los cien mil pessos de su Magestad de otras aplicaciones excessivas, y estrañas: y assi el testigo alçò mano de concurrir en esto, y entregò los papeles, por aver tenido previsto todo quanto à sucedido, y lo advirtió, como lo podrán dezir el P. Fr. Antonio de San Zerapio, y otros muchos Religiosos.

Num. 166. Y dize mas, que en esta ocasion en que quedô acordado se hiziessen las referidas mandas, les propuso el testigo á los Religiosos que seria muy bien visto, y muy acertado que el dicho Fr. Justo escriviesse vna carta a su tio D. Joseph, dandole cuenta de lo dispuesto, y como queria professar, no quisieron los dichos Religiosos, ni que su tio le viesse, ni assistiesse à la Profession, porque tiene por cierto de que si le viera, ó hablara, antes no la hiziera, y quitado este vnico fundamento, ò pretexto a la sujecion, al miedo, y a la imposibilidad de la reconsiliacion, se desvanecia toda la mal dispuesta fabrica de su Profession, y distribucion de su hazienda.

Num. 167. A la sexta pregunta, no se puede quitar palabra de las que refiere este testigo, que discurre como Jurista, y segun los textos, y Autores clasicos que hablan de la materia.

Num. 168. Dize, pues, que siendo el miedo, ò violencia passion oculta del animo, no puede afirmar el testigo ocupassen el de Fr. Iusto, y le quitassen la libre voluntad para el acto de la profession; pero aviendose de reduzir su probança á indicios, y conjeturas que sean, y deben tomar de lo mismo que se executa, y sus conveniencias, ò inconveniencias de la persona, y su natural, edad, y capacidad del tiempo, fines, y demás circunstancias, y principalmente de las palabras, y acciones exteriores, antecedentes, ò subsequentes con lo que se ha dilatado, y lleva dicho en las demas preguntas de la forma, y motivo de su entrada en la Religion, sin vocacion, deliberacion, ni eleccion la falta de experiencia del rigor del Instituto, y Regla, á cuya observancia se avia de obligar en su Professiõ el engaño que padeciò en esto, y divertimiento en que estuvo todo el año de su Noviciado; la opresion, y violencia que se le hizo para que no se dexasse ver de su tio; el horror, miedo, y desconfiança de su amistad, y reconsiliacion en que se le impuso, para que no se tuviesse por seguro en ninguna parte fuera del Convento, quando se tratò de sacarle fuera dél á explorar la volũtad, y porque desseasse professar en èl; las extraordinarias solicitudes, y diligencias con que se esforçò este intento, hasta conseguirle la falta de voluntad, y arbitrio que tuvo aun para la disposicion de su hazienda: y esto quando estava solo debaxo de la sujecion de los infiriores Prelados inmediatos, y ordinarios del dicho Convento; y sobreviniendo despues, como se ha referido, al tiempo de su Profession el R. P. Vicario general, y Difinidores de la Provincia, para autorizarla, y asistir a ella: y con saberse, como se sabe, y es notorio, que luego que professò,

y

y pudo conocer en la diferencia del tratamiento que se le hazia del que antes, siendo Novicio, y en la comunicacion con algunas personas de fuera, el dicho engaño, y violencia que avia padecido lo manifestò publicamente, aun á los mismos Religiosos, dando mayores quexas de los que mas le avian agasajado, y festejado en el Nouiciado, y poniendo, quando le fue possible, este pleyto, no parece pueden concurrir mayores, y mas vehementes a la persuacion, y credulidad de aver faltado tambien a el dicho Fr. Iusto en su Professsion aquella libre, y expontanea voluntad de que essencialmente depende su validacion, solo puede añadir este testigo no aver assistido, ni halladose à ella, aunque era tan vezino, y favorecido de aquel Convento, como se ha referido, por aver tenido siempre este mismo dictamen, y que se divulgò entonces, y corriò por muy cierto en dicha Ciudad, que el dicho P. Fr. Antonio de San Zerapio, estando presente á dicha Professsion, luego que acabò de hazerla el dicho Fr. Justo avia exclamado, diziendo: *Gracias á Dios, que me ha sacado del cuydado en que me ha tenido todo el año este Novicio, porque vnas vezes queria ser casado, otras Soldado, y otras Religioso*; y aunque el dicho P. San Zerapio hablando en esto, el dicho Don Geronimo de Espinosa en presencia deste testigo, afirmò no aver dicho tal cosa, sino lo dixo, se persuade á que fue voz que explicò el concepto, que comunmente hizieron todas las personas de discrecion, y juizio de dicha Ciudad de todos estados de la Professsiō, y Nouiciado del dicho Fr. Justo; el qual saben muy bien los Religiosos no tener salud, ni natural para serlo, edad, ni aplicacion para estudios algunos, y de obligarle á que aya de permanecer en dicho estado violento, y oprimido, y contra toda su voluntad, como oy lo està, y le consta bastantemente á este testigo, que en diversas ocasiones le ha procurado consolar, y alentar lo possible, exortandole a la perseuerancia

por

por lo q̄ le ha oìdo, y sabe aver dicho él mismo à otras personas: probablemente se pueden rezelar mayores, y mas graves inconvenientes en deservicio de Dios nuestro Señor, descredito de la Religion, y riesgo de las cõciencias.

Num. 169. La deposicion deste testigo bastára para justificar el Hecho propuesto para la resolucion deste pleyto, pues justifica el vno, y otro Articulo; assi por su autoridad, inteligencia, è inclucion que tuvo en la materia, y respecto de deponer de hecho proprio, haze plena probança, *ex text. celebre la l. quæro. §. vltim. ff. de edilic. edic.* vsque ad summum: *Quia dicitur quod credit servo quando interrogatur de facto proprio, vndê multo magis debet credi libero homini*; pues siendo el esclauo de tan infima condicion, deponiendo de hecho proprio se le dá entera fé, quanto mas al hombre libre, y especialmente quando concurren las partes, y prendas tan relevantes del testigo; y aunque esta opinion tuvo infinitos Autores, que cita Alvaro Valasco, *tom. 1. consult.* 73. tuvo cõtradicion de algunos Autores con la conclusion *quod vnus testis regulariter non probat. cap. licèt. cap. veniens. cap. in omni negocio de testibus. cap. Deus Omnipotens 2. quæst. 1. l. vbi numerus. ff. de testibus, itaque vnius testimonium, nec iustificat, nec condemnat. cap. admoneret 33. q. 2. & vulgo dicitur dictum vnius dictum nullius, & ampliatur etiam si testis sit Senator, & etiam si Cardinalis, vt per Helinum in cap. quod super his de maioritate, & obedientia.*

Num. 170. Empero la discordia destos Doctores se consilia, para que la parte afirmativa corra, quando con este testigo de hecho proprio concurren algunas conjeturas, vt tunc illis adiunctis fides adhibeatur plena testi, qui de facto proprio testificatur.

Y en los terminos deste pleyto, no solamente ay vrgentissimas conjeturas, sino muy grande probança, como està manifestado, pues las tachas que se opusieron

por

por el Convento,no solo no les obsta,sino los califican los testigos de la parte contraria; pues dizen, que los presentados por Fr. Justo son de buena opinion,vida,y fama, y hombres de verdad. Mantica, *decis.272. num.6.* adonde las tachas, que aliàs pudieran descaecer la deposiciõ del testigo,si este se prueba ser hombre de buena vida le dexa integræ frontis, y en su constancia: y mas es,que quando tuvieran algun descaecimiento algunos testigos, la suple la integridad de otros, vt vulgare est.

Num. 171. Viendose con evidencia convencida la parte del Convento,se funda,y ocurren,tamquam ad sacram ancoram,à vnos instrumentos, que dante Deo facilimo modo se retuercen contra el Convento, y prueban el intento de Fr. Justo, y son los siguientes: foj. 506. està vna protesta,firmada de Fr. Justo,que dize D. Justo Ignacio de Lila,y esta mira à suplir los defectos que se hã alegado,huvo en el ingresso en el Convento, y Abito que se le diò:y al fol.507.està el testimonio de vn auto del Illustrissimo señor Nuncio de su Santidad,en los autos que se insinùa huvo sobre quitar el Abito á Fr. Iuan de San Ambrosio, que en el siglo se llamaba Iuan de Valladares,que la formalidad de sus palabras,es: *No ha lugar lo pedido por el P. Fr. Iuan de San Ambrosio en estos autos*;y a los fol. 509. y 510. dos cartas escritas por Fr. Iusto à Iuan de Ledesma, que en substancia le acuerda la palabra que le diô de ser testigo en este pleyto, y que busque,y le recuerda,como su tio le queria matar, y la falta de Noviciado que tuvo, y que repasse su memoria en lo que viô,supo, y oyò, y que obre con fineza,pues sabe la justicia que le assiste;pues en el año del Noviciado no experimentó,sino regalos,y fiestas, pues sabe que es verdad;y tambien el miedo que le pusierõ, fingiendole hombres armados para matarle,y que pues lo sabe lo jure;como assimismo sabe,que los Frayles le dezian,que las diligencias que hazia su tio,eran para sa-

carlo del Convento, y molestarlo mucho, y le ofrece remediarlo, y favorecerlo, y le advierte, que vea si ay otros que ayan oìdo algo, para que digan como testigos.

Num.172. Presenta assimismo al fol. 508. vna carta del dicho Fr.Iusto, que parece escrita al Eminentissimo señor Nuncio de su Santidad, su fecha en Sanlucar por Março de 84. que conviene ponerla á la letra:

EMINENTISSIMO SEÑOR.

Carta de F. Justo à el Ilustrissimo señor Nuncio.

EL motivo que tengo para cansar à V.Em. con mis letras, es dar á entender a V. Em. como à Pastor mis grandes desseos de ser vna de sus mas humildes Ovejas, para que me ampare, y me encomiende à Dios, me dè perseverancia, y me libre de tanto enemigo como cerca. Yo me llamaba en el siglo D. Justo Ignacio de Lila y Valdès, y reconociendo, pues tengo ya diez y nueve años, que mal me estava seguir al mundo, me retirè de mi patria Cadiz buscando à Dios, halléle donde yo no sabia, y menos me aguardaba en este Religioso Convento de Mercenarios Descalços, Redempcion de Cautivos, desta Ciudad de Sanlucar de Barrameda, donde con grande voluntad, y gozo de mi corazon tomè el Santo Abito seis meses ha cumplidos, y me llamo Fr. Justo de la Concepcion. Parece á ser, que mi tio, y curador pretendiò por varios modos apartarme de mi voluntad, y no pudiendo, alcançó con siniestro informe letras de V.Em. para que se me explorasse mi voluntad. Admitieronse con todo rendimiento en el sitio, que fue en vn camarin de la Iglesia Parroquial desta Ciudad, que determinó el señor Juez, y a mi ver poco seguro a mi libartad, me instava el señor Notario à que primero de explotarme la voluntad avia de estar alli veinte y quatro horas, y que si queria ver a mi tio, y curador; á que respondi, no era mi voluntad estar tanto

tiem-

tiempo,ni ver à esse señor, porque aquello lo tenia biē visto,y esto no me importaba;hizieronme nuevas instancias á que avia de quedar alli,à que dixe,hagase á lo que venimos, que es explorarme mi voluntad, la qual es el ser Religioso sin ser forçado de nadie, en que permanecerè para siempre,y sino buelvanme V.mds. à mi Convento,ò me irè yo;y viendo no me daban oìdos à esto,me sali,y me bolvi a mi Convento, en donde estoy muy gustoso, y desseando agradar á Dios, y a su Santissima Madre;para lo qual pido a V.Em.quan rendido pido su amparo,y consuelo con su respuesta, para proseguir en el camino de Dios, que guarde a V.Em. en su grandeza.Sanlucar,y Março de 1684.

B. L. P. de V. R. Em.
su hijo mas humilde.

Fr. Justo de la Concepcion.

Al pie desta carta dize Pedro Salmer, Escrivano publico,como en su presencia el dicho Fr.Justo dixo,que era esta carta de su firma,y letra,y la firmò.

Num. 173. Ay tambien dos instrumentos. El vno,en que el dicho Fr.Justo refiere la renuncia que hizo,y que en vna de sus clausulas hizo mandas,y legado al Convento de San Pablo de Sevilla de mil y quinientos pessos,y lo reforma, para que los mil pessos sean para dicho Convento,y los quinientos para Fr.Ioseph de Vinct, Religioso en èl.

Y el segundo instrumento, que ambos estàn desde foj.577.hasta 582.contiene la relacion de la renuncia referida,y de vnos legados,y mandas,que refiere aver hecho à D.Joseph de Lila y Valdés, Cavallero del Orden de Calatrava,su tio,y à los hijos de Doña Margarita de Lila,su tia tambien, y que estos legados se mandaron con expressa condicion,que los susodichos,y cada vno

en particular avian de otorgar escritura de acepcion de dichos legados, y aprobacion de la escritura de renuncia, dessistiendose de qualesquier derechos, y acciones que tenian, y pudiessen tener à sus bienes, y que en ningun tiempo irian contra ella, ni moverian pleyto al Convento, la qual obligacion avian de hazer todos sin que faltasse ninguno; aora quiere, y es su voluntad, que si dichos sus primos, hijos de dicha Doña Margarita, no quisieren otorgar dicha escritura de aprobacion, sin embargo, quiere que tomen para si los dichos sus primos, hijos de la dicha Doña Margarita los treinta mil pesos de plata, que les mandó en dicho legado, y en todo lo que dicha clausula no fuere contrario à esta, quiere que se guarde, en quanto á los hijos de dicha Doña Margarita de Lila. Y despues habla en otra clausula de vn legado que haze de 200. ducados, perpetuamente à los PP. Vicarios generales.

Num. 174. Y discurriendo por su orden cerca de los dichos instrumentos. El primero, en quanto á la protesta, foj. 306. no se discurre, ni alcança á que fin se ha presentado; porque parece seria buena, é influiria algo, si por defecto que se huviera hallado en Fr. Justo, queriendole expeler el Convento él se resistiera; empero es tan al contrario, que pretendiendo salir, respecto de la nulidad de su Professiõ, ansiosamente lo resisten los PP. y assi para en quanto à este punto es papel blanco el dicho instrumento.

Num. 175. Vltra, de que por la misma accion del Convento se excluye qualquiera argumento, que se quiera hazer por la dicha protesta, ó declaracion, traygo el exemplo en Fr. Juan de San Ambrosio, aliás Juan de Valladares, à el qual le quitaron el Abito, y echaron de el Convento, aviendole tenido muchos meses vestido. Y preguntamos con este dilemma al P. Fr. Antonio de San Zerapio, defensor deste pleyto, Juan de Valladares, tomò el Abito, y se le dieron, este no consta, que hiziesse pro-

tes-

testa alguna,y le quitaron el Abito quando les pareció á los PP. luego,q̃ haga protesta,ò que no la haga,aviendo descubierto defecto razonable se le puede quitar el Abito? Igitur es ociosa la presentacion de la protesta,pues en ningun tiempo sirviera de nada.

Y el fin de la dicha protesta, que hizo Fr. Justo, no fue otro, segun los PP. sino para poderle quitar el Abito; verificase en Ualladares, que se le quitò sin dicha protesta:luego corre el dilemma?

Num. 176. En quanto à las cartas escritas por Fr. Justo, que assimismo se presentan, dirigidas a Iuan de Ledesma, y otras muchas que huviera escrito,sobre el mismo argumento á este,ò á Blas de Ualladares, ô á otros muchos, por donde justificará el Convento, que pueden obstar á Fr. Iusto,ni a sus testigos; porque era necessario, que probasse(que no hará en buena Iurisprudencia)que le sea prohibido al Actor, ni al Reo el que solicite testigos por si,ò por interpuestas personas,para que digan la verdad,y todo lo que supieren,ò huvierẽ visto, ù oìdo, aunque se le ofrezca ampararles, porque digan la verdad.

Num. 177. Lo contrario seria quando se probasse, que cõ efecto avia cohechado à los testigos, para que dixessen cõtra la verdad,y cometerian crimen de falsedad,ò al menos de concucion, assi el inducidor, como el testigo, *ex l.2.ff.de concutionibus.*

Num. 178. Empero en lo que obró Fr. Iusto,procedió Christiana,y legalmente, y en este punto no se debe de tener mas,por ser despreciable el fundamento de instrumẽtos semejantes; y mucho menos de la carta que se puso a la letra, que parece escrita al Eminentissimo señor Nuncio de su Santidad,que se le hizo escriuir,y firmar a Fr. Iusto,fingiendo ser notada por èl; hasta en la suposicion del humilde estilo,conque está escrita; y en esta carta se descubre la cautela con que se procedió, pareciendoles a los PP. que se resguardaban de qual-

 quier

quier accidente que sobreviniesse; y esta carta no consta se remitiesse, ni llegasse a manos de dicho señor Núncio, ni ay respuesta de ella, y se quedó el Convento con este papel tan inutil.

Num. 179. Y estos actos insolitos, è irregulares denotan simulacion, cautela, y dolo, ex Menoch. *lib. 3. de præsump. præsump. 122. num. 67, & 68.* adonde admirablemente, y despues Noguerol. *en la alleg. 10. præcipuè, num. 41.*

Num. 180. Porque hizieron con Fr. Justo en todo, lo que no han hecho con otro algun Nouicio. Lo primero, darle el Abito luego que llegò al Convento, solo con el informe de que era hombre poderoso. Lo segundo, hazer, que hiziesse dicha protesta, ò declaracion. Lo tercero, escoltarlo, saliendo quando la exploracion, quasi todo el Convento, repartidos por los zaguanes de las casas por donde avia de ir, y bolver. Lo quarto, hazerle escriuir la carta al dicho Eminentissimo seño Nuncio, que no se escrivió para embiarla, sino para el resguardo referido. Lo quinto, y mas estraño, el tratamiento en el Noviciado, como se ponderarà en el Articulo, que se sigue, y con que annuente Deo, se dará fin à este informe.

Num. 181. Los instrumentos de donacion, y declaracion, que en ellos se haze, no pueden sufragar al Cõvento immò potiùs, son contra èl, porque respecto de lo mal que le avia parecido a Don Diego de Salazar y Trillo la disposicion del dicho F. Iusto, y tirania con que en aquel acto se partaron con el Marques, y demas parientes de Fr. Iusto; pues conforme la disposicion de su padre, era preciso que huviera pleytos muy reñidos, y que en ellos era manifiesta la justicia del dicho Marques, y sus deudos, discurrieron los PP. Comendador, y dicho Padre San Zerapio, y los demàs que dispusieron, y fabricaron la renuncia el que se hiziessen los dichos instrumentos, pareciendoles que cõ esto templaban lo agrio de la resolucion, que se tomò en la renuncia, y que pu-

diera ser se templasse el dicho Marquès Don Ioseph de Lila, para no proseguir el pleyto, empezado ya en virtud de que se dieron letras por el Eminentissimo señor Nuncio, que se notificaron al P. Comendador, para que pendiente el pleyto no se le diesse la Professìon al dicho Fr. Iusto; y sin embargo se le diò en la forma que se ha dicho, cuyo acto, y punto es bien reparable, pues la ansia de la Comunidad, era darle la Professìon à este Nouicio; y assi luego exclamò dando gracias a Dios el dicho P. Fr. Antonio de San Zerapio, de que le avia visto professo: porque en la verdad nunca entendieron tal, aunque le avian procurado, ya con ilacion de miedo, respecto de su tio, como por particulares agasajos, respecto de los Prelados, estimularle, y aun forçarle por los medios referidos, á que consistiesse en la Religion, como se justificarà, y ponderarà en el siguiente Articulo.

QVOAD SECUNDUM ARTICVLVM.

Num. 182. Uponese por assentada conclusion, è indubitable, que justificandose la nulidad desta Professiõ, por defecto de año de aprobacion, es irrita. Y començando por las causas que la invalidan, suponemos por assentado, que vale, y corre el argumento del Matrimonio carnal à el espiritual, vt supra in primo Articulo ostensum est, y en nuestro vulgar Idioma con Tomas Sanchez, y otros muchos el muy docto Padre Fr. Manuel Rodriguez en su tercero tomo de las obras Morales, cap. 64. num. 12. dize, que assi como en el Matrimonio el error de la persona, ó la condicion della le irrita, aviendo voluntad habitual de que no se casára cõ ella, si supiera estos impedimentos, atento, a que este error es contra lo substancial del Matrimonio, como tenemos dicho, tratando de estos impedimentos; assi el error, y engaño con sola esta voluntad habitual, respecto de las cosas substanciales a la Profecion lo irrita: y pone el exemplo entre otros, ò quando ay notable engaño, respecto de lo substancial de la Regla que professa; y poco aprovecha, que el que professa con este error sea sabio, ò ignorante, prudente, ó bobo, porque en ambos estos dos casos se irrita la Professión en el fuero de la conciencia: assi como el error bobo cerca de la persona, ù de la condicion della irrita el Matrimonio.

Num. 183. Latissimè P. Thomas Sanchez *de matrim. lib. 7. disp. 18.* porque no puede aver voluntad, circa rem, neque personam, sin su consentimiento, cum nihil volitum quin præcognitum, vt inquit Philosophus; y la antigua Iurisprudencia, que subtilizó la Filosofia, dixo muy biẽ: *Quod non potest esse actu vollitum quod ignoratum est*; y assi el dolo, ò engaño que diò causa al contrato, es nulo, *l. ele-*

l.elegantet.ff.de dolo; y la razon fundamental, es porque este error quita absolutamente la voluntad, idem P. Sanchez in ipsa disp.18.num.12.y dize vnas palabras biẽ elegantes cerca de la voluntad, que absolutamente la quita el error, y aparta del acto con que le irrita, y anula en este Sacramento del Matrimonio, ò para la Profession, que todo es vno; ait P.Sanchez, num.12.in principio: *Illud enim individuas personarum contrahentium conditiones respecit, & iuxta illas determinatur consensus cum hæ conditiones perse, & su apte natura conferãt ad individuam vitæ consuetudinem inter coniuges retinendam, in quo consistie Matrimonij essentia; iuxta definitionem Matrimonij traditam, lib.2. disp.1. In cæteris autem Sacramentis non spectantur conditiones individuæ recipientium, vtpotè, quæ nil conferunt ad Sacramenti finem; ac pro inde peraccidens se habent ad intentionem Ministri, vt applicantis tale Sacramentum. Ergo error in persona cui cætera ministrantur Sacramenta, ipsorum valorem non tollit, quasi error circa accidentalia? Secus autem in Matrimonio, in quo is error circa substantialia versatur. Tandem id probatur ex differentia inter Matrimonium, & cæteros contractus. Quod iustitia commutativa, ad quam cæteri contractus pertinent, qui onerosi sunt, vt emptionis, & venditionis, solam æqualitatem inter rem, & pretium, & rei venalis vsum, ac commoditatem respiciat, atque ita obs re illorum sit, erretur, nec ne in persona vendente, vel cui venditur, vel in qualitate rei venditæ, dummodo æqualitas pretij, idem vsus, & commoditas serventur. Quare talis error eos contractus minimè vitiat. Matrimonij autem contractus perse primo respicit indiuiduas personas mutuam corporum traditiones præstantes; vtpotè quæ ad eius substantiam valde conferunt*; vt proximè probauit hucusque Sanchez.

Num. 184. Mostraronle á Fr. Iusto en el año de la aprobacion vna Regla muy suave, vestido de lienço delgado interior, desayunos regalados, comidas extraordinarias de

lo que los otros Connovicios comian, à la tarde dulces, y conversacion; y pareciendoles que estava triste, ò melancolico le sacaban á passear, y divertir a la playa, ayunaba quando queria, y no assistia à el Coro, ni baxaba ayudar à las Missas quando debia, era preferido à los Connovicios en obtener mejor lugar que ninguno: eran notadas en toda la Ciudad, y murmuradas todas estas demonstraciones.

Num. 185. Esto se le manifestô á Fr. Justo el año del Nouiciado, que le pudo parecer agradable, ô al menos tolerable, debiendole desde luego manifestar las disciplinas, los ayunos, y abstinencias, la assistencia al Coro, la continuacion en el Noviciado, la oracion, el vestido interior aspero, la cama penitente, la assistencia a los exercicios humildes, y nada desto se hizo, porque tal vez barriesse quatro escalones, y dos varas de Claustro, y que en las grandes festividades assistiesse rara vez al Coro; estos fueron actos mas de voluntad que de obediencia, y que le pudiera causar pudor no executarlos tal vez.

Num. 186. Y llegó el excesso a tanto, que le ministraban en el Refectorio el vino, que no se dà à ningun Nouicio: pues por el Convento se dize auerle quitado el Abito á Vicente de la Rosa, porque se bebia el que sobraba en el Refectorio; y tambien le assistian con diferente alimento, no solo del comun que se daba a los otros Novicios, sino aun á los Professos, y Sacerdotes.

Num. 187. Contra lo qual exclama el gran Basilio, cuyo lugar trae el Reverendo Padre Fray Tomas de JESVS *de statu Monacharum*, *part*. 3. *cap*.3. adonde preguntado el Santo, què se hará de aquel Religioso, que tocada la campana a la hora del comer al Refectorio no assistiere con la puntualidad, que es razon, como ha de ser tratado? Y responde el Santo, que se quede sin comer hasta otro dia a la misma hora, si cum venire potuisset non festinavit, veluti, qui negligentiæ crimen incurrit impran-

pranſus maneat vſque ad haram conſtitutam ſequentis diei,& pauló poſteà *verſ.Vndè*.ibi: *Vndè eos tantum cõmunis menſæ obſervatores eſſe PP.volluerunt,qui nec obedientia tunc ſint occupati,nec morbo aliquo grauati. Contra hos enim,qui optima corporis valetudine præſtant, ſi alia præter communia condimenta requirant,aut communia,quia vilia,vel fortè ſuo palato inſipida, reijciant; aut ob aliam rationem de appoſitis cibis murmurent, aut contriſtentur,acriter Sancto Religionis celo, & fervore præfati PP.inſurgunt.* Y reſpondiô San Baſilio: *Nocet mihi hoc,& contriſtatur.*

Num.188. Pareciale al Preſidente del Refectorio, que Fr.Juſto eſtando comiendo en èl ſe ſuſpendia, y que no era a ſu guſto aquel manjar,y por agradarle,y llevarle el guſto, y que conſiſtieſſe en la Religion,mandaba traerle otros manjares por vna venranilla, que del Refectorio caìa à la cocina:accion por cierto eſtraña,y de mal exemplo, y aun eſcandaloſa, y que no ſolo parece ſer creìda; ſino (como los ay)neceſſarios teſtigos de viſta,ſino que eſtè apoyada con otras que conciernen al miſmo fin, y la califican.

Num.189. Es muy proprio de là condicion humana extrañar, y aun ſentir el tranſito deſde el agrado a la eſtrañeza, deſde la conveniẽcia a la incomodidad;dixolo la Santidad de Sixto Tercero,*in Epiſt.de mal.doctr. Habet enim hoc conditio humanæ naturæ, vt aliud audire nollit, quam animo decreuerit exercere.*

Num.190. Moſtrôſele a los ojos la hermoſura de Raquel a Jacob,ſintió en ſu corazon, que le dieſſen a la abominable à ſus ojos Lia,porque ſe tenia en ſu aprehenſion por dueño de Raquel;porque es fuerte coſa (como dize en ſu Epiſtola Sixto Tercero)el moſtrar vn roſtro, y deſpues enſeñar el de vna fiera; y como cabia, que dexára de eſtrañarlo Fr.Juſto, aviendo de paſſar preciſamente de mucho regalo,deſcanſo,y conveniencias a vna continua tarea de abſtinencias,ayunos,vigilias, y otras muchas

chas mortificaciones, y assi (aun quando no bastáran los fundamentos del primer Articulo, y que huviera entrado con libre voluntad, que no fue sino con miedo, como se prueba) bastàra este tráfito para causarle horror, y mas aviendo sido el engaño tan manifiesto, que le cõstituye en falta de año de aprobacion, que consiguiente irrita, y anula la Professíon, y votos que en ella hizo.

Num. 191. Esta falta de año de aprobacion en el caso de nuestro pleyto, consiste, en que no experimentò los rigores de la Religion, que no supo lo que professaba, que se le zelaron, y encubrieron con el animo que se manifiesta deste processo, en cuyos terminos es clara la nulidad; pues aun en terminos no tã apretados la tuvo por tal Episcopus Arahujo *de Ecclesiastico statu, tract. 3. q. 26. dubio* 7. adonde pregunta, si el Novicio el año de aprobacion estuvo enfermo, fuera ritè, & valide ser admitido a la Professíon? Y resuelve, que no; no por razon de la enfermedad, sino porque respecto della, no puede experimentar los rigores de la Religion, ni tener año de verdadera aprobacion, ibi: *Episcopus Arahujo, & tunc videndum est utrum si talis recipiatur ad Professionẽ eius professio sit valide, & ritè emissa, non quidem propter impedimentum infirmitatis (supponimus namque huiuscè generis infirmitatem Professionem non impedire) sed propter defunctum anni veræ probationis ab Ecclesia petiti, & constituti ad cuiuscumque validam Professionem.* Et pauló post, ibi: *Huiusmodi autem annum probationis non debere esse probationis fictæ, aut nominalis, sed veræ, ac realis; ita vt probatio sit activa, & passiba activa quidẽ: qua scilicét Nouitius leges, rigores, & austeritatem ordinis experiatur: passiba vero, qua Prælati, & PP. Monasterij, ipsius Nouicij mores vires, & valetudinẽ probent, & experiatur.* Y dà la razon, ibi: *Liquido constat ex eo, quod alioquin Ecclesia medium inutile, & frustraneum ad instructionem Nouitiorũ assumeret, & ad tantæ rei, scilicét,*

Pro-

Professionis valorem, conditionem parvi momenti, & nullius vtilitatis, nimirum probationem nominalem institueret, quo scilicet finis legis, & intentio legislatoris frustraretur, dum multoties novitij ad in expertum habitum, & in expertam Professionem admiterentur in voluntarij; si quidem huiusmodi ignorantiam gravis esset. at proinde in voluntarium causaret quod libertati professionis, & votorum solemnium contrariatur.

Num. 192. No se pueda ser lugar mas al punto, pues este Padre docto, la razon que da, para que sea nula semejante Profession, no es la enfermedad, no siendo de aquellas, que impiden el ingresso, sino porque la tal enfermedad le impidiò la experiencia de los rigores, y austeridades de la Religion.

Num. 193. Quid ergo dicendum erit, quando no por razon de enfermedad, sino cautelosamente, y por el fin que se descubre, y manifiesta se le zelan los rigores, experimẽtando lo contrario en el tratamiento, en manjares, y vestuario; como se prueba, y aun lo confiessan los mismos PP. teniendo cama con colchones, y sabanas, vistiendo lienço delgado; que bien lo dixo el doctissimo Rey D. Alfonso *en la l. 3. tit. 7. part. 1.* in his verbis: *Otrosi, el que entra en Orden en algun Monasterio, debe vestir el Abito de aquel Orden, ca de otra manera no podia bien probar la aspereza de la Orden, porque una gran parte de la graveza de la Regla, es en las vestiduras.* Y aunque directamente la ley civil, no ligue a los Eclesiasticos, y Religiosos, les obliga; empero quando es conforme a Derecho Canonico, y confirma *in cap. super eo de regularibus, & ibi glossa Abbas Panor.* & Greg. Lopez *in prædicta l. partitæ*; y latissimamente comprueba esta infalible doctrina præcitatus Episcopus Arahujo, *num. 57.*

Num. 194. Y este Abito de que hablan los testos, no se entiendo solo en la xerga exterior, sino en el interior vestido, pues poco importàra la aspereza de aquella, si estotro la

re-

resiste, y repara, pues el cilicio no se trae sobre la ropa, sino pegado a las carnes.

Num. 195. Y es en tanto grado, que aunque se dixesse por el Convento, que quamvis actualiter no experimentaba estos rigores, Fr. Justo los podia tener entendidos in cap. alieno, y via experimentar las austeiidades, y rigores en sus Connovicios, y que asi no tuvo ignorancia; a que se respondiera, que en estos terminos no basta no tener ignorancia, porque es preciso que tenga experiẽcia, de tal manera, que si supiera los rigores, y austeridades de la Religion, y sin embargo professara, no aviẽdolos èl experimentado, fuera la Profesion irrita, porque no puede renunciar, neque expressé, neque tacitẽ parte alguna del año de aprobacion, ni exercicio, que deba hazer en èl. Fr. Manuel Rodriguez en sus quest. Canon. regular. tom 3. q. 15. art 7. Oviedo *de potest. Praelatorum, part. 1. tract. 6. cap. 1. q. 1. num. 2.* Y esto no es necessario comprobacion de Autores, sino la razon impulsiba, y final de la ley, que en el tiempo quiso que fuesse vn año continuo, ex decreto Concilis Trident. sess. 25. cap. 15. de regular, y en la forma, y substancia, para experimentar las reglas, y obligaciones que ha de votar, y professar, porque de otra manera serà nula la Profesion.

Num. 196. Y es cierto tambien, y sirve de respuesta a la objecion que en el antecedente numero nos oponemos, que aunque esta ignorancia de las obligaciones en que me constituyo, professando sea crasa adhuc tamen, es nula la Professiõ, doctamente P. Fulgentius de Oviedo en sus obras Morales *de potestate praelatorum part. 1. tract. 2. q. 3.* adonde dize: *Qui fraude, aut dolo, vel ignorãtia inducitur ad profitendum, sua ius quod in tali Religione, non servantur ieiunia, nec esse ciborum delectum, aut aliquid dificile, quod si prae sciret non voueret, non vouet valide, cuius signum est; annus probationis, quo vult, & disponit ius diferri professionem, vt in illo comprobentur* difi-

dificultates Professionis. Y aunq̃ limita esta Regla quando fue el engaño en cosas leves, como en la forma de los vestidos interiores, quid erit quando el engaño procedió en lo vno, y otro, en los ayunos, en las disciplinas, en la oracion, y assistencia al Coro, en la forma del lecho, que todo esto tendit ad rem grauem; y circunstancias tales, que bastáran para mudar la voluntad al Novicio (aun quando en algun tiempo la huviera tenido Fr. Justo de ser Religioso) que se ha negado, y niega; prosigue Pater Oviedo, ibi: *Et probatur quia talis ignorantia in re graui aufert voluntarium á voto, quia quãdo vouit suppoſuit non esse tales circunstantias, aut conditiones, quæ moraliter loquendo sufficerent ad mutandam voluntatem*; y esto por principios claros de derecho, cũ errantis nulla sit voluntas, *ex l.cum testamento.ff.de iur. & fact.ignorantia.*

Num. 197. Y es en tanta forma, quod si aliquis promisit (supone aqui voluntad deliberada) intrare aliquam Religionem in particulari, vel iam professus est cum tali ignorantia non manet obligatus, nec illi, nec aliæ, nec incommuni, & paulô post, ibi: *Vbi ad verte, quod ad anullandum tale votum sufficit quæcumque ignorantia etiã crasa, quia in hoc casu non tenetur ad aliquid aliud attendere, quam dicere ad hoc me vollo obligare.*

Num. 198. Y finalmente toda ignorancia, ò engaño circa motivum principale anula la Profession, y los votos, como dize el mismo Oviedo en la question 4. que se sigue, y en la 5. prueba, que lo mesmo obra el miedo, que cae en constante varon; y no fuera estraño dezir, que siendo cierto, que la Profession, y votos que tuvieren por objecto mal fin, ó contra buenas costumbres, se irritára de la misma forma; porque Suarez, *tom.2. de Religione, lib.1. de voto, cap.5.* dize: *Finis potest vitiare votum*; y pone algunos exemplares, entre los quales non abs re erit poner el de nuestro caso, porque está probado el fin á q̃ miró Fr. Justo para ser Frayle: *Me he de vengar de mi*

tio por el agrauio que me ha hecho, y lograrè la venganza con la pesadumbre que le tengo de dar sacandole todo mi caudal.

Num.199. Y es bien de notar, que pudiendo (como se dize de contrario) lograr este fin casandose, no lo hizo, y fue (no lo discurriò mal) tener por mas eficaz medio poner en manos de los PP. la acciõ, y con circunstancias de mayor sentimiento para el Marques; luego parece, què el fin no fue bueno, pues solo podia serlo quando, como deziamos, le llevasse vna verdadera vocacion para entrar en Religion tan Sagrada, y permanecer en ella?

Num.200. Y el Santo Concilio Detret. *dict. sess. de regularibus, cap.16* insurgit in hæc verba, ibi: *Finito tempore Noviciatus, superiores Novicios, quas habiles invenerit ad Professionem admitant, aut á Monasterio eos eijciant.* Como podrá conocerles habiles, sino los han experimentado; y de tal manera quiere esta experiencia, que aun cumplido el año del Noviciado, si en él tuvo algun tiempo de enfermedad debe ser detenido, para que sea instruìdo en las cosas de la Religion, ibi: *Quod adhuc* (dize el Santo Concilio) *expleto Novitiaeus anno in poobatione detineantur, vsque dum instruatur in rebus Religioni necessarijs, vel convalescant*; y este es vno de los casos, en que se puede prorrogar el año del Noviciado, como lo declaró la Sacra Congregacion del Concilio en la *desc.196.* que trae Oviedo, *vbi supra q.3.n.10. ad finẽ*, ibi: *Congregatio Concilij censuit tempus anni ad emitendam Professionem àConcilio præfixum posse arbitrio superioris prorrogari.*

Num.201. Que bien aconsejaba Fr. Agustin de Santa Maria, viendo el Noiciado que avia tenido Fr. Justo, que le pusiessen en èl de nuevo, que no le avia tenido; no fue à plazer de los PP. este consejo, y assi resolvieron dar la Professìon à Fr. Justo, y quitar de delante à Fr. Agustin de Santa Maria: cosa que admirô à aquel Pueblo.

Num.202. Toda la doctrina referida comprueba elegantemẽte

te ipse P. Oviedus, vbi supra num. 11. ibi: *Resolutio vnica causa infirmitatis, & expectatæ idoneitatis potest anno expleto probationis, & decimosexto etatis Novitij eius Professio pro congruenti spatio diferri patet ex dictis, & sic tenent omnes, & est in praxi ferè omnes Sacras Religiones.*

Num. 203. Et probatur quia si ex probationis tempore, & experientia in illo sumpta resultet, vel Religionem illam in specie, vel in genere, nullam aliam expedientem esse tali personæ quæ in Novitiatu experta est modum talé, & institutum viuendi in communitate, & occupationes, & penalitates Religiosorum suæ inclinationi, & viribus naturalibus non esse compatibiles: & è converso, si Religio ipsa Monasterium, & illius Prælati in eptum, & incapacem ad disciplinas, & observationes regulares per annum probationis Novitium repererint frustra, & inaniter in Monasterio detinerent anno novitiatus expleto.

Num. 204. Porque como deziamos supra, con el Obispo Arahujo, se deben portar con vna experiencia activa, y passiva, reconociendo el Novicio todos los rigores, y Reglas de la Religion, para ver si puede tolerarlas, y proffessar, y para que el Convento, y Religion reconozca si el Novicio es habil para darle la Professiõn.

Num. 205. Y en tanto grado se pondera, que este año de aprobacion, es para que sepa lo que ha de observar despues de professo, que en la question de vtrum Nouitius teneatur servare Constitutiones, statuta, & præcepta Regulæ, se resuelve, que no, porque las leyes de la Religiõ no ay obligacion á observarlas, nil per Professionem, aunque es verdad, que el govierno economico de la Religion practica, es corregir al Nouicio quando falta á su observancia, para que estè experto al tiempo que contrae la obligacion per Professionẽ; ita Oviedo vbi supra q. 3. n. 3.

Num.206. Y siendo assi, que todas las Sagradas Religiones professan Regla cierta, y que todas las ordenaciones della, tienen tres fines à que son ordenadas. El primero, que mira al Culto Diuino. El segundo, al bien proprio. Y el terceeo, al prouecho del proximo; al primero corresponden las oraciones, que se rezan en Comunidad, ô en particular, como son las horas Canonicas en el Coro, las oraciones vocales, ó mentales; al segundo, correspõden las penitencias corporales, abstinencias, ayunos, disciplinas, desnudez, y otras desta calidad; al tercero, corresponden las predicaciones, administracion del Sacramento de la penitencia; ita doctissimè more solito Julius Caponius, *tomo.1.discep.forent.discep.53.à num.*8.ibi: *Suppono 3. in omni Religione dari regulas, & regulæ nomen sumitur multipliciter, sed in statu regulari est regula collectio ordinationũ.* Et ibi: *Et ordinationes sunt triplicis generis, sicut triplex est finis ad quem possunt ordinari nẽpe Cultus Diuinis, salus propria, & proximorum; ad primum finem Cultus Diuini referuntur ordinationes, quæ præscribunt orationes recitandas à Religiosis sive privatim, sive publicé, vt horæ Canonicæ in Choro, orationes vocales, seu mentales; ad secundum finem salutis ipsius professi referuntur præsertim aflixiones corporales, abstinentiæ, ieiunia, macerationes carnis, nuditas, &c. ad tertium finẽ salutis proximi referuntur ordinationes circa prædicationes, administrationes Sacramentorum, &c.*

Num.207. Ninguno de los exercicios, que miran á estos tres fines tuvo en el año del Nouiciado, antes los actos contrarios; en quanto al primero, en lugar de oracion en Comunidad, ó fuera della, no la tuvo, ni assistiô al Coro, sino tal, ó qual vez que el queria en festividades señaladas; en quanto al segundo, no solo no aflixió su cuerpo con aflixiones corporales, abstinencias, ayunos, ni disciplinas: empero tuvo comidas regaladas, chocolate, dulces, conversaciones, y divertimientos; en quanto al ter-

ce-

cero,no solo,nò lo experimentò: empero en Fr. Justo, nunca podia lograr este fin la Religion,pues ni Gramatica sabia; porque se admirò vn testigo del Convento, de que leia latin.

Num.208. Y todo esto lo suplia el parecerles à algunos individuos del Convento,que lograban vn fin que antes era repugnante à su grande modestia, pues solo se pudo mirar á el humano interès quando avia de mirarse a la virtud, y letras del individuo, porque estas honran las Religiones,con ellas se sirve á Dios, y son aprovechados los fieles.

Num.209. Es opinion cierta,conforme á Oviedo, Fr. Manuel, Rod.Azor,y Caponio,y todos los PP.y Doctores, que han escrito en este punto,que puede la Religion expeler alNouicio,etiam professo, quando se descubre en èl defecto que le calló, y que sabido antes por la Religiõ no fuera admitido; ergo viceversa, como puede obligarsele a que cõsista aquel á quien se le calló en su año de aprobacion, zelò, y encubrió con actos contrarios las obligaciones de su Regla, y Estatutos: á quien se le manifestò cama con colchones, y sabanas, aviendo de dormir despues en vna tabla,y vna manta: á quien se le manifestaron camisas delgadas, aviendo de vestir despues tunica de lana: à quien se le propusieron bebidas, y manjares de regalo, aviendo de experimentar ayunos,y abstinencias en vna comida muy corta,y humilde: á quien se le manifiestaron consentimiento de cõversaciones, y recreos, siendo assi que despues avia de experimentar silencios,y observar retiros.

Num.210. Y finalmente, à quien se le permitia en el año del Noviciado el voluntario vso del dinero, quando avia despues de professar, votar, y observar pobreza; este puede ser Frayle? La Profesion deste puede ser valida? No avrá quien tal diga, ni aun quien se atreba à defenderlo.

Es-

Esperamos de tan Christianos, y doctos señores Juezes, que se declare por nula su asserta Profession, como Fr. Justo tiene pedido. Salvo, &c. Sevilla, y Junio 12. de 1687.

Lic. D. Iuan Cid de Aranda. *Lic. D. Alvaro de Marchena y Duran.*